

Lima, miércoles 27 de agosto de 2008



NORMAS LEGALES

Año XXV - N° 10340

www.elperuano.com.pe

378703

Sumario

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ley N° 29255.- Ley que autoriza Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008 y dicta otra disposición **378705**

Ley N° 29256.- Ley que faculta al Hospital Espinar del Cusco a cubrir los cargos previstos en su Cuadro de Asignación de Personal **378706**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.S. N° 184-2008-PCM.- Dejan sin efecto la R.S. N° 176-2008-PCM que autorizó viaje del Ministro de Salud a EE.UU. **378706**

R.S. N° 185-2008-PCM.- Aprueban Adenda al Convenio de Administración de Recursos celebrado entre el INEI y el Fondo de Población de las Naciones Unidas aprobado mediante R.S. N° 254-2004-PCM **378706**

AGRICULTURA

R.J. N° 271-2008-AG-SENASA.- Aprueban lista de enfermedades de notificación obligatoria para las diferentes especies animales en el territorio nacional **378707**

Fe de Erratas R.M. N° 0721-2008-AG **378709**

DEFENSA

RR.SS. N°s. 337 y 338-2008-DE/MGP.- Autorizan viaje de personal de la Marina de Guerra a Brasil y Francia, en comisión de servicios **378710**

RR.MM. N°s. 880, 881 y 882-2008-DE/SG.- Autorizan ingreso al territorio de la República de personal militar de los EE.UU., Chile y Ecuador **378711**

EDUCACION

R.S. N° 037-2008-ED.- Prorrogan plazo de autorización para la salida temporal de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación a que se refiere la R.S. N° 030-2007-ED **378713**

ENERGIA Y MINAS

R.M. N° 383-2008-MEM/DM.- Otorgan concesión temporal a favor de Ocoña Hydro S.A. para desarrollar estudios a nivel de factibilidad relacionados a la generación de energía eléctrica **378713**

MUJER Y DESARROLLO

SOCIAL

R.M. N° 388-2008-MIMDES.- Aprueban Metas e Indicadores de Desempeño 2008 - Sector Mujer y Desarrollo Social **378714**

PRODUCE

R.D. N° 400-2008-PRODUCE/DGEPP.- Declaran caducidad de licencias de operación otorgadas a determinados titulares de plantas de procesamiento industrial pesquero de consumo humano **378714**

R.D. N° 414-2008-PRODUCE/DGEPP.- Cancelan permiso de pesca otorgado a través de la R.D. N° 062-2003-GOB. REG-PIURA/DIREPE-DR **378716**

RR.DD. N°s. 418 y 419-2008-PRODUCE/DGEPP.- Otorgan permisos de pesca a personas jurídica y natural **378717**

RR.DD. N°s. 420 y 421-2008-PRODUCE/DGEPP.- Otorgan a empresas licencias para operar e instalar plantas de congelado de productos hidrobiológicos en los departamentos de Arequipa y Moquegua **378719**

R.D. N° 424-2008-PRODUCE/DGEPP.- Declaran inadmisibles recursos de reconsideración interpuesto contra la R.D. N° 494-2007-PRODUCE/DGEPP **378721**

RELACIONES EXTERIORES

R.S. N° 229-2008-RE.- Delegan facultades para la suscripción de Acuerdo con la Organización Mundial del Turismo para la celebración del Día Mundial del Turismo en la ciudad de Lima **378722**

R.M. N° 0991-2008-RE.- Autorizan viaje del Viceministro Secretario General del Ministerio a Uruguay para participar en la Reunión del Mecanismo 2x9 de Cooperación con Haití **378722**

R.M. N° 1030-2008-RE.- Autorizan viaje de funcionario para realizar visita de inspección al Consulado General del Perú en San Francisco, EE.UU. **378723**

SALUD

R.M. N° 581-2008/MINSA.- Designan funcionarios en el Hospital "Sergio E. Bernales" de la Dirección de Salud V Lima Ciudad **378723**

R.M. N° 583-2008/MINSA.- Designan Director de la Oficina de Logística de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital Nacional Cayetano Heredia y rectifican las RR.MM. N°s 506 y 507-2008/MINSA **378724**

Descargado desde www.elperuano.com.pe

**TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES**

R.D. N° 387-2008-MTC/27.- Amplían área de concesión otorgada a la empresa Valtron E.I.R.L. mediante la R.M. N° 693-2005-MTC/03 **378725**

R.D. N° 9468-2008-MTC/15.- Autorizan a OTANOR S.A.C. como Entidad Certificadora de Conformidad para realizar inspecciones técnicas de vehículos y emitir Certificados de Conformidad de Modificación, Montaje y Fabricación **378725**

PODER JUDICIAL
**CORTES SUPERIORES
DE JUSTICIA**

Res. Adm. N° 318-2008-P-CSJLI/PJ.- Disponen la difusión del Seminario denominado "Homicidio por choque o atropello con vehículo automotor y las medidas de coerción personal", a realizarse en Lima **378726**

Res. Adm. N° 319-2008-P-CSJL/PJ.- Designan magistrados suplentes y provisionales en juzgados penales, de paz letrados, de familia, civiles y contencioso administrativo del Distrito Judicial de Lima **378727**

ORGANISMOS AUTONOMOS
**ASAMBLEA NACIONAL
DE RECTORES**

Res. N° 553-2008-ANR.- Convocan el "IV Concurso Nacional del Libro Universitario" **378728**

Res. N° 665-2008-ANR.- Aprueban Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Asamblea Nacional de Rectores, sobre reconocimiento de estudios, grados y títulos universitarios extranjeros de funcionarios del servicio diplomático y sus dependientes **378729**

MINISTERIO PUBLICO

RR. N°s. 1132, 1133, 1134, 1135 y 1136-2008-MP-FN.- Nombran Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales en los Distritos Judiciales de Lima Norte, Cusco, Junín y Loreto **378731**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Res. N° 5356-2008.- Autorizan a Mapfre Perú Compañía de Seguros y Reaseguros el uso de agencia como local compartido con Mapfre Perú Vida Compañía de Seguros **378732**

Res. N° 5357-2008.- Autorizan a Mapfre Perú Vida Compañía de Seguros la conversión de oficina especial en agencia que funcionará como local compartido con Mapfre Perú Compañía de Seguros y Reaseguros **378733**

Res. N° 5641-2008.- Cancelan inscripción a la empresa Cosegur Re S.A. Corredores de Reaseguros del Registro del Sistema de Seguros **378733**

UNIVERSIDADES

Res. N° 890-08-R.- Anulan diplomas y autorizan el inicio de acciones contra presuntos responsables de la comisión de delitos contra la fe pública y asociación ilícita en agravio de la Universidad Nacional del Callao **378733**

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
**INSTITUTO NACIONAL DE
ESTADISTICA E INFORMATICA**

R.J. N° 238-2008-INEI.- Exoneran de proceso de selección la contratación del servicio de impresión de documentos metodológicos para la operación de campo del Programa del Vaso de Leche **378735**

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Res. N° 131-2008-INPE/P-CNP.- Destituyen a servidor del Instituto Nacional Penitenciario **378736**

Res. N° 511-2008-INPE/P.- Exoneran de proceso de selección la contratación de suministro de alimentos preparados para el Establecimiento Penitenciario de Arequipa **378736**

GOBIERNOS REGIONALES
GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

Ordenanza N° 196-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR.- Aprueban conformación del Grupo Técnico de Gestión de Cuenas "Ríos Limpios" de Amazonas **378738**

Ordenanza N° 198-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR.- Aprueban el Plan de Desarrollo Regional Concertado 2007-2015 **378739**

Ordenanza N° 202-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR.- Aprueban Lineamientos Regionales de Transparencia y Acceso a la Información Pública **378740**

Ordenanza N° 204-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR.- Reconocen y declaran al "Colibrí Cola de Espátula" o "Picaflor Admirable" como el Ave Representativa Regional **378741**

Acuerdo N° 007-2008-CR-GRA.- Declaran en situación de emergencia a las provincias de Bagua, Utcubamba, Condorcanqui, Luya, Bongará, Chachapoyas y Rodríguez de Mendoza **378741**

GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

Ordenanza N° 010-2008-GR-LL/CR.- Regulan complementariamente la comercialización, transporte y beneficio de minerales **378742**

Ordenanza N° 016-2008-GR-LL/CR.- Declaran de necesidad e interés regional el uso sostenible del territorio y de sus recursos naturales, y constituyen la Comisión Técnica Regional de Zonificación Ecológica y Económica y Ordenamiento Territorial **378743**

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

Ordenanza N° 018-2008-GRU/CR.- Autorizan al Presidente del Gobierno Regional usar como símbolo distintivo en ceremonias oficiales una banda de seda bordada con determinadas características **378744**

GOBIERNOS LOCALES
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Acuerdo N° 354.- Ratifican Ordenanza que crea e incorpora al TUPA de la Municipalidad de Puente Piedra el procedimiento no contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior **378745**

Acuerdo N° 366.- Ratifican Ordenanza que crea e incorpora en el TUPA de la Municipalidad Distrital de San Miguel el procedimiento no contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior **378745**

Acuerdo N° 368.- Ratifican Ordenanza que crea e incorpora al TUPA de la Municipalidad de la Molina el procedimiento no contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior **378746**



Res. N° 180-2008-MML-GDU-SPHU.- Establecen conformidad de Res. N° 834-2008-SGLAU-GDU-MSS emitida por la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, referida a habilitación urbana nueva de inmueble
378746

Res. N° 219-2008-MML-GDU-SPHU.- Disponen levantar carga inscrita en partida registral de inmueble ubicado en el Cercado de Lima
378747

**MUNICIPALIDAD
DE CHORRILLOS**

Acuerdo N° 21-2008-MDCH.- Declaran en emergencia a la Urbanización Los Huertos de Villa del distrito de Chorrillos
378748

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

Ordenanza N° 164.- Incluyen en el TUPA el Procedimiento No contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior
378748

MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

Ordenanza N° 0000129-MDPP.- Establecen pago por derecho administrativo para el trámite del Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior
378749

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

D.A. N° 017-2008/MDSMP.- Prorrogan plazo de beneficios de regularización de obligaciones tributarias otorgadas mediante la Ordenanza N° 250-MDSMP
378750

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE BELLAVISTA

R.A. N° 082-2008-MDB-AL.- Autorizan viaje de Regidor a México para asistir al IV Congreso Latinoamericano de Ciudades y Gobiernos Locales
378750

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY N° 29255

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA; Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE AUTORIZA CRÉDITO SUPLEMENTARIO EN EL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2008 Y DICTA OTRA DISPOSICIÓN

Artículo 1°.- Objeto de la Ley

Autorízase un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008 a favor del Pliego Ministerio de la Producción, hasta por la suma de SEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 6 300 000,00), para atender excepcionalmente, sin obligación de reembolso y por única vez en el presente Año Fiscal, el pago de pensiones a cargo de la Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador, conforme al siguiente detalle:

INGRESOS		(En Nuevos Soles)
FUENTE DE FINANCIAMIENTO : 1 Recursos Ordinarios		6 300 000,00
TOTAL INGRESOS	S/.	6 300 000,00

EGRESOS		(En Nuevos Soles)
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	: 038 Ministerio de la Producción	
UNIDAD EJECUTORA	: 001 Ministerio de la Producción	

FUENTE DE FINANCIAMIENTO : 1 Recursos Ordinarios

CATEGORÍA DE GASTO	
5. GASTOS CORRIENTES	
4. Otros Gastos corrientes	6 300 000,00
TOTAL EGRESOS	S/.

Artículo 2°.- Procedimiento para la aprobación institucional

2.1 Autorízase al Titular de Pliego a aprobar, mediante resolución, la desagregación de los recursos a los que se refiere el artículo 1° de la presente Ley, a nivel de Función, Programa, Subprograma, Actividad, Proyecto y Grupo Genérico de Gasto, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el artículo 23° numeral 23.2 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego instruye a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de la modificación presupuestaria autorizada por la presente Ley.

Asimismo, la mencionada oficina solicita a la Dirección Nacional del Presupuesto Público, de ser necesario, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Actividades, Componentes, Finalidades de Meta y Unidades de Medida.

Artículo 3°.- Procedimiento para el pago de las pensiones

Para efecto del uso de los recursos aprobados por el Crédito Suplementario a que se refiere el artículo 1° de la presente Ley, el Ministerio de la Producción tendrá en cuenta lo dispuesto en la Tercera Disposición Final de la Ley N° 28979, Ley que Autoriza Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007 para la continuidad de inversiones y dicta otras disposiciones.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Autorízase al Pliego 515: U.N. San Luis Gonzaga de Ica a utilizar durante el presente ejercicio presupuestal, previa aprobación mediante acuerdo de Consejo Universitario, los recursos que percibe por ingresos provenientes del Canon, Sobrecanon y Regalía Minera a que se refiere la Ley N° 28258, Ley de Regalía Minera, para destinarlos exclusivamente a la reconstrucción, rehabilitación y reparación de la infraestructura del Pliego, afectada por los sismos del 15 de agosto de 2007.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintiséis días del mes de agosto de dos mil ocho.

JAVIER VELÁSQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Congreso de la República

ALEJANDRO AGUINAGA RECUENCO
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

243936-1

LEY N° 29256

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE FACULTA AL HOSPITAL ESPINAR DEL CUSCO A CUBRIR LOS CARGOS PREVISTOS EN SU CUADRO DE ASIGNACIÓN DE PERSONAL

Artículo 1°.- Excepción al Gobierno Regional del departamento de Cusco de los artículos 7° y 9° de la Ley N° 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, y del artículo 41° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto

Exceptúase al Pliego: 446 Gobierno Regional del Departamento de Cusco de lo dispuesto en el artículo 7° y el numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley N° 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, así como de lo dispuesto en el numeral 41.1 del artículo 41° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, a fin de implementar el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) de la Unidad Ejecutora 401: Salud Canas Canchis Espinar – Hospital Espinar del Cusco.

El financiamiento de lo dispuesto en el presente artículo es con cargo a su respectivo presupuesto institucional aprobado para el Año Fiscal 2008, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 2°.- Vigencia de la norma

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintiséis días del mes de agosto de dos mil ocho.

JAVIER VELÁSQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Congreso de la República

ALEJANDRO AGUINAGA RECUENCO
Primer Vicepresidente del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

243936-2

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Dejan sin efecto la R.S. N° 176-2008-PCM que autorizó viaje del Ministro de Salud a EE.UU.

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 184-2008-PCM

Lima, 26 de agosto de 2008

Visto, el Oficio Num. 2185-2008-SG/MINSA de la Secretaría General del Ministerio de Salud;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Suprema Num. 176-2008-PCM se autorizó el viaje del señor Hernán Garrido-Lecca Montañez, Ministro de Salud, a la ciudad de New Haven, Estado de Connecticut, Estados Unidos de América, del 25 al 26 de agosto de 2008, con la finalidad que lleve a cabo acciones vinculadas a continuar con el proceso de negociaciones que permita el retorno al Perú de los objetos arqueológicos de Machu Picchu que se encuentran en el Peabody Museum;

Que debido a las recargadas labores del Ministro de Salud se ha considerado conveniente dejar sin efecto la autorización antes señalada;

De conformidad con la Ley Num. 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dejar sin efecto la Resolución Suprema Num. 176-2008-PCM.

Artículo 2°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

243935-1

Aprueban Adenda al Convenio de Administración de Recursos celebrado entre el INEI y el Fondo de Población de las Naciones Unidas aprobado mediante R.S. N° 254-2004-PCM

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 185-2008-PCM

Lima, 26 de agosto de 2008



CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 254-2004-PCM se aprobó el Convenio de Administración de Recursos celebrado entre el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI y el Fondo de Población de las Naciones Unidas - UNFPA, a fin de implementar un programa de Cooperación Técnica Internacional y de Administración de Recursos con el objeto de fortalecer las capacidades de gestión y administración del Instituto Nacional de Estadística e Informática, para viabilizar las actividades preparatorias del X Censo de Población y V de Vivienda;

Que, por Resolución Suprema N° 085-2005-PCM se aprobó la Adenda N° 1 al Convenio en mención, la cual amplió su objeto a la ejecución del X Censo de Población y V de Vivienda;

Que, por Resolución Suprema N° 009-2006-PCM se aprobó la Adenda N° 2 al Convenio citado, ampliando los alcances del numeral 2.1 del Convenio, a fin de realizar las actividades de la Encuesta Continua;

Que, por Ley N° 28979 se aprobó la Adenda N° 3 al Convenio en mención, a fin de ampliar sus alcances y realizar las actividades de ejecución de los Censos XI de Población y VI de Vivienda 2007;

Que, por Resolución Suprema N° 009-2008-PCM se aprobó la Adenda N° 4 al referido Convenio, la cual amplió los alcances del Convenio hasta el 30 de junio de 2008, a fin de culminar las actividades post censales de los Censos XI de Población y VI de Vivienda 2007;

Que, el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI y el Fondo de Población de las Naciones Unidas - UNFPA han celebrado la Adenda N° 5 al Convenio en mención, por la cual se amplía su vigencia hasta el 30 de septiembre de 2008, a fin de culminar las actividades post censales de los Censos Nacionales XI de Población y VI de Vivienda, así como las actividades administrativas para el cierre financiero del proyecto;

Que, la Vigésimo Novena Disposición Final de la Ley N° 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008 establece que las adendas y revisiones a los Convenios de Administración de Recursos u otras modalidades similares que amplíen su vigencia, modifiquen

o añadan metas no contempladas originalmente deben ser aprobadas por Resolución Suprema;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29142; y, Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Adenda N° 5 al Convenio de Administración de Recursos celebrado entre el Instituto Nacional de Estadística e Informática - y el Fondo de Población de las Naciones Unidas; aprobado por Resolución Suprema N° 254-2004-PCM, que amplía la vigencia del citado Convenio hasta el 30 de septiembre de 2008, a fin de culminar las actividades post censales previstas para los Censos Nacionales: XI de Población y VI de Vivienda, asimismo las actividades administrativas para el cierre financiero del proyecto.

Artículo 2°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

243935-2

AGRICULTURA

Aprueban lista de enfermedades de notificación obligatoria para las diferentes especies animales en el territorio nacional

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 271-2008-AG-SENASA

La Molina, 22 de agosto de 2008

TALLERES INTERNACIONALES
ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS

MÉTODOS CUANTITATIVOS APLICADOS A LA GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS
"Aplicaciones Prácticas con Funciones Financieras y Tablas Dinámicas"
EXPOSITOR: DAVID COHEN (COLOMBIA)
22, 23, 24 de Septiembre
INSCRIPCIONES ABIERTAS (hasta Septiembre 16) (24 horas Full taller)

CONTROL INTERNO Y GESTIÓN DE LAS TASACIONES
"Frente a las Exigencias de BASEL II"
EXPOSITOR: LUIS PÉREZ-VARGAS (PERUANO - ESPAÑOL)
16 y 17 de Octubre
INSCRIPCIONES ABIERTAS (hasta Octubre 10) (16 horas Full taller)

Adopte paso a paso LA METODOLOGÍA PARA IMPLEMENTAR SU SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS-SAR
"Basado en el Modelo COSO-ERM" y Estándar Australiano AS/NZS-4360"
EXPOSITOR: ALFONSO GRANADOS (COLOMBIA)
26, 27, 28 de Noviembre
INSCRIPCIONES ABIERTAS (hasta Noviembre 21) (24 horas Full taller)

INFORMES: 011-320 0026, 011-320 0027, Fax: 011-476 7450, contact@igs@gmail.com, contact@igsglobal.org
www.igsglobal.org

Auspician
rms consulting
rmsrskconsulting.com
ALFONSO MUÑOZ & ASOCIADOS
rmsauditores.com

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1059, se aprobó la Ley General de Sanidad Agraria, la cual establece en su artículo 4° que la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria es el Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Séptima Disposición Complementaria Final, de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1059, se faculta al SENASA, para dictar normas, directivas y medidas que sean necesarias para complementar, especificar o precisar el contenido normativo de dicha Ley, su Reglamento o disposiciones complementarias o que se requieran para su mejor aplicación;

Que, conforme a lo preceptuado en el inciso b) del artículo 4° del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria-SENASA, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-AG; el SENASA tiene como uno de sus objetivos estratégicos proteger el patrimonio agrosanitario del ingreso o dispersión de plagas y enfermedades reglamentadas y del incremento de plagas y enfermedades de importancia económica;

Que, el artículo 19° del Decreto Supremo N° 048-2001-AG, norma que sigue vigente de acuerdo a lo establecido en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1059, establece que para la declaración y mantenimiento de áreas libres o de baja prevalencia de plagas y enfermedades, las personas naturales o jurídicas, conjuntamente con el SENASA, implementarán las medidas que para tal fin dicte la Autoridad competente;

Que, el Código Sanitario para los Animales Terrestres OIE, recoge en el Capítulo 1.1.2 la notificación de enfermedades y datos epidemiológicos y en el Capítulo 2.1.1.1 los criterios de inclusión de enfermedades en la lista de la Organización Mundial de Sanidad Animal - OIE;

Que, el artículo 9° del Decreto Legislativo N° 1059, establece la notificación obligatoria de enfermedades de importancia económica para el país;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 099-2002-AG-SENASA, se aprobó la lista de enfermedades notificables para las diferentes especies animales en el territorio nacional; siendo necesaria la actualización de esta lista con otras enfermedades de importancia económica para el país;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 048-2001-AG; y con los vistos buenos de la Dirección de Sanidad Animal y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la lista de enfermedades de notificación obligatoria para las diferentes especies animales en todo el territorio nacional, contenidas en el Anexo 1, el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Toda persona natural o jurídica estará obligada a notificar, ante el SENASA, cualquier sospecha, indicio, diagnóstico o existencia de las citadas enfermedades, que se presenten en los animales propios o ajenos, vivos o muertos. Esta notificación será obligatoria, no solamente cuando los animales se encuentran evidentemente afectados de alguna de las enfermedades mencionadas en el Anexo 1 de la presente Resolución, sino también cuando la mortalidad sea anormalmente alta y por causas desconocidas. Además, deberá aplicar las medidas sanitarias obligatorias establecidas por SENASA para prevenir, controlar y erradicar las enfermedades de los animales, o consentir su aplicación, así como facilitar a las autoridades la realización y aplicación de las medidas de seguridad tanto para los animales como para el personal que las ejecute.

Artículo 3°.- Los Colegios de Médicos Veterinarios a nivel nacional a través de sus profesionales registrados que ejerzan la actividad profesional, centros de diagnóstico de enfermedades de animales y Facultades de Medicina Veterinaria, se incorporan al Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica, teniendo la obligación de notificar de inmediato a la Oficina Local del SENASA más cercana, la atención de cualquier sospecha de las enfermedades listadas en el Anexo 1 de la presente Resolución.

Artículo 4°.- Las Direcciones Ejecutivas del SENASA son responsables de la recepción y atención de las notificaciones recibidas, debiendo ser comunicadas a la Dirección de Sanidad Animal dentro de las 12 horas

de haberse tomado conocimiento de la existencia de las enfermedades listadas en el Anexo 1 de la presente Resolución.

Artículo 5°.- Toda persona natural o jurídica que incumpla los deberes mencionados anteriormente, serán sujetos, entre otras, a las sanciones que el SENASA establezca para tal fin; sobre la base de las competencias otorgadas en el Título IV del Decreto Legislativo N° 1059.

Artículo 6°.- Facúltase a la Dirección de Sanidad Animal del SENASA a efectuar las actualizaciones o modificaciones que se consideren necesarias realizar al Anexo I que forman parte integrante de la presente resolución; acorde al desarrollo de los sistemas nacionales de vigilancia y control, teniendo en consideración la evolución de los conocimientos científicos en la materia y en concordancia con los lineamientos establecidos por la Organización Mundial de Sanidad Animal OIE.

Artículo 7°.- Dejar sin efecto la Resolución Jefatural N° 099-2002-AG-SENASA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR M. DOMINGUEZ FALCON
Jefe (e)
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

ANEXO 1**REGLAMENTO DE ENFERMEDADES DE LOS ANIMALES DE DECLARACIÓN OBLIGATORIA**

Son enfermedades de los animales de declaración obligatoria ante el SENASA las siguientes:

1. ENFERMEDADES COMUNES A VARIAS ESPECIES

- Brucelosis (Brucella abortus)
- Brucelosis (Brucella melitensis)
- Brucelosis (Brucella suis)
- Carhunco bacteridiano (Antrax)
- Cowdriosis
- Encefalomieltis equina (del Este)
- Encefalitis japonesa
- Enfermedad de Aujeszky
- La Enfermedad Epizootica Hemorrágica (EHD)
- Equinococosis/hidatidosis
- Estomatitis vesicular
- Fiebre aftosa
- Fiebre del Nilo Occidental
- Fiebre del Valle del Rift
- Fiebre hemorrágica de Crimea-Congo
- Fiebre Q
- Lengua azul
- Leptospirosis
- Miasis por Chrysomya bezziana
- Miasis por Cochliomyia hominivorax
- Paratuberculosis
- Peste bovina
- Rabia
- Triquinelosis
- Tularemia
- Surra (Trypanosoma evansi)

2. ENFERMEDADES DE LOS BOVINOS

- Anaplasmosis bovina
- Babesiosis bovina
- Campilobacteriosis genital bovina
- Dermatitis nodular contagiosa
- Diarrea viral bovina
- Encefalopatía espongiiforme bovina
- Fiebre catarral maligna (ñu solamente)
- Leucosis bovina enzoótica
- Perineumonía contagiosa bovina
- Rinotraqueítis infecciosa bovina /vulvovaginitis pustular infecciosa
- Septicemia hemorrágica
- Teileriosis
- Tricomosis
- Tripanosomosis (transmitida por tsetse)
- Tuberculosis bovina

3. ENFERMEDADES DE LOS OVINOS Y CAPRINOS



- Aborto enzoótico de las ovejas (clamidiosis ovina)
- Agalaxia contagiosa
- Artritis/encefalitis caprina
- Enfermedad de Nairobi
- Epididimitis ovina (*Brucella ovis*)
- Maedi-visna
- Peste de pequeños rumiantes
- Pleuroneumonía contagiosa caprina
- Prurigo lumbar
- Salmonelosis (*S. abortusovis*)
- Viruela ovina y viruela caprina

4. ENFERMEDADES DE LOS ÉQUIDOS

- Anemia infecciosa equina
- Arteritis viral equina
- Durina
- Encefalomiелitis equina (del Oeste)
- Encefalomiелitis equina venezolana
- Gripe equina
- Metritis contagiosa equina
- Muermo
- Peste equina
- Piroplasmosis equina
- Rinoneumonía equina

5. ENFERMEDADES DE LOS SUIDOS

- Cisticercosis porcina
- Encefalomiелitis por virus Nipah
- Enfermedad vesicular porcina
- Gastroenteritis transmisible
- Peste porcina africana
- Peste porcina clásica
- Síndrome disgenésico y respiratorio porcino

6. ENFERMEDADES DE LOS AVES

- Bronquitis infecciosa aviar
- Bronquitis infecciosa aviar
- Bursitis infecciosa (enfermedad de Gumboro)
- Clamidiosis aviar
- Cólera aviar
- Coriza Infecciosa
- Enfermedad de Marek
- Enfermedad de Newcastle
- Enteritis viral del pato/Peste de los patos (*Coronaviridae*): patos
- Hepatitis a cuerpos de inclusión
- Hepatitis viral del pato
- Influenza aviar altamente patógena e influenza aviar levemente patógena en aves de corral de acuerdo con el Capítulo 2.7.12., del Código Sanitario para los Animales Terrestres - OIE
- Laringotraqueitis infecciosa aviar
- Micoplasmosis aviar (*M. gallisepticum*)
- Micoplasmosis aviar (*M. synoviae*)
- Pulososis
- Rinotraqueitis del pavo
- Salmonelosis
- Tifosis aviar
- Tuberculosis aviar

7. ENFERMEDADES DE LOS LAGOMORFOS

- Enfermedad hemorrágica del conejo
- Mixomatosis

8. ENFERMEDADES DE LAS ABEJAS

- Acarapisosis de las abejas melíferas
- Infestación de las abejas melíferas por los ácaros *Tropilaelaps*
- Infestación por el escarabajo de las colmenas (*Aethina tumida*)
- Loque americana de las abejas melíferas
- Loque europea de las abejas melíferas
- Varroosis de las abejas melíferas

9. OTRAS ENFERMEDADES

- Leishmaniosis
- Viruela del camello

243485-1

Descargado desde www.elperuano.com.pe

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0721-2008-AG

Mediante Oficio N° 2712-2008-AG-SEGMA el Ministerio de Agricultura solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 0721-2008-AG publicada en la edición del 20 de agosto de 2008.

1) En el Cuarto Considerando (Página 378355):

DICE:

"... S/. 5'640,925.00 (Cinco Millones Seiscientos Cuarenta Mil Novecientos Veinticinco y 00/100 Nuevos Soles) ..."

DEBE DECIR:

"... S/. 5'640,924.53 (Cinco Millones Seiscientos Cuarenta Mil Novecientos Veinticuatro y 53/100 Nuevos Soles) ..."

2) En el Artículo Primero (Página 378356):

DICE:

"... S/. 5'640,925.00 (Cinco Millones Seiscientos Cuarenta Mil Novecientos Veinticinco y 00/100 Nuevos Soles) ..."

DEBE DECIR:

"... S/. 5'640,924.53 (Cinco Millones Seiscientos Cuarenta Mil Novecientos Veinticuatro y 53/100 Nuevos Soles) ..."

3) En el cuadro detalle del Artículo Primero (Página 378356):

DICE:

BIENES A ADQUIRIR	PRESENTACIÓN	CANTIDAD	MONTO S/.
RECONSTITUYENTES			
HEMATOTAL	50 ML	3,500	33,670.0
HEMATOTAL	100 ML	10,000	147,000.0
HEMATOTAL	250 ML	4,600	142,140.0
HEMATOFOS	50 ML	3,807	44,846.5
HEMATOFOS	100 ML	27,419	484,493.7
HEMATOFOS	250 ML	3,511	142,897.7
VITAMINAS			
ADEFORTEX	100 ML	40,116	1'778,743.4
ADEVIT	100 ML	2,900	111,708.0
ADEVIT	250 ML	2,900	274,079.0
ANTIBIOTICOS			
BIOMIZONA	100 ML	57,160	1'288,386.4
ENROFLOX	100 ML	24,505	682,464.3
OTROS			
ALGODÓN	250 G	18,817	134,165.2
ALCOHOL	500 ML	18,817	56,451.0
AGUJAS	UNIDAD	1,881,652	282,247.8
JERINGAS	UNIDAD	94,080	37,632.0
Total			5'640,925.00

DEBE DECIR:

BIENES A ADQUIRIR	PRESENTACIÓN	CANTIDAD	MONTO S/.
RECONSTITUYENTES			
HEMATOTAL	50 ML	3,5	33,670.00
HEMATOTAL	100 ML	10	147,000.00
HEMATOTAL	250 ML	4,6	142,140.00
HEMATOFOS	50 ML	3,807	44,846.00
HEMATOFOS	100 ML	27,419	484,493.73
HEMATOFOS	250 ML	3,511	142,897.70
VITAMINAS			

BIENES A ADQUIRIR	PRESENTACIÓN	CANTIDAD	MONTO S/.
ADEFORTEX	100 ML	40,116	1 778,743.44
ADEVIT	100 ML	2,9	111,708.00
ADEVIT	250 ML	2,9	274,079.00
ANTIBIOTICOS			
BIOMIZONA	100 ML	57,16	1 288,386.40
ENROFLOX	100 ML	24,505	682,464.25
OTROS			
ALGODÓN	250 G	18,817	134,165.21
ALCOHOL	500 ML	18,817	56,451.00
AGUJAS	UNIDAD	1,881,652	282,247.80
JERINGAS	UNIDAD	94,08	37,632.00
Total			5 640,924.53

243241-1

DEFENSA

Autorizan viaje de personal de la Marina de Guerra a Brasil y Francia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 337-2008-DE/MGP

Lima, 26 de agosto de 2008

Visto el Oficio P.1000-1186 (R) del Director General del Personal de la Marina de fecha 07 de julio de 2008;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 044-2008-DE/SG de fecha 11 de febrero de 2008, se aprobó el Plan Anual de Viajes al Extranjero del Sector Defensa Año 2008 y sus modificatorias;

Que, mediante Resolución Suprema N° 136-2008-DE/MGP de fecha 08 de mayo de 2008, se resolvió excluir e incluir diversos cursos y comisiones de servicio del citado Plan Anual de Viajes al Extranjero, considerándose entre otros la inclusión en el Rubro 4: Actividades Operacionales, la "32ª Regata a Remo", a realizarse en BRASIL, cuyo costo total para su realización resulta inferior en términos globales al costo total de los cursos y viajes excluidos;

Que, el Comandante de la Escuela Naval de Brasil, ha cursado la invitación para que una delegación de la Marina de Guerra del Perú, compuesta por UN (1) Oficial y DOS (2) Cadetes Navales de la Escuela Naval del Perú, participen en la 32ª Regata a Remo Escuela Naval, a realizarse en la "Lagoa Rodrigo de Freitas", ciudad de Río de Janeiro - BRASIL, a partir del 10 al 13 de setiembre de 2008;

Que, en este orden de ideas, es conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Capitán de Corbeta ADM. Andrés Homero EVERETT Westres, Cadete Naval 4to. Año Emilio Alejandro HUACO Espinoza y Cadete Naval 2do. Año Raúl CASTRO Briceño, para que participen en la 32ª Regata a Remo Escuela Naval, a realizarse en la "Lagoa Rodrigo de Freitas", ciudad de Río de Janeiro - BRASIL, a partir del 10 al 13 de setiembre de 2008; por cuanto los conocimientos y experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Seguridad Nacional, dentro del ámbito de competencia de la Marina de Guerra del Perú;

Que, el costo que irrogue el viaje en Comisión de Servicio del mencionado Personal Naval, será sufragado con el presupuesto del Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, Año Fiscal 2008;

De conformidad con la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley N° 29075 - Ley que establece la Naturaleza Jurídica, Función, Competencias y Estructura Orgánica Básica del Ministerio de Defensa, Ley N° 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002 y Cuarta Disposición Final del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004, modificado con

Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG de fecha 30 de junio de 2004;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Capitán de Corbeta ADM. Andrés Homero EVERETT Westres, CIP. 00963021, DNI. 09389895, Cadete Naval 4to. Año Emilio Alejandro HUACO Espinoza, CIP. 00025367, DNI. 42393396 y Cadete Naval 2do. Año Raúl CASTRO Briceño, CIP. 00068676, DNI. 45754652, para que participen en la 32ª Regata a Remo Escuela Naval, a realizarse en la "Lagoa Rodrigo de Freitas", ciudad de Río de Janeiro - BRASIL, a partir del 10 al 13 de setiembre de 2008.

Artículo 2°.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan de acuerdo con los conceptos siguientes:

Pasajes: Lima - Río de Janeiro (BRASIL) - Lima
US\$. 741.16 x 2 x 3 personas

Viáticos:
US\$. 200.00 x 3 personas x 4 días

Tarifa Única de Uso de Aeropuerto:
US\$. 30.25 x 3 Personas

Artículo 3°.- Facultar al Ministro de Defensa para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1°, sin exceder el total de días autorizados.

Artículo 4°.- El mencionado Personal Naval deberá cumplir con lo dispuesto en el Artículo 6° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002 y Cuarta Disposición Final del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004, modificado con Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG de fecha 30 de junio de 2004.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

ANTERO FLORES ARÁOZ E.
Ministro de Defensa

243935-3

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 338-2008-DE/MGP

Lima, 26 de agosto de 2008

Visto el Oficio P.200-1230 del Director General del Personal de la Marina de fecha 14 de julio de 2008;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de la 5ta. Reunión del Comité sobre Navegación Electrónica de la Asociación Internacional de Ayudas a la Navegación y Autoridades de Faros (IALA), a realizarse en la ciudad de París - FRANCIA, a partir del 14 al 20 de setiembre de 2008, la Marina de Guerra del Perú ha dispuesto la participación de DOS (02) representantes para que asistan a dicha Reunión;

Que, mediante Resolución Suprema N° 044-2008-DE/SG de fecha 11 de febrero de 2008, se aprobó el Plan Anual de Viajes al Extranjero del Sector Defensa Año 2008 y sus modificatorias;

Que, mediante Resolución Suprema N° 252-2008-DE/MGP de fecha 15 de julio de 2008, se resolvió excluir e incluir diversos cursos y comisiones de servicio del citado



Plan Anual de Viajes al Extranjero, considerándose entre otros la inclusión en el Rubro 2: Entrenamiento / Técnico / Pasantías, la 5ta. Reunión del Comité sobre Navegación Electrónica (IALA), cuyo costo total para su realización resulta inferior en términos globales al costo total de los cursos y viajes excluidos;

Que, en este orden de ideas, es conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Contralmirante Mauro Daniel Pelayo CACHO De Armero y Capitán de Fragata Yerko Mario JARA Schenone, para que participen en la 5ta. Reunión del Comité sobre Navegación Electrónica de la Asociación Internacional de Ayudas a la Navegación y Autoridades de Faros (IALA), a realizarse en la ciudad de París - FRANCIA, a partir del 14 al 20 de setiembre de 2008, por cuanto las experiencias a adquirirse redundarán en beneficio dentro del ámbito de competencia de la Marina de Guerra del Perú;

De conformidad con la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley N° 29075 - Ley que establece la Naturaleza Jurídica, Función, Competencias y Estructura Orgánica Básica del Ministerio de Defensa, Ley 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002 y Cuarta Disposición Final del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004, modificado con Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG de fecha 30 de junio de 2004;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Contralmirante Mauro Daniel Pelayo CACHO De Armero, CIP. 00748705, DNI. 43344641 y Capitán de Fragata Yerko Mario JARA Schenone, CIP. 00891666, DNI. 10000581, para que participen en la 5ta. Reunión del Comité sobre Navegación Electrónica de la Asociación Internacional de Ayudas a la Navegación y Autoridades de Faros (IALA), a realizarse en la ciudad de París - FRANCIA, a partir del 14 al 20 de setiembre de 2008.

Artículo 2°.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos correspondientes de acuerdo con los conceptos siguientes:

Pasajes: Lima - París (FRANCIA) - Lima
US\$ 2,740.00 x 2 personas

Viáticos:
US\$ 260.00 x 7 días x 2 personas

Tarifa Única de Uso de Aeropuerto:
US\$ 30.25 x 2 personas

Artículo 3°.- Facultar al Ministro de Defensa para variar la fecha de inicio y término de la Comisión, sin exceder el total de días autorizados.

Artículo 4°.- El mencionado Personal Superior deberá cumplir con lo dispuesto en el Artículo 6° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002 y Cuarta Disposición Final del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004, modificado con Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG de fecha 30 de junio de 2004.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

ANTERO FLORES ARÁOZ E.
Ministro de Defensa

243935-4

Autorizan ingreso al territorio de la República de personal militar de los EE.UU., Chile y Ecuador

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 880-2008-DE/SG

Lima, 24 de agosto de 2008

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DGS) N° 845, de fecha 21 de agosto de 2008, el Director General para Asuntos de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, el Comandante de la 12ª Fuerza Aérea de los Estados Unidos realizará una visita de coordinación al alto mando de la Fuerza Aérea del Perú;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27856, modificado por Ley N° 28899, establece que "el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores"; y,

Con la opinión favorable de la Fuerza Aérea del Perú y de conformidad con la Ley N° 27856 y la Ley N° 28899;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el ingreso al territorio de la República de seis (06) efectivos de los Estados Unidos de América, cuyos nombres se indican en el anexo que forma parte de la presente Resolución, del 25 al 28 de agosto de 2008, para sostener reuniones de coordinación con el alto mando de la Fuerza Aérea del Perú.

Artículo 2°.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5° de la Ley N° 27856, modificado por Ley N° 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANTERO FLORES ARÁOZ E.
Ministro de Defensa

ANEXO A LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 880-2008 DE/SG

24.AGO.2008

a. MOTIVO

Autorizar el ingreso al territorio de la República de seis (06) Oficiales de los Estados Unidos de América para sostener reuniones de coordinación con el alto mando de la Fuerza Aérea del Perú.

b.- IDENTIFICACIÓN DEL PERSONAL MILITAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, SIN ARMAS DE GUERRA, QUE INGRESARÁ AL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA:

- | | |
|--------------------------|-------------------|
| 1. TENIENTE GENERAL USAF | NORMAN R. SEIP |
| 2. COMANDANTE USAF | ALBERTO MORENO |
| 3. MAYOR USAF | CYNTHIA MESEMBRIK |
| 4. CORONEL USAF | JOHN CALLAGHER |

5. TEC. SUPERVISOR USAF KEVIN VAN GORDON
 6. TEC. SUPERVISOR USAF MARCO COLLAO

c. TIEMPO DE PERMANENCIA

Del 25 al 28 de agosto de 2008.

243124-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
 N° 881-2008-DE/SG**

Lima, 25 de agosto de 2008

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DGS) N° 749 de fecha 25 de julio de 2008, el Director General para Asuntos de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de la República de Chile, sin armas de guerra;

Que, en el marco de lo acordado en la VI Reunión de Jefes de Estado Mayor General, se cursa una invitación al Comandante General de la Fuerza Aérea de Chile, para que un Oficial y dos cadetes participen en un intercambio en la Escuela de Oficiales de la FAP durante el mes de agosto;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27856, modificado por el artículo único de la Ley N° 28899 establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Con la opinión favorable de la Fuerza Aérea del Perú y de conformidad con la Ley N° 27856 y la Ley N° 28899;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el ingreso al territorio de la República de tres (03) efectivos de la Fuerza Aérea Chilena, cuyos nombres se indican en el anexo que forma parte de la presente Resolución, del 26 al 30 de agosto de 2008, para participar en un intercambio en la Escuela de Oficiales de la Fuerza Aérea del Perú.

Artículo 2°.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5° de la Ley N° 27856, modificado por Ley N° 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANTERO FLORES ARÁOZ E.
 Ministro de Defensa

**ANEXO A LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL
 N° 881-2008 DE/SG**

25.Ago.2008

a) MOTIVO

Autorizar el ingreso al territorio de la República de tres (03) efectivos de la Fuerza Aérea Chilena para participar en un intercambio en la Escuela de Oficiales de la Fuerza Aérea del Perú.

b) IDENTIFICACION DEL PERSONAL MILITAR DE LA REPUBLICA DE CHILE, SIN ARMAS DE GUERRA, QUE INGRESARÁ AL TERRITORIO DE LA REPUBLICA:

1. COMANDANTE SERGIO VICENTE VALENCIA
 ESCUADRILLA
 2. CADETE CATALINA BOSCH SAENZ
 3. CADETE FRANCISCO JOSE VILLALONGA VEGA

c) TIEMPO DE PERMANENCIA

Del 26 al 30 de agosto de 2008.

243124-2

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
 N° 882-2008-DE/SG**

Lima, 25 de agosto de 2008

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DGS) N° F-745 de fecha 25 de julio de 2008, el Director General para Asuntos de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de la República de Ecuador, sin armas de guerra;

Que, en el año 2007 se llevó a cabo la V Reunión de Estados Mayores y XIX Reunión Bilateral de Inteligencia Naval entre la Armada del Ecuador y la Marina de Guerra del Perú, acordándose la realización de Intercambios profesionales para el año 2008, habiéndose considerado dentro de ellos la realización del Curso de Operaciones Ribereñas en la ciudad de Iquitos;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27856, modificado por el artículo único de la Ley N° 28899 establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Con la opinión favorable de la Marina de Guerra del Perú y de conformidad con la Ley N° 27856 y la Ley N° 28899;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el ingreso al territorio de la República de dos (02) oficiales de la Armada Ecuatoriana, cuyos nombres se indican en el anexo que forma parte de la presente Resolución, del 26 de agosto al 14 de diciembre de 2008, para participar en el Curso de Operaciones Ribereñas de la Marina de Guerra del Perú, a realizarse en la ciudad de Iquitos.

Artículo 2°.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5° de la Ley N° 27856, modificado por Ley N° 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANTERO FLORES ARÁOZ E.
 Ministro de Defensa

**ANEXO A LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL
 N° 882-2008 DE/SG**

25.Ago.2008

a) MOTIVO

Autorizar el ingreso al territorio de la República de dos (02) oficiales de la Armada Ecuatoriana para participar



en el Curso de Operaciones Ribereñas de la Marina de Guerra del Perú, a realizarse en la ciudad de Iquitos.

b) IDENTIFICACIÓN DEL PERSONAL MILITAR DE LA REPÚBLICA DE ECUADOR, SIN ARMAS DE GUERRA, QUE INGRESARÁ AL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA:

1. TNFG-IM CRISTHIAN RENE CASGNE MARTINEZ
2. SGOS-IM RICARDO FRANCISCO ALMEIDA HOLGUIN

c) TIEMPO DE PERMANENCIA

Del 26 de agosto al 14 de diciembre de 2008.

243124-3

EDUCACION

Prorrogan plazo de autorización para la salida temporal de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación a que se refiere la R.S. N° 030-2007-ED

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 037-2008-ED**

Lima, 26 de agosto de 2008

Visto, el Oficio N° 623-2008-DN/INC, de fecha 30 de julio de 2008, cursado por la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Cultura; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 030-2007-ED, de fecha 15 de octubre de 2007, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 16 de octubre de 2007, se autorizó por el período de un año, contado desde la fecha de publicación, la salida temporal del país de cincuenta y siete (57) bienes integrantes del patrimonio cultural de la Nación, detallados en el anexo adjunto a la mencionada Resolución, a fin que conformen la exposición denominada "Del Mediterráneo a los Andes", que se llevaría a cabo en la Sala CAM de Alicante del 18 de octubre de 2007 al 13 de enero de 2008, en el Museo de Bellas Artes - Centro del Carmen de Valencia del 24 de enero al 6 de abril de 2008, en el Museo Arqueológico de Murcia del 24 de abril al 29 de junio de 2008, en la Sala Ses Voltes de Palma de Mallorca del 10 de julio al 14 de septiembre de 2008;

Que, por Resolución Suprema N° 017-2008-ED, de fecha 15 de abril de 2008, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 16 de abril de 2008, se designó como comisaria de los bienes culturales cuya salida temporal del país ha sido autorizada mediante Resolución Suprema N° 030-2007-ED a la señora María Cecilia Iparraguirre Leandro, en reemplazo del señor Luis Fernando Villegas Torres;

Que, mediante Expediente N° 015105-2008/INC, el Director de Obras Sociales de la Caja de Ahorros del Mediterráneo (España), señor Jorge Ribera Francés, solicita prórroga de autorización de salida temporal del país desde el 15 de octubre de 2008 hasta el 12 de diciembre de 2008 de los cincuenta y siete (57) bienes integrantes del patrimonio cultural de la Nación, autorizados mediante Resolución Suprema N° 030-2007-ED, para que sean exhibidos del 25 de septiembre al 30 de noviembre de 2008, en el Museo Arqueológico de Sant Pere de Galligants en Girona, España;

Que, la Embajada de España, con Carta Núm. 222, de fecha 19 de mayo de 2008, comunicó el auspicio de dicha representación diplomática para la realización de la exposición a que se refiere el considerando precedente;

Que, los bienes culturales detallados en el anexo adjunto a la Resolución Suprema N° 030-2007-ED, están cubiertos contra todo riesgo en la modalidad "clavo a clavo", en mérito a la Póliza N° 20.939 de la empresa Caja de Seguros Reunidos - Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A. -CASER-, con una cobertura vigente desde el 1 de septiembre de 2007 al 17 de diciembre de 2008;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158; el Decreto Ley N° 25762, modificado por la Ley N° 26510; y la Ley N° 28296;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Prorrogar hasta el 14 de diciembre de 2008, la autorización de salida temporal de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación a que se refiere la Resolución Suprema N° 030-2007-ED, de fecha 15 de octubre de 2007, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 16 de octubre de 2007, para su exhibición en la exposición denominada "Del Mediterráneo a los Andes", que permanecerá en la Sala Ses Voltes de Palma de Mallorca hasta el 14 de septiembre de 2008 y, posteriormente del 25 de septiembre al 30 de noviembre de 2008, en el Museo Arqueológico de Sant Pere de Galligants en Girona, España.

Artículo 2°.- Ratificar los demás extremos de la Resolución Suprema N° 030-2007-ED, de fecha 16 de octubre de 2007, a excepción de sus artículos 2° y 4°.

Artículo 3°.- Ratificar la Resolución Suprema N° 017-2008-ED, de fecha 15 de abril de 2008, que designa comisaria de la exposición "Del Mediterráneo a los Andes" a la señora María Cecilia Iparraguirre Leandro.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Ministro de Educación

243935-5

ENERGIA Y MINAS

Otorgan concesión temporal a favor de Ocoña Hydro S.A. para desarrollar estudios a nivel de factibilidad relacionados a la generación de energía eléctrica

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 383-2008-MEM/DM**

Lima, 19 de agosto de 2008

VISTO: El Expediente N° 21161608, sobre otorgamiento de concesión temporal de generación para desarrollar estudios de la futura Central Hidroeléctrica OCO 2010, de acuerdo con el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, presentado por OCOÑA HYDRO S.A., persona jurídica inscrita en la Partida N° 12028035 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, OCOÑA HYDRO S.A., mediante documento con registro de ingreso N° 1790750, de fecha 12 de junio de 2008, ha solicitado sobre otorgamiento de concesión temporal para realizar estudios relacionados con la actividad de generación de energía eléctrica de la futura Central Hidroeléctrica OCO 2010, para una potencia instalada estimada de 154,5 MW, al amparo de lo dispuesto por el artículo 30° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Que, los estudios mencionados en el considerando que antecede se desarrollarán en el distrito de Yanaquihua, provincia de Condesuyos, departamento de Arequipa, en la zona comprendida dentro de las coordenadas UTM (PSAD 56) que figuran en el Expediente;

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 23° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, el titular de la concesión temporal asume la obligación de realizar estudios de factibilidad, de acuerdo con un cronograma de estudios;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado y evaluado que el peticionario ha cumplido con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, ha emitido el Informe N° 150-2008-DGE-DCE;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23° de la Ley de Concesiones Eléctricas, y el artículo 36° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar concesión temporal a favor de OCOÑA HYDRO S.A., que se identificará con el código N° 21161608, para desarrollar estudios a nivel de factibilidad relacionados a la actividad de generación de energía eléctrica en la futura Central Hidroeléctrica OCO 2010, con una potencia instalada estimada de 154,5 MW, los cuales se realizarán en el distrito de Yanaquihua, provincia de Condesuyos, departamento de Arequipa, por un plazo de veinticuatro (24) meses contados a partir de la vigencia de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los estudios se realizarán al amparo de la presente concesión temporal, y comprenderán la zona delimitada por las siguientes coordenadas UTM (PSAD 56):

VÉRTICE	ESTE	NORTE
1	706 771,536	8 270 900,123
2	706 726,592	8 271 112,207
3	705 408,240	8 270 796,547
4	705 318,352	8 262 337,855
5	705 530,877	8 262 347,719
6	705 627,965	8 270 623,921

Artículo 3°.- El concesionario está obligado a realizar los estudios, respetando las normas técnicas y de seguridad, preservando el medio ambiente y salvaguardando el Patrimonio Cultural de la Nación, así como al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y demás normas legales pertinentes.

De conformidad con el artículo 36° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, si vencido el plazo mencionado en el artículo 1° de la presente Resolución, el concesionario no cumpliera con las obligaciones contraídas en su solicitud, respecto a la ejecución de los estudios y al cumplimiento del Cronograma de Ejecución de Estudios, la Dirección General de Electricidad ejecutará la garantía otorgada.

Artículo 4°.- La presente Resolución Ministerial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, será publicada en el Diario Oficial El Peruano, por una sola vez y por cuenta del interesado, y entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN VALDIVIA ROMERO
Ministro de Energía y Minas

242039-1

MUJER Y DESARROLLO SOCIAL

Aprueban Metas e Indicadores de Desempeño 2008 - Sector Mujer y Desarrollo Social

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 388-2008-MIMDES

Lima, 26 de agosto de 2008

VISTOS:

La Nota N° 115-2008-MIMDES/DGPDS del Director General de la Dirección General de Políticas de Desarrollo Social y la Nota N° 199-2008-MIMDES/OGPP de la Directora General de Planificación y Presupuesto, referidas ambas a la propuesta de Metas e Indicadores de Desempeño 2008 - Sector Mujer y Desarrollo Social;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4 de la Ley N° 27793 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y

Desarrollo Social establece que es función del Ministerio, entre otras, la de formular, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política en el área de Mujer y Desarrollo Social;

Que, el artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES señala que la misión del MIMDES es constituirse en un Sector integrado, moderno y articulador, liderando las políticas del sector, descentralizadamente y contribuyendo a la superación de la pobreza, inequidad y exclusión, orientado a las personas en situación de pobreza y grupos vulnerables, con un enfoque de desarrollo humano integral y de equidad, generando igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres;

Que, el Decreto Supremo N° 027-2007-PCM ha establecido las políticas nacionales de obligatorio cumplimiento para todos y cada uno de los Ministerios y demás entidades del Gobierno Nacional;

Que, el artículo 1 de la precitada norma define como política nacional toda norma que con ese nombre emite el Poder Ejecutivo en su calidad de ente rector, con el propósito de definir objetivos prioritarios, lineamientos y contenidos principales de política pública así como los estándares nacionales de cumplimiento y provisión que deben ser alcanzados para asegurar una adecuada prestación de los servicios y el normal desarrollo de las actividades privadas;

Que, en tal sentido, resulta necesario aprobar las Metas e Indicadores de Desempeño 2008 - Sector Mujer y Desarrollo Social;

Con las visaciones del Director General de la Dirección General de Políticas de Desarrollo Social, la Directora General de la Oficina General de Planificación y Presupuesto y el Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las Metas e Indicadores de Desempeño 2008 - Sector Mujer y Desarrollo Social, documento que en anexo forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Dirección General de Políticas de Desarrollo Social del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social se encargue de elaborar los informes evaluativos correspondientes de las metas e indicadores del Sector Mujer y Desarrollo Social 2008.

Artículo 3.- Disponer la publicación de las Metas e Indicadores de Desempeño 2008 - Sector Mujer y Desarrollo Social en la página web del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA ISABEL PINILLA CISNEROS
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

243934-1

PRODUCE

Declaran caducidad de licencias de operación otorgadas a determinados titulares de plantas de procesamiento industrial pesquero de consumo humano

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 400-2008-PRODUCE/DGEPP

Lima, 31 de julio del 2008

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, en su Artículo 29°, establece que la actividad de procesamiento



será ejercida cumpliendo las normas de sanidad, higiene y seguridad industrial, calidad y preservación del medio ambiente, con sujeción a las normas legales y reglamentarias pertinentes;

Que en el numeral f) del Artículo 53° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, establece que cumplir las disposiciones que dicte la autoridad sanitaria competente, es una de las condiciones para la operación de establecimientos industriales y plantas de procesamiento;

Que la Norma Sanitaria para las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobada mediante Decreto Supremo N° 040-2001-PE, estableció plazos perentorios para que todos los establecimientos y plantas de procesamiento industrial se adecuen a sus disposiciones, habiéndose prorrogado dichos plazos por Decreto Supremo N° 039-2003-PRODUCE, hasta el 30 de enero de 2004;

Que con Decreto Supremo N° 012-2004-PRODUCE, del 04 de mayo de 2004, se extendió hasta el 31 de julio del 2004 para la adecuación a la Norma Sanitaria aprobada por Decreto Supremo N° 040-2001-PE, de los establecimientos y plantas de procesamiento industrial, y se dispuso dentro de este plazo, la celebración de Convenios de Adecuación a las disposiciones de la citada Norma Sanitaria entre los titulares de las licencias de dichas plantas y el Instituto Tecnológico Pesquero - ITP, bajo un cronograma de adecuación que vencería indefectiblemente el día 31 de julio de 2005;

Que mediante Decreto Supremo N° 021-2005-PRODUCE, del 19 de julio de 2005, se prorrogó el plazo de adecuación sanitaria establecido en el Decreto Supremo N° 012-2004-PRODUCE hasta el 31 de diciembre de 2005, a los titulares de las licencias de operación de las plantas de procesamiento industrial pesquero de consumo humano, que se hayan acogido al Régimen Especial de Control mediante la suscripción de los respectivos Convenios de Adecuación a la Norma Sanitaria aprobada por Decreto Supremo N° 040-2001-PE, con el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú- ITP;

Que mediante Resolución Directoral N° 030-2006-PRODUCE/DNEPP de fecha 07 de febrero de 2006, se declaró la suspensión y cancelación de diversas licencias de operación de plantas de procesamiento industrial de consumo humano directo, que se encontraban en situación crítica sanitaria, aquellos que no suscribieron el Convenio de Adecuación a la Norma sanitaria y a los que se encontraban totalmente inoperativas, respectivamente;

Que por Decreto Supremo N° 005-2006-PRODUCE, de fecha 15 de marzo de 2006, el Ministerio de la Producción otorgó un plazo hasta el 31 de diciembre del 2006, única y exclusivamente, para aquellos titulares de los establecimientos y plantas industriales de procesamiento pesquero que sean parte del Programa de Control que establezca el ITP, a fin que culminen con su adecuación a la Norma Sanitaria y siempre que cumplan con las condiciones y obligaciones que se establecen en dicho Programa; así como para aquellos titulares de plantas de procesamiento industrial que no hayan culminado al 31 de diciembre de 2005, su adecuación a la Norma Sanitaria a la cual se comprometieron de acuerdo al Convenio de Adecuación Sanitaria que suscribieron con el ITP, que deseen acogerse a dicho Programa de Control;

Que el Artículo 7° del Decreto Supremo que antecede, precisa que el plazo máximo de suspensión de las licencias

de operación contemplados en los Decretos Supremos N° 012-2004-PRODUCE y 021-2005-PRODUCE, es de seis meses; vencido este plazo, el Ministerio de la Producción procederá a declarar la caducidad de las citadas licencias de operación;

Que en cumplimiento de los dispositivos legales antes señalados y de la evaluación efectuada sobre la situación administrativa de las plantas de procesamiento pesquero de consumo humano, cuyas licencias de operación se encuentran suspendidas según Resolución Directoral N° 030-2006-PRODUCE/DNEPP; se desprende que hay titulares de establecimientos industriales pesqueros que impugnaron dicha resolución directoral y levantaron la suspensión, otros recursos fueron declarados en abandono e infundados, y la mayoría de ellos no presentaron recurso impugnativo alguno; y pese haber transcurrido más de dos años, no han mostrado a la fecha la intención de adecuarse a la Norma Sanitaria y/o subsanar las observaciones descritas en los respectivos Protocolos Sanitarios emitidos por el ITP, por lo que corresponde declarar la caducidad de las licencias de operación de las plantas que se encuentran en situación de suspendidas;

Que estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, mediante Informes N°s. 477-2007-PRODUCE/DGEPP-Dch y 474-2008-PRODUCE/DGEPP-Dch; y con la opinión favorable de la Instancia Legal correspondiente;

De conformidad con lo establecido en el Artículo 2° del Decreto Supremo N° 040-2001-PE-Norma Sanitaria para las Actividades Pesqueras y Acuícolas y del Artículo 7° del Decreto Supremo N° 005-2006-PRODUCE; y

En uso de las facultades conferidas mediante el artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar la caducidad de las licencias de operación otorgadas a los titulares de las plantas de procesamiento industrial pesquero de consumo humano que se detallan en el Anexo, que forma parte integrante de la presente resolución, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículos 2°.- Excluir según corresponda, de los Anexos de la Resolución Ministerial N° 041-2002-PE, que aprueba los listados actualizados de los establecimientos industriales pesqueros que cuentan con licencia para la operación de plantas de procesamiento vigentes, a los titulares y plantas de procesamiento considerados en el Anexo de la presente resolución.

Artículo 3°.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales del Ministerio de la Producción de Piura, La Libertad, Ancash, Lima, Gobierno Regional del Callao, Ica, Arequipa, Moquegua y Tacna y consignarse en el Portal de la página web del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO ANTONIO ESPINO SÁNCHEZ
Director General de Extracción y
Procesamiento Pesquero

ANEXO
PLANTAS DE PROCESAMIENTO INDUSTRIAL PARA CADUCIDAD DE LICENCIAS DE OPERACIÓN, SUSPENDIDAS
SEGÚN RESOLUCION DIRECTORAL N° 030-2006-PRODUCE/DNEPP

N°	ACTIVIDAD / RAZON SOCIAL	DISTRITO	REGION	CAPACIDAD	DISPOSITIVO
	ENLATADO			cajas / turno	
1	PESQUERA FENIX S.R.L.	PAITA	PIURA	1,496.00	R.D. N° 047-2000-PE/DNPP
2	CONSERVERA MOCHE S.A.	MOCHE	LA LIBERTAD	345.00	R.M. N° 066-97-PE
3	ENVASADORA FAKIU S.A.	CHIMBOTE	ANCASH	1,612.00	R.M. N° 047-97-PE
4	VLACAR S.A.C.	CHIMBOTE	ANCASH	6,273.00	R.D. N° 085-2002-PE/DNEPP
5	TECNOLOGICA DE ALIMENTOS S.A. (Ex. Envasad. Chimbote Export)	SAMANCO	ANCASH	2,136.00	R.D. N° 270-2004-PRODUCE/DNEPP
6	INCA FISH S.A.	SUPE PUERTO	LIMA	850.00	R.M. N° 652-95-PE
7	CONSERVERA AMAZONAS S.A.	CALLAO	CALLAO	369.00	R.M. N° 150-95-PE
8	UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO	CALLAO	CALLAO	21.00	R.D. N° 117-98-PE/DNPP

9	INVERSIONES MALLA S.A.	PARACAS	ICA	1,645.00	R.D. N° 073-99-PE/DNPP
10	CONSORCIO PESQUERO RODRIGUEZ S.A. (Ex. Empresa de los Productos del Mar E.I.R.L.)	ILO	MOQUEGUA	1,045.00	R.D. N° 273-2005-PRODUCE/DNEPP
11	PERU MAR E.I.R.L.	TACNA	TACNA	99.00	R.D. N° 114-2000-PE/DNPP
	CONGELADO			t / día	
1	CORPORACION DEL MAR S.A.	PAITA	PIURA	39.00	R.D. N° 178-98-PE/DNPP
2	INDUSTRIAS SAN MIGUEL S.A.	PAITA	PIURA	20.00	R.M. N° 272-95-PE
3	CITRICOS SULLANA S.R.L.	PIURA	PIURA	5.00	R.D. N° 035-2000-PE/DNPP
4	PESQUERA MERCEDES S.R.L.	SECHURA	PIURA	12.00	R.D. N° 122-2002-PE/DNEPP
5	EMPRESA PESQUERA EL ROCIO S.A.	SALAVERRY	LA LIBERTAD	135.00	R.M. N° 195-96-PE
6	INTERNATIONAL FRIO SERVICE S.A.	PISCO	ICA	1.00	R.M. N° 456-97-PE
7	INVERSIONES MALLA S.A.	PARACAS	ICA	8.00	R.D. N° 073-99-PE/DNPP
8	EMPRESA PERUANA DE SERVICIOS PESQUEROS S.A.	PARACAS	ICA	65.00	R.M. N° 191-96-PE
9	CONGELADOS DANA S.A.	SAN ANDRES	ICA	10.00	R.M. N° 561-97-PE
10	SAN FERNANDO S.A. (Ex. Pesq. San Andrés del Sur)	MOLLENDO	AREQUIPA	12.96	R.D. N° 075-2006-PRODUCE/DNEPP
	CURADO			t / mes	
1	PACIFIC FREEZING COMPANY E.I.R.L.	PAITA	PIURA	100.00	R.M. N° 063-97-PE
2	PERU MAR E.I.R.L.	TACNA	TACNA	125.00	R.M. N° 373-97-PE
3	UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO	CALLAO	CALLAO	2.60	R.D. N° 117-98-PE/DNPP

243278-1

Cancelan permiso de pesca otorgado a través de la R.D. N° 062-2003-GOB. REG-PIURA/DIREPE-DR

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 414-2008-PRODUCE/DGEPP

Lima, 01 de agosto del 2008

Visto el escrito de registro N° 00041108 de fecha 6 de junio del 2008, presentado por los señores JOSE SIMON QUEREVALU PERICHE y EUSEBIA VALDIVIEZO QUEREVALU.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, establece que en el caso de recursos hidrobiológicos que se encuentren plenamente explotados, el Ministerio de Pesquería no autorizará incrementos de flota ni otorgará permisos de pesca que concedan acceso a esas pesquerías, bajo responsabilidad; salvo que se sustituya igual capacidad de bodega de la flota existente en la pesquería de los mismos recursos hidrobiológicos;

Que el primer párrafo del artículo 9° del Reglamento de la Ley 26920, aprobado por Decreto Supremo 003-98-PE, modificado por el artículo 2° del Decreto Supremo N° 001-99-PE, por el artículo 3° del Decreto Supremo N° 003-2000-PE, por el artículo 7° del Decreto Supremo N° 004-2002-PRODUCE, y por el Decreto Supremo N° 004-2007-PRODUCE publicado con fecha 21 de febrero del 2007, establece que la sustitución de embarcaciones pesqueras a que se refiere el artículo 24° de la Ley General de Pesca y los artículos 12° y 18° de su Reglamento, sólo se autorizará a las embarcaciones comprendidas en el régimen establecido por la Ley 26920, siempre que se sustituya por otras de madera, cuya capacidad de bodega estará sujeta al volumen de bodega a sustituir;

Que el Decreto Supremo N° 004-2007-PRODUCE, establece que las autorizaciones de incremento de flota vía sustitución de bodega, no podrán exceder de 110 m3 de capacidad de bodega, siendo en lo demás aplicable lo dispuesto en el artículo 37° del Reglamento de la Ley General de Pesca. Asimismo, establece que las embarcaciones pesqueras que sean materia de sustitución, deberán ser desguasadas como requisito previo para el otorgamiento del permiso de pesca a la nueva embarcación;

Que a través de la Resolución Directoral N° 183-2002-CTAR PIURA-DIREPE-DR del 31 de diciembre del 2002,

se modificó la Resolución Directoral N° 111-2002-CTAR-PIURA-DIREPE-DR del 25 de noviembre del 2002, y a su vez se otorgó permiso de pesca al armador JOSE SIMON QUEREVALU PERICHE, para operar la embarcación pesquera de madera denominado JUAN de matrícula CO-20239-CM, de arqueo neto 18.00 y 75.76 m3 de capacidad de bodega en la extracción del recurso hidrobiológico anchoveta con destino para el consumo humano directo e indirecto, y los recursos sardina, jurel y caballa con destino al consumo humano directo, utilizando redes de cerco con longitud mínima de abertura de malla de ½ y 1 ½ pulgadas (13 mm) y 38 mm), según corresponda en el ámbito del litoral peruano y fuera de las cinco (5) millas marinas adyacentes a la costa para el caso de los recursos hidrobiológicos anchoveta y sardina, y fuera de las diez (10) millas marinas adyacentes a la costa para el caso de los recursos jurel y caballa;

Que mediante Resolución Directoral N° 196-2008-PRODUCE/DGEPP del 10 de abril del 2008, se aprobó a favor del señor JOSE SIMON QUEREVALU PERICHE y cónyuge EUSEBIA VALDIVIEZO QUEREVALU, el cambio de titular del permiso de pesca de la embarcación JUAN de matrícula CO-20239-CM y 75.76 m3 de capacidad de bodega, otorgado por Resolución Directoral N° 111-2002-CTAR-PIURA-DIREPE-DR modificado por Resolución Directoral N° 183-2002-CTAR-PIURA-DIREPE-DR del 31 de diciembre del 2002, en los mismos términos y condiciones otorgados. Asimismo se aceptó la renuncia formulada al permiso de pesca de la embarcación JUAN de matrícula CO-20239-CM, únicamente en el extremo referido al acceso de los recursos jurel y caballa con destino al consumo humano directo; dejándose sin efecto el permiso de pesca en dicho extremo;

Que asimismo, a través de la Resolución Directoral N° 196-2008-PRODUCE/DGEPP, se otorgó a favor del señor JOSE SIMON QUEREVALU PERICHE y cónyuge EUSEBIA VALDIVIEZO QUEREVALU autorización de incremento de flota para ampliar la capacidad de bodega de la embarcación JUAN de matrícula CO-20239-CM de 75.76 m3 hasta 109.16 m3, únicamente para la extracción de los recursos anchoveta con destino al consumo humano directo e indirecto, y sardina con destino al consumo humano directo, utilizando redes de cerco con tamaño mínimo de malla de ½" y 1 ½" pulgadas (13 y 38 mm), según corresponda, en el ámbito del litoral peruano y fuera de las cinco (5) millas de la costa, vía sustitución y aplicación de la capacidad de bodega (33.40 m3), proveniente de los derechos administrativos de la embarcación operativa VIRGEN DE FATIMA II de matrícula PT-4267-CM;

Que actualmente, la embarcación pesquera JUAN de matrícula CO-20239-CM, se encuentra consignada con 75.76 m3 de capacidad de bodega y con acceso a



los recursos anchoveta y sardina, según consta en la Información publicada en el Portal de la Página Web del PRODUCE;

Que los artículos 1° y 2° del Decreto Supremo N° 001-2002-PRODUCE de fecha 5 de septiembre del 2002, establecen respectivamente, que los recursos sardina (*Sardinops sagax sagax*), jurel (*Trachurus picturatus murphy*) y caballa (*Scomber japonicus peruanus*) serán destinados al consumo humano directo y que los armadores de las embarcaciones pesqueras con permiso de pesca indistintamente para los recursos sardina, jurel y caballa con destino al consumo humano directo y/o indirecto sólo podrán desarrollar actividades extractivas de los recursos en mención, en el marco del Régimen de Abastecimiento Permanente a la Industria Conservera, Congeladora y de Curados aprobado por Resolución Ministerial N° 150-2001-PE, debiendo para cuyo efecto adecuarse a las disposiciones contenidas en la citada resolución;

Que a través del escrito del visto, los señores JOSE SIMON QUEREVALU PERICHE y EUSEBIA VALDIVIEZO QUEREVALU, vía petición administrativa, conforme a lo establecido en el artículo 106° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, solicitan la modificación del permiso de pesca de la embarcación pesquera JUAN de matrícula CO-20239-CM, únicamente en el extremo referido a la capacidad de bodega de 109.00 m3, en virtud al incremento de flota otorgado por Resolución Directoral N° 196-2008-PRODUCE/DGEPP;

Que el numeral 106.2 del artículo 106° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia. Asimismo, el artículo 107° de la citada Ley, dispone que cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de sus interés legítimo, obtener una declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición;

Que al no existir un procedimiento específico de modificación de permiso de pesca por capacidad de bodega, los recurrentes han encauzado su solicitud vía petición administrativa, presentando documentos que se adecuan al procedimiento 1 del Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE, y sus modificatorias; determinándose que los mismos, han presentado los requisitos acorde a su petición, acreditando tener el dominio de la embarcación pesquera JUAN de matrícula CO-20239-CM, y que además acreditan que dicha embarcación ha sido objeto de modificación estructural y de incremento de capacidad de bodega a 109.11 m3, según consta en el Certificado de Arqueo N° DI-99010055-06-03 del 14 de mayo del 2008, y el Certificado de Matrícula expedido por la Capitanía de Puerto del Callao con fecha 20 de mayo del 2008; por lo que es procedente atender la petición de los solicitantes, consecuentemente corresponde modificar el permiso de pesca de la embarcación JUAN de matrícula CO-20239-CM, sólo en el extremo referido a la capacidad de bodega de la misma, entendiéndose que la nueva capacidad de bodega de la referida embarcación reconocida por la administración es de 109.11 m3, con acceso a los recursos anchoveta para consumo humano directo e indirecto, y sardina únicamente para consumo humano directo;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero mediante Informe N° 330-2008-PRODUCE/DGEPP-Dchi y con la opinión favorable de la instancia legal correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, Ley N° 26920, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-1998, y modificado por los Decretos Supremos N° 001-99-PE, N° 003-2000-PE, N° 004-2002-PRODUCE, y el Decreto Supremo N° 004-2007-PRODUCE publicada con fecha 21 de febrero del 2007, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE, Ley N° 27444 General del Procedimiento Administrativo;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar la Resolución Directoral N° 111-2002-CTAR-PIURA-DIREPE-DR del 25 de noviembre del 2002 que fue modificada por Resolución Directoral N° 183-2002-CTAR PIURA-DIREPE-DR del 31 de diciembre del 2002, y a su vez modificada en su titularidad por Resolución Directoral N° 196-2008-PRODUCE/DGEPP del 10 de abril del 2008, con el que se otorgó permiso de pesca a favor de los señores JOSE SIMON QUEREVALU PERICHE y EUSEBIA VALDIVIEZO QUEREVALU, para operar la embarcación pesquera JUAN de matrícula CO-20239-CM, únicamente en el extremo referido a la capacidad de bodega de la embarcación; entendiéndose que actualmente la embarcación JUAN de matrícula CO-20239-CM cuenta con 109.11 m3 de capacidad de bodega, con acceso a la extracción de los recursos anchoveta para consumo humano directo e indirecto, y sardina únicamente para consumo humano directo.

Artículo 2°.- Cancelar el permiso de pesca de la embarcación VIRGEN DE FATIMA II de matrícula PT-4267-CM otorgada a través de la Resolución Directoral N° 062-2003-GOB.REG-PIURA/DIREPE-DR modificado en su titularidad por Resolución Directoral N° 196-2008-PRODUCE/DGEPP; debiéndose excluir de los listados de embarcaciones con permiso de pesca vigente publicados por Resolución Ministerial N° 085-2007-PRODUCE.

Artículo 3°.- Incorporar la presente Resolución, al Anexo I de la Resolución Ministerial N° 085-2007-PRODUCE.

Artículo 4°.- Dejar sin efecto la autorización de incremento de flota otorgado por Resolución Directoral N° 196-2008-PRODUCE/DGEPP del 10 de abril del 2008.

Artículo 5°.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del Litoral y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa y consignarse en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción, cuya dirección es: www.produce.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO ANTONIO ESPINO SANCHEZ
Director General de Extracción y
Procesamiento Pesquero

243278-2

Otorgan permisos de pesca a personas jurídica y natural

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 418-2008-PRODUCE/DGEPP

Lima, 11 de agosto del 2008

Visto el escrito con Registro N° 00055436, de fecha 30 de julio del 2008, presentado por la empresa GYOREN DEL PERU S.A.C., con domicilio legal en la calle Alejandro Magno N° 161, Urb. Benjamín Doig, La Perla, Callao, en representación legal de la empresa de la República de China (Taiwán) HSIANG FU FISHERY CO. LTD.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial N° 571-2008-PRODUCE del 27 de junio del 2008, se establece un Régimen Provisional para la extracción comercial del recurso calamar gigante o pota (*Dosidicus gigas*), con vigencia desde el 01 de julio de 2008 hasta el 30 de junio de 2009;

Que mediante el escrito del visto, la recurrente solicita permiso de pesca para operar la embarcación pesquera calamarera denominada "HSIANG LAI FU", en la extracción del recurso calamar gigante o pota en aguas jurisdiccionales peruanas, así como la licencia para la operación de la planta de procesamiento pesquero a bordo de la misma, para desarrollar la actividad de congelado, por el plazo de un mes a contarse desde el 15 de agosto del 2008;

Que de acuerdo a la evaluación efectuada a la documentación presentada, se ha determinado que la recurrente ha cumplido con los requisitos procedimentales

y sustantivos exigidos por la normatividad pesquera vigente, por lo que procede otorgar el permiso de pesca y la licencia de operación solicitados;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero mediante Informe N° 483-2008-PRODUCE/DGEPP-Dch, y con la conformidad legal correspondiente;

De conformidad con lo establecido por el Decreto Ley N° 25977-Ley General de Pesca; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; el Reglamento del Ordenamiento Pesquero del Calamar Gigante o Pota, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PE; la Resolución Ministerial N° 167-2007-PRODUCE, y el Procedimiento N° 8 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE y demás normas complementarias; y,

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 118° del Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el literal d) del Artículo 53° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar permiso de pesca a la empresa HSIANG FU FISHERY CO. LTD., representada legalmente en el Perú por la empresa GYÖREN DEL PERU S.A.C., para operar la embarcación pesquera de bandera de la República de China (Taiwán) cuyas características se detallan a continuación, en la extracción del recurso calamar gigante o pota (*Dosidicus gigas*) en aguas jurisdiccionales peruanas fuera de las veinte (20) millas de la costa, así como la licencia para la operación de su respectiva planta de congelado a bordo; por el periodo de un mes desde el 15 de agosto al 15 de septiembre del 2008.

EMBARCACION	TN	CAPAC. INTERN	CAPAC. ALMAC. (m3)	INDICATIVO INSTAL. (t/día)	SISTEMA DE PRESERV.	ARTE DE PESCA	ARMADOR
HSIANG LAI FU	361.68	1,010.50	34.200	B12236	CONGELADO	LINEAS POTERAS	HSIANG FU FISHERY CO., LTD,

Artículo 2°.- El permiso de pesca otorgado por el Artículo precedente está sujeto al Reglamento del Ordenamiento Pesquero del Calamar Gigante o Pota, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PE, en lo que le sea aplicable y a las condiciones y compromisos asumidos conforme a la Resolución Ministerial N° 571-2008-PRODUCE que establece el régimen provisional para la extracción comercial del calamar gigante o pota.

Artículo 3°.- GYÖREN DEL PERU S.A.C., deberá operar la planta de procesamiento a bordo de productos hidrobiológicos (congelado) con sujeción a las normas legales y reglamentarias del ordenamiento jurídico pesquero, así como las relativas a la preservación del medio ambiente y las referidas a sanidad, higiene y seguridad industrial pesquera que aseguren el desarrollo sostenido de la actividad. Asimismo, deberá implementar sus sistemas de control del proceso que garantice la óptima calidad del producto, así como cumplir con las normas y procedimientos para evitar la contaminación marina.

Artículo 4°.- El inicio de las operaciones de pesca y procesamiento pesquero a bordo de la embarcación pesquera calamarera citada en el Artículo 1° de la presente Resolución Directoral, está condicionado a la entrada en vigencia del permiso de pesca, a la instalación del Sistema de Seguimiento Satelital - SISESAT a bordo de la referida embarcación.

Artículo 5°.- De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 69° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, la embarcación pesquera a que se refiere el Artículo 1° de la presente resolución, deberá llevar a bordo un observador técnico científico designado por el IMARPE. El armador además de brindar acomodación a bordo a dicho representante deberá sufragar una asignación por día de embarque, la misma que será depositada en una cuenta especial que al efecto administrará el IMARPE.

Artículo 6°.- De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 70° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, la embarcación pesquera a que se refiere el Artículo 1° de la presente

resolución, deberá contratar como mínimo un treinta por ciento (30%) de tripulantes peruanos, sujetándose al cumplimiento de las disposiciones que les fueran aplicables conforme a la legislación nacional.

Artículo 7°.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, será causal de caducidad de los derechos otorgados o de la aplicación de las sanciones que pudieran corresponder, según sea el caso, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley General de Pesca y su Reglamento.

Artículo 8°.- La Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia, efectuará las acciones correspondientes a efecto de vigilar el cumplimiento de los derechos administrativos otorgados a través de la presente resolución; debiendo informar a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, para las acciones a que haya lugar.

Artículo 9°.- La Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, a solicitud de la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, impedirá que la embarcación a que se refiere el Artículo 1° abandone aguas jurisdiccionales peruanas, si al finalizar el plazo de vigencia de su permiso de pesca, registrara alguna obligación pendiente frente al Ministerio de la Producción, derivada de las obligaciones de pesca autorizada por la presente resolución.

Artículo 10°.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del Litoral y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, y consignarse en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO ANTONIO ESPINO SÁNCHEZ
Director General de Extracción y
Procesamiento Pesquero

243278-3

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 419-2008-PRODUCE/DGEPP

Lima, 11 de agosto del 2008

Visto los escritos con Registro N° 00052817, del 15 y 22 de julio del 2008, presentados por don JOHNNY HERNAN CHIGNE MURO con domicilio legal en Av. Miguel Dasso N° 126, distrito de San Isidro, provincia de Lima, departamento de Lima, en representación de don MARIO ORLANDO DE GENNA ARTEAGA.

CONSIDERANDO:

Que el inciso c), del Artículo 43° del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, dispone que las personas naturales o jurídicas requerirán de permiso de pesca para la operación de embarcaciones pesqueras de bandera nacional y extranjera. Asimismo, el Artículo 47° de dicha norma establece que las operaciones de embarcaciones de bandera extranjera en aguas jurisdiccionales peruanas, se efectuará sobre el excedente de la captura permisible no aprovechada de recursos hidrobiológicos por la flota existente en el país, sujetándose a los términos y condiciones establecidos en la legislación interna sobre preservación y explotación de los recursos hidrobiológicos y sobre los procedimientos de inspección y control, para lo cual los armadores extranjeros deberán acreditar domicilio y representación legal en el país;

Que los Artículos 44° y 45° del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, establecen que el permiso de pesca es un derecho específico que el Ministerio de la Producción otorga a plazo determinado para el desarrollo de las actividades pesqueras, previo pago de los derechos correspondientes;

Que el inciso c) del Artículo 48° de la referida Ley dispone que la pesca en aguas jurisdiccionales peruanas podrá llevarse a cabo por embarcaciones de bandera extranjera, para la extracción de recursos de oportunidad o altamente migratorios o aquellos otros subexplotados que determine el Ministerio de la Producción, mediante el pago de derechos por permiso de pesca;



Que mediante Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE del 04 de noviembre del 2003, se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, estableciéndose en su numeral 7.3 del Artículo 7° el monto de los derechos de pesca para las embarcaciones pesqueras atuneras de bandera extranjera en US\$ 50.00 (cincuenta dólares de los Estados Unidos de América) por cada tonelada de Arqueo Neto, por un período de tres (3) meses;

Que mediante los escritos del visto, don JOHNNY HERNAN CHIGNE MURO, en representación de don MARIO ORLANDO DE GENNA ARTEAGA, solicita permiso de pesca para operar la embarcación pesquera denominada "JOSELITO", de bandera ecuatoriana, en la extracción del recurso hidrobiológico atún, dentro de aguas jurisdiccionales peruanas con destino al consumo humano directo, por el período de tres (03) meses;

Que de la evaluación efectuada a los documentos que obran en el expediente, el solicitante acredita que la embarcación pesquera "JOSELITO" cumple con los requisitos sustantivos exigidos en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE, así como los requisitos exigidos en el Procedimiento N° 8 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE y demás normas modificatorias, por lo que resulta procedente otorgar el permiso de pesca solicitado;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción mediante Informe N° 456-2008-PRODUCE/DGEPP-Dch su ampliación y con la conformidad legal correspondiente;

De conformidad con lo establecido por el Decreto Ley N° 25977- Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE; el Procedimiento N° 8 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE y demás normas complementarias; y,

En uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y por el literal d) del Artículo 53° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a don MARIO ORLANDO DE GENNA ARTEAGA, representada en el país por don JOHNNY HERNAN CHIGNE MURO, permiso de pesca para operar la embarcación pesquera de bandera ecuatoriana, la cual cuenta con características que se detallan en el siguiente cuadro, en la extracción del recurso hidrobiológico atún en aguas jurisdiccionales peruanas fuera de las diez (10) millas de la costa, con destino al consumo humano directo, por un plazo determinado de tres (03) meses, contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución.

NOMBRE DE LA EMBARCACIÓN	MATRICULA	ARQUEO NETO	CAP. BOD. (m3)	TAMAÑO DE MALLA	SIST. DE PRESERV.
JOSELITO	P-04-00083	23.33	97.32	4 1/2"	RSW

Artículo 2°.- El permiso de pesca a que se refiere el Artículo anterior, caducará automáticamente al vencer el plazo establecido en el citado Artículo y/o por el incumplimiento de pago por concepto de derecho de explotación o por el cumplimiento de la cuota de esfuerzo pesquero que fije el Ministerio de la Producción para la temporada de pesca. El permiso de pesca otorgado a través de la presente Resolución Directoral, podrá ser renovado automáticamente por un período igual, conforme a lo establecido por el numeral 7.3 del Artículo 7° del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE, y siempre que se mantenga la vigencia de los requisitos presentados para la obtención del permiso de pesca.

Artículo 3°.- Las operaciones que se autorizan a través de la presente resolución están sujetas a las disposiciones establecidas en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero

del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE, así como las normas sobre sanidad y medio ambiente y demás que le sean aplicables.

Artículo 4°.- El inicio de las operaciones de pesca de la embarcación pesquera a que se refiere el Artículo 1° de la presente Resolución Directoral, deberá condicionarse a la instalación del Sistema de Seguimiento Satelital-SISESAT a bordo de la referida embarcación, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 008-2006-PRODUCE.

Artículo 5°.- De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 70° del Decreto Supremo N° 012-2001-PE que aprueba el Reglamento de la Ley General de Pesca, el armador propietario de la embarcación pesquera a que se refiere el Artículo 1° de la presente Resolución Directoral, deberá contratar como mínimo un treinta por ciento (30%) de tripulantes peruanos sujetándose al cumplimiento de las disposiciones que les fueran aplicables conforme a la legislación nacional.

Artículo 6°.- Terminada la vigencia del permiso de pesca otorgado mediante la presente resolución, la empresa pesquera a través de su representante legal en el país, deberá entregar mediante declaración jurada expresa a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, la captura realizada por la embarcación pesquera detallando las especies y la captura expresadas en toneladas, para fines estadísticos del Ministerio de la Producción.

Artículo 7°.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Directoral, será causal de caducidad del permiso de pesca o de la aplicación de las sanciones que pudieran corresponder, según sea el caso, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Decreto Ley N° 25977- Ley General de Pesca y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y demás normas modificatorias.

Artículo 8°.- La Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia, del Ministerio de la Producción, efectuará las acciones correspondientes a efecto de vigilar el cumplimiento del derecho administrativo otorgado a través de la presente Resolución Directoral, debiendo informar a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción, para las acciones a que haya lugar.

Artículo 9°.- La Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, a solicitud de la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, impedirá que la embarcación a que se refiere el Artículo 1° de la presente Resolución Directoral abandone aguas jurisdiccionales peruanas, si al finalizar el plazo de vigencia de su permiso de pesca, registrara alguna obligación pendiente frente al Ministerio de la Producción, derivada de las obligaciones de pesca autorizada por la presente Resolución Directoral.

Artículo 10°.- La autorización que se otorga por la presente resolución no exime al recurrente de los procedimientos administrativos cuya competencia corresponda al Ministerio de Defensa y demás dependencias de la Administración Pública.

Artículo 11°.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del Litoral y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, y consignarse en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO ANTONIO ESPINO SÁNCHEZ
Director General de Extracción y
Procesamiento Pesquero

243278-4

Otorgan a empresas licencias para operar e instalar plantas de congelado de productos hidrobiológicos en los departamentos de Arequipa y Moquegua

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 420-2008-PRODUCE/DGEPP**

Lima, 11 de agosto del 2008

Visto los escritos con Registro N° 00033945, de fechas 09 de mayo, 05 y 10 de junio del 2008, presentados por la EMPRESA PESQUERA OCEAN FISH S.A.C.

CONSIDERANDO:

Que los artículos 43° inciso d), y 46° del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, establecen que para la autorización de instalación de establecimientos industriales y para la operación de plantas de procesamiento de productos hidrobiológicos se requiere de la autorización y licencia correspondiente, las que constituyen derechos que el Ministerio de la Producción, otorga a nivel nacional;

Que el artículo 49° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, establece que las personas naturales o jurídicas que se dediquen al procesamiento de recursos hidrobiológicos para consumo humano directo, indirecto o al uso industrial no alimenticio, requerirán de autorización para la instalación o aumento de la capacidad de operación del establecimiento industrial y de licencia para la operación de cada planta de procesamiento;

Que mediante Resolución Directoral N° 003-2008-PRODUCE/DGEPP de fecha 04 de enero del 2008, se otorgó a EMPRESA PESQUERA OCEAN FISH S.A.C. autorización para la instalación de un establecimiento industrial pesquero, para desarrollar la actividad de congelado de productos hidrobiológicos, con una capacidad de 15 t/día, con destino al consumo humano directo, a instalarse en el establecimiento industrial pesquero a ubicarse en Av. Los Incas N° 1100 y 1106, esquina con calle Ambrosio Vusetich, Urbanización Parque Industrial del distrito, provincia y departamento de Arequipa;

Que mediante los escritos del visto, EMPRESA PESQUERA OCEAN FISH S.A.C. solicita se le otorgue licencia para la operación de su planta de congelado de productos hidrobiológicos, en su establecimiento industrial pesquero citado en el considerando precedente;

Que la Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería, mediante Constancia de Verificación N° 015-2008-PRODUCE/DIGAAP de fecha 03 de junio del 2008, señala que EMPRESA PESQUERA OCEAN FISH S.A.C., ha cumplido con implementar las medidas de mitigación presentadas en su Estudio de Impacto Ambiental para su planta de congelado de productos hidrobiológicos;

Que el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú – ITP mediante Protocolo Sanitario para Licencia de Operación N° PSL-003-08-CG-SANIPES de fecha 03 de abril del 2008, precisa que la citada planta de congelado se adecua a los requerimientos de diseño, construcción y equipamiento, según lo establecido en la Norma Sanitaria para las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobada por Decreto Supremo N° 040-2001-PE;

Que de acuerdo a la evaluación efectuada a los documentos que obran en el expediente, se desprende que la recurrente ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el procedimiento N° 28 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE y demás normas modificatorias, por lo que resulta procedente lo solicitado;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero en el Informe N° 453-2008-PRODUCE/DGEPP-Dch y con la opinión favorable de la instancia legal correspondiente;

De conformidad con lo establecido en los artículos 43° inciso d) y 46° del Decreto Ley N° 25977- Ley General de Pesca, los artículos 49°, 53° numeral 53.1 y 54° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, y el procedimiento N° 28 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; y por el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2006- PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a la EMPRESA PESQUERA OCEAN FISH S.A.C. licencia para la operación de una planta de congelado de productos hidrobiológicos, con

destino al consumo humano directo, en su establecimiento industrial pesquero ubicado en la Av. Los Incas N° 1100 y 1106, esquina con Calle Ambrosio Vusetich, urbanización Parque Industrial, distrito, provincia y departamento de Arequipa, con una capacidad instalada de:

Congelado : 15 t/día
 Cámara de almacenamiento de productos congelados : 50 t

Artículo 2°.- La EMPRESA PESQUERA OCEAN FISH S.A.C., deberá operar su planta de congelado de productos hidrobiológicos, con sujeción a las normas legales y reglamentarias del ordenamiento jurídico pesquero, así como las relativas a la preservación del medio ambiente y las referidas a sanidad, higiene y seguridad industrial pesquera, que garanticen el desarrollo sostenido de la actividad pesquera. Asimismo, deberá contar con un sistema de seguridad del control del proceso que garantice la sanidad y la óptima calidad del producto final, conforme dispone el Decreto Supremo N° 040-2001-PE, así como deberá implementar los compromisos asumidos en el Estudio de Impacto Ambiental, calificado favorablemente por la Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería según la constancia de Verificación N° 015-2008-PRODUCE/DIGAAP de fecha 03 de junio del 2008.

Artículo 3°.- El incumplimiento de lo señalado en el artículo 2° de la presente Resolución, serán causal de caducidad del derecho otorgado o de la aplicación de las sanciones que pudieran corresponder, según sea el caso.

Artículo 4°.- Incorporar en el Anexo II de la Resolución Ministerial N° 041-2002-PRODUCE, la planta de congelado de la EMPRESA PESQUERA OCEAN FISH S.A.C., con una capacidad instalada de 15 t/día, conforme a la licencia otorgada por el artículo 1° de la presente resolución.

Artículo 5°.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a la Dirección Regional de la Producción Arequipa y consignarse en el portal institucional del Ministerio de la Producción, cuya dirección es: www.produce.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO ANTONIO ESPINO SÁNCHEZ
 Director General de Extracción y
 Procesamiento Pesquero

243278-5

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
 N° 421-2008-PRODUCE/DGEPP**

Lima, 11 de agosto del 2008

Visto el escrito con Registro N° 22618 y sus Adjuntos 01 y 02 de fechas 28 de marzo, 19 de mayo y 01 de julio del 2008, respectivamente, de la empresa FRIGORÍFICO Z & C S.R.L.;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 4, inciso b) del Artículo 43, los Artículos 44° y 46° del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, establecen que para la instalación de establecimientos industriales pesqueros se requiere de autorización, la que constituye un derecho específico que el Ministerio de Pesquería, actual Ministerio de la Producción, otorga a plazo determinado y a nivel nacional;

Que, el Artículo 49° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, establece que las personas naturales o jurídicas que se dediquen al procesamiento de recursos hidrobiológicos para consumo humano directo, indirecto o al uso industrial no alimenticio, requerirán de autorización para la instalación o aumento de la capacidad de operación del establecimiento industrial y de licencia para la operación de cada planta de procesamiento;

Que, la Norma Sanitaria para las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobada por Decreto Supremo N° 040-2001-PE, regula entre otros, los requerimientos y las condiciones sanitarias para la ubicación, diseño, construcción y equipamiento de los establecimientos y plantas de procesamiento de productos pesqueros destinados al consumo humano directo;

Que, Certificado de Zonificación y Compatibilidad de Uso N° 038-2008-GDUA-MPI expedido por la Municipalidad



Provincial de Ilo en fecha 24 de marzo del 2008, certifica que el predio de la empresa FRIGORÍFICO Z & C S.R.L ubicado en la Asociación Civil Parque de la Pequeña Industria y Servicios de Ilo (ACCIPIAS) de la Manzana "O", lote N° 01, del distrito, provincia de Ilo, departamento de Moquegua, es compatible con la Actividad de Planta de Hielo y Congelado de Productos Hidrobiológicos.

Que, el Certificado Ambiental EIA N° 092-2007-PRODUCE/DIGAAP expedido por la Dirección General de Asuntos Ambientales-DIGAAP fechado el 06 de diciembre del 2007 declara que la empresa FRIGORÍFICO Z & C S.R.L ha presentado el Estudio de Impacto Ambiental y ha Calificado Favorablemente para el proyecto de instalación de una Planta de Congelado de productos hidrobiológicos de 3 t/día a ubicarse en "Pampa Inalámbrica" Mz O - Lote 1, Parque Industrial, distrito y provincia de Ilo, departamento de Moquegua, debiendo la citada empresa asumir el compromiso de implementar medidas de mitigación para el tratamiento de efluentes, el tratamiento y destino de los residuos sólidos, el control de ruidos, la emisión de gases, el Plan de Seguridad en Defensa Civil, el Plan de Operación de Contingencias y el Programa de Monitoreo;

Que, el Protocolo Técnico Sanitario para Autorización de Instalación N° PSI-014-07-CG-SANIPES expedido por el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú-ITP en fecha 10 de julio del 2007 declara que los Planos Sanitarios y de Distribución presentados por la empresa FRIGORÍFICO Z & C S.R.L para la Actividad de Congelado guardan conformidad con los requerimientos de diseño establecidos en la Norma Sanitaria para las Actividades Pesqueras y Acuícolas promulgada con Decreto Supremo N° 040-2001-PE;

Que, de acuerdo a la evaluación efectuada a los documentos que obran en el expediente, se desprende que la recurrente ha cumplido con los requisitos sustantivos previstos en la normatividad pesquera vigente y con los requisitos establecidos en el procedimiento N° 26 del Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado por el Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE, por lo que resulta procedente otorgar la autorización solicitada;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, a través de los Informes N° 079, 193 y 300 -2008-PRODUCE/DGEPP-Dch de fechas 31 de enero, 25 de marzo y 09 de mayo del 2008, respectivamente, y con la opinión favorable de la instancia legal correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el literal b) del numeral 4 del Artículo 43°, los Artículos 44° y 46° del Decreto Ley N° 25977- Ley General de Pesca, los Artículos 49° y 52° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el procedimiento N° 26 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE; y,

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; y el literal c) del Artículo 21° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2002- PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a la empresa FRIGORÍFICO Z & C S.R.L autorización para instalar una Planta de Congelado para productos hidrobiológicos con una capacidad proyectada de 3 t/día en el establecimiento industrial ubicado en la Asociación Civil Parque de la Pequeña Industria y Servicios de Ilo (ACCIPIAS) de la Manzana "O", lote N° 01, del distrito y provincia de Ilo, departamento de Moquegua.

Artículo 2°.- Otorgar a la empresa FRIGORÍFICO Z & C S.R.L el plazo de Un (01) año, contado a partir de la fecha de notificada la presente resolución, renovable por una sola vez y por igual periodo, siempre que acredite haber realizado una inversión sustantiva superior al cincuenta por ciento (50%) del proyecto aprobado dentro del periodo inicialmente autorizado. La autorización caducará de pleno derecho al no acreditarse dentro del plazo autorizado o, de ser el caso, al término de la renovación del mismo, la instalación del establecimiento industrial pesquero, sin que sea necesario para ello notificación por parte del Ministerio de la Producción (ex Ministerio de Pesquería). El trámite para la obtención de la autorización de instalación de un establecimiento industrial pesquero es independiente del

otorgamiento de la licencia de operación correspondiente. Dicha licencia deberá solicitarse dentro del plazo improrrogable de seis (06) meses contados a partir de la fecha de vencimiento del plazo de la autorización de la fecha de vencimiento de su renovación, en caso de haber solicitado la misma. Vencido el plazo inicial o la renovación, si ésta hubiese sido otorgada, la autorización de instalación caduca de pleno derecho en caso de no haberse verificado la instalación total del establecimiento industrial pesquero, para cuyo efecto mediante Resolución Directoral correspondiente, se procede a declarar la caducidad de la autorización de instalación otorgada.

Artículo 3°.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia, a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería del Ministerio de la Producción y a la Dirección Regional de la Producción de Moquegua; debiendo consignarse en la página web del Portal del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO ANTONIO ESPINO SÁNCHEZ
Director General de Extracción y
Procesamiento Pesquero

243278-6

Declaran inadmisibles recursos de reconsideración interpuestos contra la R.D. N° 494-2007-PRODUCE/DGEPP

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 424-2008-PRODUCE/DGEPP

Lima, 11 de agosto del 2008

Visto el escrito de la señora LAURA ROBLES DE MARTÍNEZ con Registro N° 23312 del 01 de abril del 2008;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 011-2007-PRODUCE se aprueba el Reglamento de Ordenamiento de Jurel y Caballa, estableciendo en la Segunda de las Disposiciones Finales, Complementarias y Transitorias que los permisos de pesca autorizados y otorgados para embarcaciones dedicadas a la extracción de jurel y caballa que a la entrada en vigencia del Decreto Supremo no hayan realizado esfuerzo pesquero sobre dichos recursos para el consumo humano conforme a lo previsto en las pertinentes normas del Reglamento de la Ley General de Pesca, serán declarados caducos debiendo el Ministerio de la Producción emitir las resoluciones correspondientes;

Que, por Resolución Directoral N° 383-2003-PRODUCE/DNEPP se otorgó bajo el Régimen de la Ley N° 26920 permiso de pesca a la armadora LAURA ROBLES DE MARTÍNEZ para operar la embarcación de madera denominada EL VENTARRÓN 3 identificada con matrícula N° PL-15503-CM con sistema de preservación a bordo de cajas con hielo y con una capacidad de bodega de 37.86 m³ y red de cerco para la extracción de los recursos hidrobiológicos anchoveta con destino al consumo humano indirecto y anchoveta, sardina, jurel y caballa con destino al consumo humano directo;

Que, por Resolución Directoral N° 494-2007-PRODUCE/DGEPP se caducó los permisos de pesca de diversas embarcaciones pesqueras en el extremo referido a las especies jurel y caballa, entre ellas a la embarcación pesquera EL VENTARRÓN 3 identificada con matrícula N° PL-15503-CM de propiedad de la armadora LAURA ROBLES DE MARTÍNEZ;

Que, los artículos 207°, 208° y 211° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establecen que el recurso de reconsideración se interpone ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y debe sustentarse en nueva prueba, siendo el plazo para la interposición del recurso impugnativo de quince (15) días perentorios, y debe ser autorizado por letrado;

Que, con Oficio N° 1954-2008-PRODUCE/DGEPP-Dch se solicitó a la armadora LAURA ROBLES DE MARTÍNEZ presentara una nueva prueba que sustentase su recurso de

Descargado desde www.elperuano.com.pe

reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral N° 494-2007-PRODUCE/DGEPP, habiendo sido recibido éste en fecha 20 de mayo del 2008;

Que, del análisis efectuado al recurso de reconsideración presentado por la señora LAURA ROBLES DE MARTÍNEZ contra la Resolución N° 494-2007-PRODUCE/DGEPP, se ha determinado que el mismo ha sido interpuesto dentro del plazo establecido por ley y autorizado por letrado, pero no ha sido sustentado en nueva prueba. En ese sentido, siendo la nueva prueba uno de los requisitos formales, establecidos por ley para que el mismo órgano que conoció el procedimiento y emitió la decisión administrativa materia de impugnación revise su decisión, y al no haber sido presentada por el recurrente, corresponde se declare inadmisibles el Recurso de Reconsideración interpuesto;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano en sus Informes N°s. 268 y 444-2008-PRODUCE/DGEPP-Dch de fechas 11 de abril y 14 de junio del 2008, respectivamente, y con la opinión favorable de la instancia legal correspondiente;

Conforme a lo establecido por el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Jurel y Caballa aprobado por Decreto Supremo N° 011-2007-PRODUCE y la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar inadmisibles el recurso de reconsideración interpuesto por la señora LAURA ROBLES DE MARTÍNEZ contra la Resolución Directoral N° 494-2007-PRODUCE/DGEPP por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2°.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia y deberá consignarse en el portal de la página web del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO ANTONIO ESPINO SÁNCHEZ
Director General de Extracción y
Procesamiento Pesquero

243278-7

RELACIONES EXTERIORES

Delegan facultades para la suscripción de Acuerdo con la Organización Mundial del Turismo para la celebración del Día Mundial del Turismo en la ciudad de Lima

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 229-2008-RE

Lima, 26 de agosto de 2008

Visto el Memorandum (PTU) N° PTU0092/2008 de 21 de agosto de 2008, de la Dirección de Promoción del Turismo;

Debiéndose suscribir el “Acuerdo entre la República del Perú y la Organización Mundial del Turismo para la celebración del Día Mundial del Turismo en la ciudad de Lima (Perú) el día 27 de septiembre de 2008”;

De conformidad con lo establecido en el inciso g) del artículo 5° del Decreto Ley N° 26112, de 28 de diciembre de 1992, y el Decreto Supremo N° 031-2007-RE de 21 de mayo de 2007; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Delegar en la persona de la señora doctora Mercedes Rosalba Aráoz Fernández, Ministra de Comercio Exterior y Turismo, las facultades suficientes para que suscriba el “Acuerdo entre la República del Perú y la Organización Mundial del Turismo para la celebración del Día Mundial del Turismo en la ciudad de Lima (Perú) el día 27 de septiembre de 2008”.

Artículo 2°.- Extender los Plenos Poderes correspondientes a la persona de la señora doctora Mercedes Rosalba Aráoz Fernández, Ministra de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

243935-6

Autorizan viaje del Viceministro Secretario General del Ministerio a Uruguay para participar en la Reunión del Mecanismo 2x9 de Cooperación con Haití

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0991-2008-RE

Lima, 11 de agosto de 2008

CONSIDERANDO:

Que, la Embajada de la República Oriental del Uruguay en el Perú, ha informado de la próxima celebración de una Reunión del Mecanismo 2x9 de Cooperación con Haití, a llevarse a cabo en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, el 29 de agosto de 2008;

Que, éste es un mecanismo de respaldo político y cooperación con el proceso de reconstrucción de Haití que integra a los Viceministros de Relaciones Exteriores y Defensa de los países latinoamericanos que aportan efectivos militares en la Misión de las Naciones Unidas para la estabilización de Haití (MINUSTAH);

Que, una activa participación de nuestro país en la mencionada reunión contribuirá a afianzar el compromiso del Perú con el desarrollo socio-económico de Haití, en concordancia con el rol protagónico que el Perú ha desempeñado en el manejo y coordinación del tema Haití y MINUSTAH a nivel del Consejo de Seguridad;

Teniendo en cuenta el Memorandum (SME) N° 0805/2008, de 06 de agosto de 2008, de la Subsecretaría para Asuntos Multilaterales; y estando a lo dispuesto por la Alta Dirección;

De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; los artículos 185° y 190° del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante Decreto Supremo N° 130-2003-RE; en concordancia con el artículo 83° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM; el inciso m) del artículo 5° del Decreto Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de funcionarios y servidores públicos; su modificatoria la Ley N° 28807, que estableció que los viajes oficiales al exterior de funcionarios y servidores públicos se realicen en clase económica; su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; y el numeral 8.2 del artículo 8° de la Ley N° 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Gonzalo Alfonso Gutiérrez Reinel, Viceministro Secretario General de Relaciones Exteriores, a la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, el 29 de agosto de 2008, como parte de la Delegación Oficial que participará en la Reunión del Mecanismo 2x9 de Cooperación con Haití.

Artículo Segundo.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta: debiéndose rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término de la misma, de acuerdo con el siguiente detalle:



Nombres y Apellidos	Pasaje US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$	Tarifa aeropuerto US\$
Gonzalo Alfonso Gutiérrez Reinel	1,425.30	200.00	1+1	400.00	30.25

Artículo Tercero.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes al término del citado evento, el citado funcionario diplomático deberá presentar ante el señor Ministro de Relaciones Exteriores, un informe de las actividades desarrolladas durante el viaje autorizado.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAUNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

238068-1

Autorizan viaje de funcionario para realizar visita de inspección al Consulado General del Perú en San Francisco, EE.UU.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 1030-2008-RE

Lima, 25 de agosto de 2008

CONSIDERANDO:

Que, resulta necesario autorizar el viaje del Director General de Administración, señor José Raúl Corbera Tenorio, a la ciudad de San Francisco, Estados Unidos de América, del 27 al 29 de agosto de 2008, a fin que efectúe una visita de inspección al Consulado General del Perú en San Francisco;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Hoja de Trámite (GAC) Nº 4277, del Gabinete de Coordinación del Viceministro Secretario General de Relaciones Exteriores, de 11 de agosto de 2008;

De conformidad con el inciso m) del artículo 5º del Decreto Ley Nº 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores, el artículo 83º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo Nº 005-90-PCM; la Ley Nº 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, su modificatoria la Ley Nº 28807, que establece que los viajes oficiales al exterior de servidores y funcionarios públicos se realicen en clase económica, y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM; y su modificatoria el Decreto Supremo Nº 005-2006-PCM; y el numeral 8.2 del artículo 8º de la Ley Nº 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del señor José Raúl Corbera Tenorio, Director General de Administración, de la Subsecretaría de Administración, a la ciudad de San Francisco, Estados Unidos de América, del 27 al 29 de agosto de 2008, a fin que efectúe una visita de inspección al Consulado General del Perú en San Francisco.

Artículo Segundo.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta: 33731 - Gerencia de Recursos Materiales, Humanos y Financieros, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término del mismo, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$	Tarifa aeropuerto US\$
José Raúl Corbera Tenorio	2,598.00	220.00	3+1	880.00	incluido en el pasaje

Artículo Tercero.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes al término de la referida comisión, el mencionado funcionario deberá presentar un informe ante el señor Ministro de Relaciones Exteriores de las acciones realizadas durante el viaje autorizado.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAUNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

243470-1

SALUD

Designan funcionarios en el Hospital "Sergio E. Bernales" de la Dirección de Salud V Lima Ciudad

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 581-2008/MINSA

Lima, 22 de agosto del 2008

Vistos los Expedientes Nº 08-062952-001, Nº 08-071695-001 y Nº 08-063012-001, que contienen los Oficios Nºs. 1186 y 1370-2008-DG-HNSEB, del Director General del Hospital "Sergio E. Bernales" de la Dirección de Salud V Lima Ciudad;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 673-2006/MINSA, se designó al médico cirujano Luis Alberto Padilla Gondolias, en el cargo de Sub Director General; al ingeniero economista Luis Alfredo Casanova Gálvez, en el cargo de Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico; al médico cirujano Arturo Rufino Zegarra Bellido, en el cargo de Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración; a la abogada Gladys Maura Olortegui Parra, en el cargo de Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica y al abogado Ofemio Díaz Zárate, en el cargo de Director de la Oficina de la Oficina de Personal de la Oficina Ejecutiva de Administración, del Hospital "Sergio E. Bernales" de la Dirección de Salud V Lima Ciudad, del Ministerio de Salud;

Que, por Resolución Ministerial Nº 625-2007/MINSA, se designó al ingeniero administrativo Eduardo Luis Cerro Olivares, en el cargo de Director, Nivel F-3, de la Oficina de Logística de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital "Sergio E. Bernales" de la Dirección de Salud V Lima Ciudad, del Ministerio de Salud;

Que, con Resolución Ministerial Nº 460-2008/MINSA, se dio por concluida la designación del señor Carlos Fernando Nuñez Lombardi, en el cargo de Director de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento de la Oficina Ejecutiva de Administración, Nivel F-3, del Hospital "Sergio E. Bernales" de la Dirección de Salud V Lima Ciudad, del Ministerio de Salud;

Que, por convenir al servicio resulta conveniente dar término a las designaciones de los funcionarios citados y designar a los profesionales propuestos;

Con la visación del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y el literal l) del artículo 8º de la Ley Nº 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluidas, en el Hospital "Sergio E. Bernales" de la Dirección de Salud V Lima Ciudad del

Ministerio de Salud, las designaciones de los funcionarios que se indican, dándoseles las gracias por los servicios prestados:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	NIVEL
Luis Alberto PADILLA GONDOLIAS	Sub Director General	F-4
Luis Alfredo CASANOVA GÁLVEZ	Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico	F-4
Arturo Rufino ZEGARRA BELLIDO	Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración	F-4
Gladys Maura OLORTEGUI PARRA	Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica	F-3
Ofemio DÍAZ ZARATE	Director de la Oficina de Personal de la Oficina Ejecutiva de Administración	F-3
Eduardo Luis CERRO OLIVARES	Director de la Oficina de Logística de la Oficina Ejecutiva de Administración	F-3

Artículo 2º.- Designar en el Hospital "Sergio E. Bernaldes" de la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud, a los profesionales que se indican:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	NIVEL
Licenciado en Administración Dante BRIONES CHALÁN	Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico	F-4
Contador Público Arturo GUZMAN IBÁÑEZ	Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración	F-4
Licenciado en Psicología Jorge Luis SOTO MATEO	Director de la Oficina de Personal de la Oficina Ejecutiva de Administración	F-3
Arquitecta Teresa Zulema GARCIA HUAYAPA	Directora de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento de la Oficina Ejecutiva de Administración	F-3

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNAN GARRIDO-LECCA MONTAÑEZ
Ministro de Salud

243456-1

Designan Director de la Oficina de Logística de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital Nacional Cayetano Heredia y rectifican las RR.MM. N°s. 506 y 507-2008/MINSA

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 583-2008/MINSA

Lima, 22 de agosto del 2008

Vistos, los Expedientes N° 08-071817-001 y N° 08-075277-001, que contienen los Oficios N° 1822-2008-DG-OEGRRH-716-HNCH/OARRHH y N° 1897-DG-2008-774-OERRHH-HNCH, del Director General del Hospital Nacional Cayetano Heredia de la Dirección de Salud V Lima Ciudad;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 253-2001/SA, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal del Hospital Nacional Cayetano Heredia de la Dirección de Salud V Lima Ciudad, en el que está consignado el cargo de Director de la Oficina de Logística, Nivel F-3, y cuenta con el financiamiento correspondiente;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1064-2006/MINSA, se designó al licenciado en administración Arnaldo Francisco Polar Loayza, en el cargo de Director de la Oficina de Logística de la Oficina Ejecutiva de Apoyo Administrativo, Nivel F-3, del Hospital Nacional Cayetano Heredia de la Dirección de Salud V Lima Ciudad;

Que, por Resolución Ministerial N° 506-2008/MINSA, se dio término a la designación de Carmen Liliana Pílares Benavides, entre otros, y por Resolución Ministerial N°

507-2008/MINSA, se designa a Carmen Liliana Pílares Benavides en el cargo de Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y a Yanina Elvira Aguirre Aquino como Directora de la Oficina de Comunicaciones, entre otros; en el Hospital Nacional Cayetano Heredia;

Que, mediante documento de vistos, el Director del Hospital Nacional Cayetano Heredia, solicita se designe al profesional propuesto en el cargo de Director de la Oficina de Logística y se rectifique el error material contenido en las Resoluciones Ministeriales a que se refiere el considerando precedente, referida a las profesiones de las personas a quienes se le dio término a su designación y se designaron como funcionarias;

Que, el artículo 201° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión; y agrega que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

Que, por convenir al servicio resulta necesario designar al profesional propuesto y efectuar la rectificación del error material existente en las Resoluciones Ministeriales N° 506-2008/MINSA y N° 507-2008/MINSA, corrigiendo la denominación de las profesiones de las personas a que se refiere el tercer considerando;

Con la visación del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar al Licenciado en Administración Jesús Martín BOCANEGRA VELASQUEZ, en el cargo de Director de la Oficina de Logística de la Oficina Ejecutiva de Administración, Nivel F-3, del Hospital Nacional Cayetano Heredia de la Dirección de Salud V Lima Ciudad.

Artículo 2º.- Disponer la rectificación del error material de las Profesiones de los funcionarios a que se refiere el artículo único de la Resolución Ministerial N° 506-2008/MINSA, el cual debe quedar redactado conforme al siguiente texto:

"Dar término a las designaciones del Médico Cirujano y de la Licenciada en Obstetricia ..."

Artículo 3º.- Disponer la rectificación del error material de las Profesiones de los funcionarios a que se refiere el artículo único de la Resolución Ministerial N° 507-2008/MINSA, el cual debe quedar redactado conforme al siguiente texto:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	NIVEL
Licenciada en Obstetricia Carmen Liliana PILARES BENAVIDES	Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico	F-4
Licenciada en Ciencias de la Comunicación Yanina Elvira AGUIRRE AQUINO	Directora de la Oficina de Comunicaciones	F-3

Artículo 4º.- Dejar subsistente en todo lo demás que contiene las Resoluciones Ministeriales N° 506-2008/MINSA y N° 507-2008/MINSA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNAN GARRIDO-LECCA MONTAÑEZ
Ministro de Salud

243456-2

Descargado desde www.elperuano.com.pe



TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Amplían área de concesión otorgada a la empresa Valtron E.I.R.L. mediante la R.M. N° 693-2005-MTC/03

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 387-2008-MTC/27

Lima, 20 de agosto de 2008

VISTO, el Expediente N° 2007-024479, mediante el cual la empresa VALTRON E.I.R.L. solicitó la modificación de su contrato de concesión para la prestación del servicio público telefónico fijo local en las modalidades de abonados y teléfonos públicos, en cuanto a la ampliación del área de concesión a nivel nacional excepto las provincias de Lima y Huarochirí del departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 693-2005-MTC/03 del 10 de octubre de 2005, se otorgó a la empresa VALTRON E.I.R.L. concesión para la prestación, entre otros, del servicio público telefónico fijo local en las modalidades de abonados y teléfonos públicos, por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende la provincia de Huarochirí, del departamento de Lima, habiéndose firmado el contrato respectivo el 23 de enero de 2006;

Que, mediante el expediente de la vista, la empresa concesionaria solicita la modificación de su contrato de concesión con la finalidad de ampliar el área de la concesión para la prestación del servicio público telefónico fijo local en las modalidades de abonados y teléfonos públicos, otorgada mediante Resolución Ministerial N° 693-2006-MTC/03, a todo el territorio de la República del Perú con excepción de la provincia de Lima, la provincia de Huarochirí del departamento de Lima, y la Provincia Constitucional del Callao;

Que, la Cláusula Décimo Sexta del contrato de concesión aprobado por Resolución Ministerial N° 693-2005-MTC/03 establece que las partes podrán acordar, por escrito, la modificación y/o cambio del mencionado contrato sujetándose a las leyes y reglamentos vigentes;

Que, el artículo 124° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones establece que la suscripción de las adendas a los contratos de concesión se realizará dentro de un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles de publicada la resolución correspondiente, y que en caso de incumplimiento, la resolución que la sustenta quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que se emita el acto administrativo correspondiente;

Que, mediante Informe N° 886-2008-MTC/27, se concluye que corresponde aprobar, mediante resolución directoral, y conforme a lo señalado por la Oficina General de Asesoría Jurídica mediante Memorando N° 802-2008-MTC/08, la modificación del contrato de concesión aprobado por Resolución Ministerial N° 693-2005-MTC/03, en lo referente al área de la concesión otorgada, ampliándola a todo el territorio de la República del Perú con excepción de las provincias de Lima, Huarochirí del departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao, así como aprobar el Plan de Cobertura de dicha área;

Que, el numeral 5 del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, establece que la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones es la autoridad que resuelve las solicitudes de modificación de concesión para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, en consecuencia debe dictarse el acto administrativo correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y sus modificatorias; el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; el

Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC, y,

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Ampliar el área de la concesión otorgada por Resolución Ministerial N° 693-2005-MTC/03, a la empresa VALTRON E.I.R.L., a todo el territorio de la República del Perú con excepción de las provincias de Lima y de Huarochirí, del departamento de Lima, y la Provincia Constitucional del Callao, para la prestación del servicio público telefónico fijo local en las modalidades de abonados y teléfonos públicos, conforme al Anexo 1 de la Adenda a aprobarse por la presente resolución, el cual reemplaza al Anexo 1 del contrato de concesión aprobado por Resolución Ministerial N° 693-2005-MTC/03.

Artículo 2°.- Aprobar el Plan de Cobertura correspondiente al área ampliada a que se refiere el artículo precedente, conforme al Anexo 2 de la Adenda a aprobarse por la presente Resolución, el cual reemplaza al Anexo 2 del contrato de concesión aprobado por Resolución Ministerial N° 693-2005-MTC/03.

Artículo 3°.- Aprobar la modificación del literal d) del numeral 3.05 de la Cláusula Tercera y del numeral 6.03 de la Cláusula Sexta del contrato de concesión aprobado mediante Resolución Ministerial N° 693-2005-MTC/03.

Artículo 4°.- Aprobar la Adenda por la cual se formaliza la ampliación del área de concesión, la aprobación del correspondiente Plan de Cobertura y la modificación del literal d) del numeral 3.05 de la Cláusula Tercera y del numeral 6.03 de la Cláusula Sexta, así como la sustitución de los Anexos 1 y 2 del Contrato de Concesión aprobados por Resolución Ministerial N° 693-2005-MTC/03.

Artículo 5°.- La presente resolución quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si la Adenda no es suscrita por la empresa VALTRON E.I.R.L. en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS VALDEZ VELÁSQUEZ - LÓPEZ
Director General de Concesiones
en Comunicaciones

242817-1

Autorizan a OTANOR S.A.C. como Entidad Certificadora de Conformidad para realizar inspecciones técnicas de vehículos y emitir Certificados de Conformidad de Modificación, Montaje y Fabricación

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 9468-2008-MTC/15

Lima, 14 de agosto de 2008

VISTOS:

Los partes diarios N°s. 041790 y 084696 presentados por la ORGANIZACION TECNICA AUTOMOTRIZ DEL NORTE S.A.C. - OTANOR S.A.C. ubicada en Mz. A Lote 15 A.H. San Carlos - Prolongación César Vallejo N° 1714, La Rinconada - Trujillo, Región La Libertad, mediante el cual solicita se le autorice como Entidad Certificadora de Conformidad, a fin de realizar las inspecciones técnicas de los vehículos y emitir los Certificados de Conformidad de Modificación, Montaje y Fabricación, para cuyo efecto dispone de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas requeridas por la normativa vigente en la materia.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece los lineamientos generales, económicos, organizacionales y reglamentarios del transporte y tránsito terrestre y dispone que, para su implementación, debía aprobarse los reglamentos

nacionales necesarios, entre ellos, el Reglamento Nacional de Vehículos;

Que, el Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y modificado por los Decretos Supremos N°s. 005-2004-MTC, 014-2004-MTC, 035-2004-MTC, 002-2005-MTC, 017-2005-MTC, 012-2006-MTC, 023-2006-MTC, 037-2006-MTC y 006-2008-MTC, establece los requisitos y características técnicas que deben cumplir los vehículos para que ingresen, se registren, transiten, operen y se retiren del Sistema Nacional de Transporte Terrestre;

Que, el artículo 28° del citado Reglamento establece que para la inscripción en el Registro de Propiedad Vehicular de las modificaciones efectuadas a las características registrables de los vehículos inscritos en el Registro de Propiedad Vehicular, se debe acreditar a través del Certificado de Conformidad de Modificación el cual acredita que dichas modificaciones no afectan negativamente la seguridad del vehículo, el tránsito terrestre, el medio ambiente o incumplen las condiciones técnicas reglamentarias;

Que, el artículo 92° del mismo Reglamento establece que el Certificado de Conformidad de Fabricación, será requerido para el caso de fabricación de vehículos a partir de partes y piezas y servirá para acreditar que el vehículo cumple con las exigencias técnicas mínimas establecidas en el Reglamento Nacional de Vehículos, normas conexas y complementarias;

Que, mediante Directiva N° 002-2002-MTC/15 aprobada por Resolución Directoral N° 1573-2002-MTC/15, la cual regula el régimen de autorización y funcionamiento de las Entidades Certificadoras autorizadas a emitir los Certificados de Conformidad de Modificación, Montaje y Fabricación, se establece las condiciones para operar como tal y los requisitos documentales para solicitar una autorización como Entidad Certificadora ante la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, del análisis del expediente presentado por la ORGANIZACION TECNICA AUTOMOTRIZ DEL NORTE S.A.C. - OTANOR S.A.C. se advierte que ha dado cumplimiento a los requisitos documentales para solicitar autorización como Entidad Certificadora de Conformidad establecidos en el numeral 6.1 de la Directiva N° 002-2002-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 1573-2002-MTC/15; en efecto, se han presentado los siguientes documentos:

- Solicitud firmada por Mirella Zegarra Díaz, Representante legal de la ORGANIZACION TECNICA AUTOMOTRIZ DEL NORTE S.A.C. - OTANOR S.A.C., solicitando se le autorice como Entidad Certificadora de Conformidad.

- Declaración jurada de la solicitante señalando que prestan servicios o desarrollan actividades de inspección vinculadas al campo automotriz, cumplen con los requisitos y no se encuentra comprendida dentro de las restricciones para obtener la autorización para la emisión de los Certificados de Conformidad.

- Copia del Testimonio de Constitución de Asociación bajo la denominación de "Asociación Metal-Mecánica Automotriz de la Provincia de Trujillo" ante Notario Jorge Bracamonte Salazar, con fecha 30 de Julio de 1990. Asimismo, copia del Testimonio de Escritura de Modificación de Estatuto ante Notario Alejandro Ramírez Odiaga, con fecha 04 de Julio del 2007. Finalmente copia del Testimonio de Escritura de Transformación Social, Cambio de Nombre o Denominación y Modificación de Estatuto, ante Notario Alejandro Ramírez Odiaga, con fecha 04 de Octubre del 2007, otorgada ante ORGANIZACION TECNICA AUTOMOTRIZ DEL NORTE S.A.C. - OTANOR S.A.C. mediante la cual se acredita su experiencia en el desarrollo de actividades vinculadas al campo automotriz.

- Registro de firmas de los ingenieros acreditados y autorizados para la suscripción de los certificados de conformidad.

- Nómina de ingenieros mecánicos y mecánico-electricistas, colegiados y habilitados, con sus respectivas copias de sus documentos de identidad, título profesional, certificado de habilidad vigente y hojas de vida, que acreditan su experiencia respectiva en el campo automotriz.

- Convenios con tres talleres de carrozado para que realicen las subsanaciones de las observaciones efectuadas en el proceso de certificación.

- Plano de Distribución de la ORGANIZACION TECNICA AUTOMOTRIZ DEL NORTE S.A.C. - OTANOR

S.A.C., mediante el cual acredita que en las instalaciones de dicho centro puede ingresar el total de un vehículo a un solo nivel y que cuenta con la zanja o fosa para la revisión del vehículo desde el lado inferior del mismo.

- Facturas comerciales que acreditan la propiedad de la ORGANIZACION TECNICA AUTOMOTRIZ DEL NORTE S.A.C. - OTANOR S.A.C. sobre los siguientes equipos y herramientas: analizador de gases homologado, opacímetro homologado, sonómetro, equipo de medición del alineamiento de faros: regloscopio, desacelerómetro y equipo para ensayo con partículas magnéticas para la inspección de uniones soldadas.

- Declaración Jurada firmada por el Representante Legal señalando que los equipos de taller: instrumentos de medición y calibración, equipo mecánico de alineamiento de dirección, gatas hidráulicas para elevar vehículos y multímetro digital son de propiedad de la ORGANIZACION TECNICA AUTOMOTRIZ DEL NORTE S.A.C. - OTANOR S.A.C., mediante el cual acredita la posesión de dichos equipos.

De conformidad con la Ley 27791, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; Decreto Supremo N° 058-2003-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Vehículos y la Directiva N° 002-2002-MTC/15 que establece el régimen de autorización, procedimientos y requisitos para la emisión de los Certificados de Conformidad;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar a la ORGANIZACION TECNICA AUTOMOTRIZ DEL NORTE S.A.C. - OTANOR S.A.C. ubicada en la Mz. A Lote 15 A.H. San Carlos - Prolongación César Vallejo N° 1714, La Rinconada - Trujillo, Región La Libertad, como Entidad Certificadora de Conformidad a fin de realizar las inspecciones técnicas de los vehículos y emitir los Certificados de Conformidad de Modificación, Montaje y Fabricación, de acuerdo a lo dispuesto en la Directiva N° 002-2002-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 1573-2002-MTC/15, el Reglamento Nacional de Vehículos, normas modificatorias, complementarias y conexas.

Artículo 2°.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JULIO CÉSAR CHÁVEZ BARDALES
 Director General
 Dirección General de Transporte Terrestre

243405-1

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES
 DE JUSTICIA

Disponen la difusión del Seminario denominado "Homicidio por choque o atropello con vehículo automotor y las medidas de coerción personal", a realizarse en Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
 Presidencia

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
 N° 318-2008-P-CSJLI/PJ

Lima, 26 de agosto del 2008

VISTO:

El Oficio N°165-2008-EFAJA-CSJLI/PJ., cursado por el Doctor José Antonio Neyra Flores, Director de la Escuela



de Formación de Auxiliares Jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que dentro de las actividades académicas a desarrollar en el presente año judicial, la Escuela de Formación de Auxiliares Jurisdiccionales de esta Corte Superior de Justicia, ha programado la realización del Seminario denominado "HOMICIDIO POR CHOQUE O ATROPELLO CON VEHICULO AUTOMOTOR Y LAS MEDIDAS DE COERCION PERSONAL" durante los días 2 y 3 de setiembre próximo, a partir de las 5:00PM., en el Auditorio de la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia, ubicado en el piso 11 de la Sede "Javier Alzamora Valdéz"; habiéndose elevado en la fecha ante el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, para su autorización correspondiente.

Que el evento académico en referencia, resulta de vital importancia para este Despacho, por la connotación actual que vive nuestro país, debido al incremento de accidentes de tránsito con graves consecuencias materiales y personales, en la mayoría de los casos; por lo que resulta necesario fomentar la asistencia y participación, al mencionado evento, de los Magistrados y Auxiliares de Justicia, a efectos de incrementar los conocimientos sobre la materia y lograr la unidad de criterios, en beneficio de la administración de la justicia.

Por lo expuesto; y en uso de las atribuciones conferidas al suscrito en el artículo 90° incisos 3) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- PROMOVER y DIFUNDIR la realización del Seminario denominado "HOMICIDIO POR CHOQUE O ATROPELLO CON VEHICULO AUTOMOTOR Y LAS MEDIDAS DE COERCION PERSONAL" durante los días 2 y 3 de setiembre próximo, a partir de las 5:00PM., en el Auditorio de la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia, ubicado en el piso 11 de la Sede "Javier Alzamora Valdéz", a efectos que los operadores de justicia (Magistrados y Auxiliares de Justicia) incrementen sus conocimientos sobre la materia, así como se logre uniformizar criterios al momento de impartir justicia.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a las Oficinas de Protocolo y Prensa e Imagen Institucional, la tarea de difusión del mencionado evento, en todas las sedes jurisdiccionales pertenecientes a este Distrito Judicial de Lima, sin excepción; en coordinación con la Oficina de Administración Distrital, para los fines de su propósito.

Artículo Tercero.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General, Oficina de Administración Distrital, Oficinas de Protocolo y Prensa e Imagen Institucional, así como de los Magistrados y Auxiliares de Justicia.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

ÁNGEL HENRY ROMERO DÍAZ
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

243933-1

Designan magistrados suplentes y provisionales en juzgados penales, de paz letrados, de familia, civiles y contencioso administrativo del Distrito Judicial de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
Presidencia

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 319 -2008-P-CSJL/PJ

Lima, 25 de agosto de 2008

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, es el objetivo principal de esta Presidencia, dictar las medidas necesarias con la finalidad de perfeccionar el

servicio de administración judicial en todos sus niveles, que asimismo, la política que esta Corte pretende ejecutar es que las causas sean resueltas con la celeridad que el caso requiere, redoblando esfuerzos para lograr una recta y rápida Administración de Justicia.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un servicio eficiente en beneficio de los justiciables, por consiguiente y en virtud de las facultades conferidas puede designar, promover, reasignar y/o dejar sin efecto las designaciones de Magistrados Provisionales y Suplentes que integran la Corte Superior de Justicia de Lima.

Por ello, con el fin de coadyuvar el cumplimiento de los lineamientos de la descarga procesal trazadas por esta Presidencia y, en estricta aplicación de lo previsto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley Orgánica del Poder Judicial y el inciso segundo del artículo doscientos cuarenta y dos de la Constitución Política del Estado, resulta necesario que se reestructure el cuadro de Magistrados designados por esta Corte Superior.

Por lo expuesto y de acuerdo a las facultades conferidas por los incisos tercero y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a la doctora TATIHANA LIONIA ACOSTA ROLDAN, como Juez Suplente del 7° Juzgado Penal de Lima.

Artículo Segundo.- DESIGNAR a la doctora LUZ MARLENE MONTERO ÑAVINCOPA como Juez Provisional del 20° Juzgado Penal de Lima.

Artículo Tercero.- DESIGNAR a la doctora SANDRA DÁVILA IRIGOYEN, como Juez Suplente del 2° Juzgado de Paz Letrado de Breña.

Artículo Cuarto.- DESIGNAR al doctor VICTOR VICENTE SANTANDER SALVADOR, como Juez Suplente del 22° Juzgado Penal de Lima.

Artículo Quinto.- REASIGNAR al doctor WALTER EDISON AYALA GONZALES, como Juez Suplente del 2° Juzgado de Paz Letrado de La Victoria.

Artículo Sexto.- DISPONER que la Juez Suplente del 1° Juzgado de Paz Letrado de Chacacayo, Sandra Anaí Marengo Soto, ALTERNE el 2° Juzgado de Paz Letrado de Chosica hasta el veintinueve de Agosto de los corrientes.

Artículo Séptimo.- DESIGNAR al doctor ERASMO RAFAEL BENAVIDES CORBETTA, como Juez Suplente del 26° Juzgado Penal de Lima.

Artículo Octavo.- DESIGNAR a la doctora MILUSKA GERALDINE SAAVEDRA OCHARAN, como Juez Suplente del 1° Juzgado de Paz Letrado de Surco y San Borja.

Artículo Noveno.- DESIGNAR al doctor LUIS ALBERTO SOLÍS VÁSQUEZ, como Juez Suplente del 24° Juzgado Penal de Lima.

Artículo Décimo.- DESIGNAR a la doctora LUISA JAEGER LAVARELLO, como Juez Suplente del 31° Juzgado Penal.

Artículo Décimo Primero.- REASIGNAR al doctor GUSTAVO ALBERTO REAL MACEDO, como Juez Provisional del 32° Juzgado Penal de Lima.

Artículo Décimo Segundo.- REASIGNAR al doctor MARCO AURELIO TEJADA ORTIZ, como Juez Suplente del 37° Juzgado Penal de Lima.

Artículo Décimo Tercero.- DISPONER que el Juez Supernumerario David Tito Bartolo Serrano, ALTERNE el 16° Juzgado Penal de Lima, hasta el primero de Septiembre de los corrientes.

Artículo Décimo Cuarto.- DESIGNAR al doctor RAMON AURELIANO CASTILLA MEDINA como Juez del 4° Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho.

Artículo Décimo Quinto.- DESIGNAR al doctor RAÚL REMIGIO RODRÍGUEZ, como Juez Suplente del 40° Juzgado Penal de Lima.

Artículo Décimo Sexto.- DESIGNAR al doctor RAUL ERNESTO SALCEDO RODRÍGUEZ, como Juez Suplente del 41° Juzgado Penal, mientras dure la promoción del doctor Carlos Hugo Falconi Flores.

Artículo Décimo Séptimo.- DESIGNAR a la doctora MARIA PERPETUA RAMÍREZ ANCCAS, como Juez Suplente del 42° Juzgado Penal de Lima.

Artículo Décimo Octavo.- DESIGNAR al doctor JOSÉ FRANCISCO JAVIER OLIVARES FEIJOO, como Juez Suplente del 48° Juzgado Penal de Lima.

Artículo Décimo Noveno.- DESIGNAR a la doctora

Descargado desde www.elperuano.com.pe

NADIA ELIZABETH MICALAY NAVARRETE, como Juez Suplente del 51º Juzgado Penal de Lima.

Artículo Vigésimo.- DESIGNAR a la doctora MARINA NEGRILLO ANDRÉS, como Juez Suplente del 56º Juzgado Penal de Lima.

Artículo Vigésimo Primero.- DESIGNAR al doctor JORGE MATÍAS NINA PARIAPAZA, como Juez Suplente del 3º Juzgado de Paz Letrado de La Victoria.

Artículo Vigésimo Segundo.- DESIGNAR al doctor MIGUEL WIELIS CHÁVEZ GARCÍA, como Juez Suplente del 2º Juzgado Penal Transitorio de Lima.

Artículo Vigésimo Tercero.- DESIGNAR al doctor TEOFILO ANTONIO BALDEON SOSA, como Juez Suplente del 3º Juzgado de Paz Letrado de Lima.

Artículo Vigésimo Cuarto.- DESIGNAR a la doctora VIRGINIA ARROYO REYES, como Juez Provisional del 2º Juzgado Transitorio de Familia - Civil de San Juan de Miraflores.

Artículo Vigésimo Quinto.- DESIGNAR al doctor RAMÓN RENZO VITE CÁCERES, como Juez Provisional del 55º Juzgado Especializado en lo Civil de Lima.

Artículo Vigésimo Sexto.- DESIGNAR al doctor PEDRO FELICIANO FÉLIX AQUINO, como Juez Suplente del 3º Juzgado de Paz Letrado del Módulo Básico de San Juan de Miraflores.

Artículo Vigésimo Séptimo.- DESIGNAR a la doctora MARIA JESÚS SALDAÑA GROSSO, como Juez Provisional del 5º Juzgado Civil con Sub Especialidad Comercial.

Artículo Vigésimo Octavo.- DESIGNAR a la doctora IRMA ALICIA MILLER TRUJILLO, como Juez Suplente del 2º Juzgado de Paz Letrado de Surquillo.

Artículo Vigésimo Noveno.- DESIGNAR al doctor EDGAR MARTÍN CHÁVEZ CABRERA, como Juez Provisional del 11º Juzgado Civil con Sub Especialidad Comercial.

Artículo Trigésimo.- REASIGNAR a la doctora SUSANADELAIDAARIAS TORRES, como Juez Suplente del 1º Juzgado de Paz Letrado de La Molina.

Artículo Trigésimo Primero.- DISPONER que la Juez Supernumerario Suplente de Paz Letrado Silvia Romero Mendoza, ALTERNE el 2º Juzgado de Paz Letrado de San Miguel hasta el primero de Setiembre de los corrientes.

Artículo Trigésimo Segundo.- DESIGNAR a la doctora LUISA ROSSANA CANO FREITAS, como Juez Suplente del 2º Juzgado Transitorio Contencioso Administrativo.

Artículo Trigésimo Tercero.- Agradecer a los señores Abogados que dejan la Judicatura por las labores prestadas en el ejercicio de sus funciones.

Artículo Trigésimo Cuarto.- Las disposiciones emanadas de la presente resolución se harán efectivas a partir del veintisiete de Agosto del año en curso.

Artículo Trigésimo Quinto.- DISPONER que BAJO RESPONSABILIDAD los Ex Magistrados reemplazados y que no se encuentren reasignados para asumir el Despacho de algún otro órgano jurisdiccional, deberán presentar el inventario de los expedientes correspondientes a cada uno de los Despachos conferidos, así como deberán proceder a la ENTREGA INMEDIATA de las credenciales de Magistrados otorgadas para el ejercicio de sus funciones, las mismas que deberán ser devueltas ante la Secretaría de la Presidencia de la Corte de Lima; encargándose a la Oficina Distrital de Control de la Magistratura la verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo en el extremo referido a la entrega del inventario respectivo.

Artículo Trigésimo Sexto.- DISPONER que la Oficina de Personal verifique el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, en los extremos referidos al retorno de los ex - magistrados, que a la fecha ostentan la condición de servidores en este Distrito Judicial, al cargo jurisdiccional o administrativo de origen, en el día y bajo responsabilidad.

Artículo Trigésimo Séptimo.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima, de la Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de las personas mencionadas.

Publíquese, comuníquese y archívese.

ÁNGEL HENRY ROMERO DÍAZ
 Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

243932-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES

Convocan el "IV Concurso Nacional del Libro Universitario"

COMISIÓN DE COORDINACIÓN
 INTERUNIVERSITARIA

RESOLUCIÓN Nº 553-2008-ANR

Lima, 21 de julio del 2008

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA
 NACIONAL DE RECTORES

VISTOS:

Las Bases, Cronograma y Presupuesto aprobado por Resolución Nº 552-2008-ANR de fecha 21 de julio, el Oficio Nº 001-2008-IV Conlibuniv de fecha 08 de junio del 2008, el Memorando Nº 450-2008-SE de fecha 30 de junio del 2008, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de los fines de coordinación y orientación de las actividades universitarias, la Asamblea Nacional de Rectores está abocada a lograr la calidad de la formación profesional, desarrollo intelectual, científico, cultural y artístico en las universidades del país;

Que, mediante la Resolución Nº 552-2008-ANR se aprobó las Bases, Cronograma y Presupuesto del "IV Concurso Nacional del Libro Universitario";

Que, el Dr. Germán Peralta Rivera, solicita por oficio Nº 001-2008-IV Conlibuniv, se emita la resolución aprobando la convocatoria del "IV Concurso Nacional del Libro Universitario" y asimismo, la designación de él mismo como responsable del concurso, con la finalidad de incentivar la elaboración de textos y libros en base a investigaciones realizadas en las áreas de ciencias, humanidades y tecnología, dirigido a los docentes universitarios en actividad;

Que, el Secretario Ejecutivo mediante Memorando de vistos, dispone la elaboración de la Resolución aprobando lo mencionado en los considerandos precedentes;

Estando a la autorización de la Alta Dirección;

De conformidad con la Ley Universitaria Nº 23733 y en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores en virtud del Reglamento General de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Convocar el "IV Concurso Nacional del Libro Universitario" bajo el auspicio de la Asamblea Nacional de Rectores.

Artículo 2º.- Designar al Dr. Germán Peralta Rivera profesor principal de la Universidad Nacional Federico Villarreal responsable del proceso del "IV Concurso Nacional del Libro Universitario".

Artículo 3º.- Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de la Asamblea Nacional de Rectores

Regístrese y comuníquese.

ELIO IVÁN RODRÍGUEZ CHÁVEZ
 Rector de la Universidad Ricardo Palma y
 Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores

RAÚL MARTÍN VIDAL CORONADO
 Secretario General de la
 Asamblea Nacional de Rectores

242819-1



Aprueban Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Asamblea Nacional de Rectores, sobre reconocimiento de estudios, grados y títulos universitarios extranjeros de funcionarios del servicio diplomático y sus dependientes

COMISIÓN DE COORDINACIÓN INTERUNIVERSITARIA

RESOLUCIÓN N° 665-2008-ANR

Lima, 8 de agosto de 2008

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES

VISTOS:

El Memorando N° 548-2008-SE, el Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito entre el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú y la Asamblea Nacional de Rectores – ANR, el Informe N° 511-2008-DGAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Asamblea Nacional de Rectores como ente rector del sistema universitario tiene como finalidad coordinar, orientar y brindar servicios con valores humanísticos para elevar el nivel de calidad académica y de gestión de las universidades y de la comunidad en general, a fin de mejorar el conocimiento de la realidad social y política del país;

Que, mediante informe de vistos de fecha 01 de agosto de 2008, el Director General de Asesoría Jurídica, informa que la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su Reglamento el Decreto Supremo N° 130-2003-RE, establecen como uno de los derechos del funcionario "El obtener el reconocimiento oficial en el Perú de los estudios realizados en el exterior por el funcionario diplomático y sus dependientes, cualquiera que sea el grado y naturaleza de éstos. La Dirección de Asuntos Legales y en Coordinación con el Ministerio de Educación y la Asamblea Nacional de Rectores, establecerá el procedimiento sobre el particular";

Que, mediante Decreto Ley N° 17662, se establece que los títulos profesionales y grados académicos obtenidos en las universidades de países con los que existe tratado o convenio cultural de reciprocidad, son reconocidos sin el requisito de revalidación, de acuerdo a las normas que establece el Decreto Supremo N° 028-69-ED, cuyo procedimiento se lleva a cabo en la Asamblea Nacional de Rectores;

Que, con Resolución N° 054-2007-ANR de fecha 01 de febrero del 2007, la Asamblea Nacional de Rectores, modificó las Resoluciones N° 531-89-ANR y N° 2071-2006-ANR y autorizó la certificación de los grados de maestro y doctor, obtenidos en universidades de países con los cuales no existen convenios de reciprocidad cultural y, cuando las especialidades de dichos grados no se ofrecen en las universidades del Perú, dicha certificación procede para viabilizar el uso de los mismos y preservar el nivel académico de la universidad peruana;

Que, la Asamblea Nacional de Rectores, consciente de la singular importancia de la labor que prestan los funcionarios diplomáticos, miembros del Servicio Diplomático de la República, en el extranjero y el Ministerio de Relaciones Exteriores, como ente rector que formaliza y coordina las relaciones con otros Estados y participa en las organizaciones internacionales; con fecha 07 de agosto de 2008, suscriben el "Convenio de Cooperación Interinstitucional sobre Reconocimiento de Estudios, Grados y títulos Universitarios Extranjeros de Funcionarios del Servicio Diplomático de la República y sus dependientes", el mismo que forma parte de la presente resolución;

Que, mediante Memorando N° 548-2008-SE, el Secretario Ejecutivo de la Asamblea Nacional de Rectores, dispone la elaboración de la resolución que apruebe el mencionado convenio;

Estando a la autorización de la Alta Dirección;
De conformidad con la Ley Universitaria N° 23733 y en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores en virtud del Reglamento General de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito el 07 de agosto de 2008, entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Asamblea Nacional de Rectores, sobre reconocimiento de estudios, grados y títulos universitarios extranjeros de funcionarios del Servicio Diplomático de la República y sus dependientes.

Artículo 2°.- Hágase de conocimiento la presente resolución a Ministerio de Relaciones Exteriores, a las Direcciones competentes, publíquese en la página Web de la Institución y en el Diario Oficial El Peruano, conjuntamente con el texto del convenio.

Regístrese y comuníquese.

ELIO IVÁN RODRÍGUEZ CHÁVEZ
Rector de la Universidad Ricardo Palma y
Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores

RAÚL MARTÍN VIDAL CORONADO
Secretario General de la
Asamblea Nacional de Rectores

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DEL PERÚ Y LA ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES SOBRE RECONOCIMIENTO DE ESTUDIOS, GRADOS Y TÍTULOS UNIVERSITARIOS EXTRANJEROS DE FUNCIONARIOS DEL SERVICIO DIPLOMÁTICO DE LA REPÚBLICA Y SUS DEPENDIENTES

Conste por el presente documento el Convenio de Cooperación Interinstitucional sobre Reconocimiento de Estudios, Grados y Títulos Universitarios Extranjeros de Funcionarios del Servicio Diplomático de la República y sus Dependientes que celebran de una parte, el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, con RUC N° 20131380101 y domicilio en Jirón Lampa N° 545, Lima, debidamente representado por el Ministro de Relaciones Exteriores, embajador en el Servicio Diplomático de la República don José Antonio García Belaunde, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08240741; y, de la otra parte, la Asamblea Nacional de Rectores, con RUC N° 20131372265 y domicilio en calle Aldabas N° 337, Urbanización Las Gardenias, Santiago de Surco, Lima, debidamente representada por su Presidente Doctor don Elio Iván Rodríguez Chávez, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08201018; en los términos siguientes:

Artículo 1°.- De las Instituciones.

El Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú es una persona jurídica de derecho público y, como organismo público del Gobierno Central, formaliza y coordina relaciones con los otros estados y participa en las organizaciones internacionales, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3° del Decreto Ley N° 26112 – Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores.

La Asamblea Nacional de Rectores es un organismo constitucionalmente autónomo creado por Ley N° 23733, Ley Universitaria, en armonía con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú y constituida por los Rectores de las universidades públicas y privadas, con la finalidad de estudiar, coordinar y orientar la actividad universitaria del país, buscar el fortalecimiento económico y académico de las universidades y el cumplimiento de su responsabilidad para con la comunidad nacional.

Artículo 2°.- Del Régimen Especial de la Ley N° 28091.

El Artículo 8°, inciso j) de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, y el inciso j) del Artículo 19° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N°

130-2003-RE, establecen un Régimen Especial para el reconocimiento oficial en el Perú de los estudios, grados y títulos realizados u obtenidos en universidades del exterior por los funcionarios diplomáticos y sus dependientes, cualquiera sea el grado o naturaleza de éstos.

Artículo 3°.- De los alcances del Régimen Especial.

El régimen a que se refiere la normatividad precedente no está condicionado a la existencia de tratados bilaterales recíprocos o multilaterales vinculantes en materia de reconocimiento de estudios, grados o títulos universitarios entre el Estado peruano y el Estado donde se realizaron dichos estudios u obtuvo el grado o título.

Artículo 4°.- De los estudios, grados y títulos universitarios.

Los derechos previstos en las normas antes referidas son aplicables cualquiera sea el grado o naturaleza de los estudios universitarios realizados e incluye a todas las universidades extranjeras de todos los Estados, sin excepción.

Artículo 5°.- De los Funcionarios Diplomáticos.

Las partes entienden por funcionario diplomático a los miembros del Servicio Diplomático de la República.

El Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú es la autoridad competente para certificar la condición del personal anotado en el párrafo precedente.

Artículo 6°.- De los Dependientes

Para los efectos del presente Convenio se entiende por dependientes del funcionario diplomático a aquellas personas que se encuentren registradas como tales ante el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú.

El Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú es la autoridad competente para certificar la condición de los dependientes anotados en el párrafo precedente.

Artículo 7°.- Del Objeto

El presente convenio establece el procedimiento, requisitos y costas de colaboración entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Asamblea Nacional de Rectores para la administración del Régimen Especial a que se refiere el Artículo 2° del presente convenio.

Artículo 8°.- Del Procedimiento.

El reconocimiento oficial de los estudios, grados y títulos universitarios realizados u obtenidos en el exterior por los funcionarios diplomáticos o sus dependientes se realizará por la Asamblea Nacional de Rectores.

Con solicitud acompañada con la certificación correspondiente, otorgada por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, se sustanciará el procedimiento ante la Asamblea Nacional de Rectores, previo pago de la tasa respectiva por el interesado.

Artículo 9°.- De la Cadena de Legalizaciones

Para ser aceptado a trámite, el Certificado de Estudios, el diploma de Grado o el Título emitido por universidad extranjera deberá cumplir con la siguiente Cadena de Legalizaciones:

- A) Legalización de la Oficina Consular peruana, conforme al Artículo 514° del Reglamento Consular del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2005-RE; y,
- B) Legalización del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú.

Excepcionalmente se aceptará el siguiente procedimiento:

- A) Legalización de la Representación Diplomática u Oficina Consular extranjera del Estado donde se realizaron los estudios; y,
- B) Legalización del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú.

Artículo 10°.- Del Certificado de Estudios

El expediente para el reconocimiento del Certificado de Estudios universitarios otorgado por universidad extranjera deberá contener los siguientes documentos:

- A) Oficio del Ministerio de Relaciones Exteriores dirigido a la Asamblea Nacional de Rectores haciendo mención al presente Convenio;

- B) Certificado de Estudios original o copia auténtica otorgada por la universidad de origen, legalizado conforme a lo previsto en el Artículo precedente y con traducción al idioma castellano cuando corresponda;

- C) Tres (3) copias del certificado de estudios o de la copia auténtica, anverso y reverso en tamaño A-4, fedatadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores;

- D) Una (1) copia del Documento Nacional de Identidad (DNI) o del pasaporte extranjero del titular del certificado, fedatada por el Ministerio de Relaciones Exteriores;

- E) Constancia que el titular del Certificado de Estudios es funcionario diplomático o dependiente de funcionario diplomático, emitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 11°.- Del Grado de Bachiller

El expediente para el reconocimiento del diploma que acredita el Grado de Bachiller otorgado por universidad extranjera deberá contener los siguientes documentos:

- A) Oficio del Ministerio de Relaciones Exteriores dirigido a la Asamblea Nacional de Rectores haciendo mención al presente Convenio;

- B) Diploma original que acredite el Grado de Bachiller o copia auténtica otorgada por la universidad de origen, legalizado conforme a lo previsto en el Artículo 9° et supra y con traducción al castellano cuando corresponda;

- C) Tres (3) copias de dicho diploma o de la copia auténtica, anverso y reverso, en tamaño A-4 y fedatadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores;

- D) Una (1) copia del Documento Nacional de Identidad (DNI) o del pasaporte extranjero del titular del diploma, fedatada por el Ministerio de Relaciones Exteriores;

- E) Constancia que el titular del diploma de Bachiller es funcionario diplomático o dependiente de funcionario diplomático, emitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 12°.- Del Grado de Maestría

El expediente para el reconocimiento del diploma que acredita el Grado de Maestría otorgado por universidad extranjera deberá contener los siguientes documentos:

- A) Oficio del Ministerio de Relaciones Exteriores dirigido a la Asamblea Nacional de Rectores haciendo mención al presente Convenio;

- B) Diploma original que acredite el Grado de Maestría o copia auténtica otorgada por la universidad de origen, legalizado conforme a lo previsto en el Artículo 9° et supra y con traducción al castellano cuando corresponda;

- C) Tres (3) copias de dicho diploma o de la copia auténtica, anverso y reverso, en tamaño A-4 y fedatadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores;

- D) Una (1) copia del diploma que acredite el Grado de Bachiller, fedatada por el Ministerio de Relaciones Exteriores;

- E) Una (1) copia del Documento Nacional de Identidad o del pasaporte extranjero del titular del diploma, fedatada por el Ministerio de Relaciones Exteriores;

- F) Constancia que el titular del diploma de Maestría es funcionario diplomático o dependiente de funcionario diplomático, emitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 13°.- Del Grado de Doctor

El expediente para el reconocimiento del diploma que acredita el Grado de Doctor otorgado por universidad extranjera deberá contener los siguientes documentos:

- A) Oficio del Ministerio de Relaciones Exteriores dirigido a la Asamblea Nacional de Rectores haciendo mención al presente Convenio;

- B) Diploma original que acredite el Grado de Doctor o copia auténtica otorgada por la universidad de origen, legalizado conforme a lo previsto en el Artículo 9° et supra y con traducción al castellano cuando corresponda;

- C) Tres (3) copias del diploma que acredite el Grado de Doctor o de la copia auténtica, anverso y reverso, en tamaño A-4 y fedatadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores;

- D) Una (1) copia del diploma que acredita el Grado de Maestría, fedatada por el Ministerio de Relaciones Exteriores;

- E) Una (1) copia del Documento Nacional de Identidad (DNI) o del pasaporte extranjero del titular del diploma, fedatada por el Ministerio de Relaciones Exteriores;



F) Constancia que el titular del diploma de Doctor es funcionario diplomático o dependiente de funcionario diplomático, emitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 14°.- Del Título Profesional

El expediente para el reconocimiento del diploma que acredita el Título Profesional otorgado por universidad extranjera deberá contener los siguientes documentos:

A) Oficio del Ministerio de Relaciones Exteriores dirigido a la Asamblea Nacional de Rectores haciendo mención al presente Convenio;

B) Diploma original que acredite el Título Profesional o copia auténtica otorgada por la universidad de origen, legalizado conforme a lo previsto en el Artículo 9° et supra y con traducción al castellano cuando corresponda;

C) Tres (3) copias del diploma que acredita el Título Profesional o de la copia auténtica, anverso y reverso, en tamaño A-4 y fedatadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores;

D) Una (1) copia del Documento Nacional de Identidad (DNI) o del pasaporte extranjero del titular del diploma, fedatada por el Ministerio de Relaciones Exteriores;

E) Constancia que el titular del Título Profesional es funcionario diplomático o dependiente de funcionario diplomático, emitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 15°.- De la Especialidad

El expediente para el reconocimiento del título que acredita una Especialidad otorgado por universidad extranjera deberá contener los siguientes documentos:

A) Oficio del Ministerio de Relaciones Exteriores dirigido a la Asamblea Nacional de Rectores haciendo mención al convenio;

B) Título original que acredite una especialidad o copia auténtica otorgada por la universidad de origen, legalizado conforme a lo previsto en el Artículo 9° et supra y con traducción al castellano cuando corresponda;

C) Tres (3) copias de dicho título o de la copia auténtica, anverso y reverso en tamaño A-4, fedatadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores;

D) Una (1) copia del Título Profesional, fedatada por el Ministerio de Relaciones Exteriores;

E) Una (1) copia del Documento Nacional de Identidad (DNI) o del pasaporte extranjero del titular del diploma, fedatada por el Ministerio de Relaciones Exteriores;

F) Constancia que el titular del título de Especialidad es funcionario diplomático o dependiente de funcionario diplomático, emitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 16°.- De las Costas

Las partes convienen en precisar que, tratándose de un Convenio Interinstitucional de Colaboración, el mismo no supone ni implica transferencia de recursos económicos entre ambas instituciones ni su aplicación genera Tasa, de conformidad con lo previsto en la Ley N° 27444 y sus modificatorias.

Artículo 17°.- De la coordinación interinstitucional

Las partes acuerdan que, para el adecuado cumplimiento de lo previsto en el presente Convenio, el Ministerio de Relaciones Exteriores establece como coordinador interinstitucional a los siguientes funcionarios:

- El Director General de Desarrollo de Recursos Humanos
- El Director General de Política Consular
- El Director de Trámites Consulares

Por su parte, la Asamblea Nacional de Rectores designa, para iguales efectos, a los siguientes funcionarios:

- El Secretario Ejecutivo
- El Director General de Asesoría Jurídica

Artículo 18°.- De la duración

El presente convenio tiene vigencia indefinida a partir de la fecha de suscripción de este documento.

Sin perjuicio de lo anterior, el presente convenio podrá ser resuelto por cualquiera de las partes bastando para ello una comunicación oficial dirigida al domicilio indicado en la parte introductoria con una anticipación de ciento ochenta (180) días a la fecha en que el mismo quedará sin efecto.

Estando ambas partes de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas que conforman el

presente convenio, lo suscriben por duplicado del mismo tenor en señal de absoluta conformidad, a los siete días del mes de agosto del año dos mil ocho.

Asamblea Nacional del Rectores

Ministerio de Relaciones Exteriores

242818-1

MINISTERIO PÚBLICO

Nombran Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales en los Distritos Judiciales de Lima Norte, Cusco, Junín y Loreto

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 1132-2008-MP-FN**

Lima, 26 de agosto de 2008

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicios y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la doctora Yeny Roxana Salcedo Arosquipa, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima Norte, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta del Módulo Básico de Justicia de Condevilla.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Superior Titular Decano del Distrito Judicial de Lima Norte, Gerencia General, Gerencia Central de Recursos Humanos, Gerencia de Registro de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
Fiscal de la Nación

243705-1

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 1133-2008-MP-FN**

Lima, 26 de agosto de 2008

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 051-2008-MP-FN-JFS de fecha 19 de junio del 2008, se crearon con carácter permanente, el Pool de Fiscales en diversos Distritos Judiciales.

Que, al encontrarse vacante la plaza de Fiscal Adjunto Provincial del Pool de Fiscales en el Distrito Judicial de Lima Norte, se hace necesario cubrir el referido Despacho con el Fiscal que asuma provisionalmente el cargo.

Estando a lo expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al doctor Edison Ciro Carhuatanta Calla, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima Norte, designándolo en el Pool de Fiscales de Lima Norte.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Superior Titular Decano del Distrito Judicial de Lima Norte, Gerencia General, Gerencia Central de Recursos Humanos, Gerencia de Registro de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
Fiscal de la Nación

243705-2

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
 N° 1134-2008-MP-FN**

Lima, 26 de agosto de 2008

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar como Fiscales Adjuntas Provinciales Provisionales del Distrito Judicial del Cusco, designándolas en el Pool de Fiscales del Cusco, a las siguientes doctoras:

- Ruby Luz Contreras Quispe.
- Milagros Martha Bejar Gibaja.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Superior Titular Decano del Distrito Judicial del Cusco, Gerencia General, Gerencia Central de Recursos Humanos, Gerencia de Registro de Fiscales y a las Fiscales mencionadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
 Fiscal de la Nación

243705-3

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
 N° 1135-2008-MP-FN**

Lima, 26 de agosto de 2008

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la doctora Rocío Pilar Mayta Delzo, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Junín, designándola en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Civil y Familia de Huancayo.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Superior Titular Decano del Distrito Judicial de Junín, Gerencia General, Gerencia Central de Recursos Humanos, Gerencia de Registro de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
 Fiscal de la Nación

243705-4

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
 N° 1136-2008-MP-FN**

Lima, 26 de agosto de 2008

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al doctor Carlos Martín Guerra Salgado, como Fiscal Adjunto Provincial

Provisional del Distrito Judicial de Loreto, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Ucayali.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Superior Titular Decano del Distrito Judicial de Loreto, Gerencia General, Gerencia Central de Recursos Humanos, Gerencia de Registro de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
 Fiscal de la Nación

243705-5

**SUPERINTENDENCIA
 DE BANCA, SEGUROS Y
 ADMINISTRADORAS PRIVADAS
 DE FONDOS DE PENSIONES**

Autorizan a Mapfre Perú Compañía de Seguros y Reaseguros el uso de agencia como local compartido con Mapfre Perú Vida Compañía de Seguros

RESOLUCIÓN SBS N° 5356- 2008

Lima, 13 de agosto de 2008

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE SEGUROS

VISTA:

La solicitud presentada por la empresa MAPFRE PERÚ COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, para que se le autorice el uso de una (1) Agencia como local compartido ubicada en Av. Emancipación N° 189, distrito de Cercado de Lima, provincia de Lima, departamento de Lima y,

CONSIDERANDO:

Que, en aplicación del numeral 6.1 de la Resolución N° 775-2008 la empresa solicitante ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para el uso de una (1) Agencia como local compartido con Mapfre Perú Vida Compañía de Seguros, ubicada en Av. Emancipación N° 189, distrito del Cercado de Lima, provincia de Lima, departamento de Lima;

Estando a lo informado por el Departamento de Análisis y Supervisión del Sistema de Seguros "B", mediante Informe N° 097-2008-ASSSB; y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y sus modificatorias, la Resolución N° 775-2008 y la Resolución N° 1096-2005 del 25 de Julio del 2005 ;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a MAPFRE PERÚ COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, el uso de una (1) Agencia como local compartido con Mapfre Perú Vida Compañía de Seguros, ubicada en Av. Emancipación N° 189, distrito de Cercado de Lima, provincia de Lima, departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARMANDO CACERES VALDERRAMA
 Superintendente Adjunto de Seguros

242810-1



Autorizan a Mapfre Perú Vida Compañía de Seguros la conversión de oficina especial en agencia que funcionará como local compartido con Mapfre Perú Compañía de Seguros y Reaseguros

RESOLUCIÓN SBS N° 5357-2008

Lima, 13 de agosto de 2008

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE SEGUROS

VISTA:

La solicitud presentada por la empresa MAPFRE PERÚ VIDA COMPAÑÍA DE SEGUROS, para que se le autorice la conversión de una Oficina Especial en una Agencia, la cual funcionada como Local Compartido con Mapfre Perú Compañía de Seguros y Reaseguros, ubicado en el Departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, en aplicación de los numerales 5.1.1 y 6.1 de la Resolución N° 775-2008 la empresa solicitante ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para la conversión de una Oficina Especial en una Agencia, la cual funcionada como Local Compartido con Mapfre Perú Compañía de Seguros y Reaseguros;

Que, mediante Resolución SBS N° 724-2006 esta Superintendencia autorizó a la Compañía, el traslado de una de sus oficinas especiales, a la Av. Emancipación N° 189 Distrito de Cercado de Lima, Departamento de Lima, para compartir local con Mapfre Perú Compañía de Seguros y Reaseguros S.A.;

Estando a lo informado por el Departamento de Análisis y Supervisión del Sistema de Seguros "A", mediante Informe N° 085-2008-ASSSA; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y sus modificatorias; y, la Resolución N° 775-2008;

RESUELVE:

Único Artículo.- Autorizar a MAPFRE PERÚ VIDA COMPAÑÍA DE SEGUROS, la conversión de la Oficina Especial, ubicada en Av. Emancipación N° 189, Distrito de Cercado de Lima, Provincia de Lima, en una Agencia la cual funcionará como Local Compartido con MAPFRE PERÚ COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARMANDO CACERES VALDERRAMA
Superintendente Adjunto de Seguros

242811-1

Cancelan inscripción a la empresa Cosegur Re S.A. Corredores de Reaseguros del Registro del Sistema de Seguros

RESOLUCIÓN SBS N° 5641-2008

Lima, 14 de agosto de 2008

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE SEGUROS

VISTA:

La solicitud presentada por el señor José Antonio Cadarso Moreyra, representante legal de la empresa COSEGUR RE S.A. CORREDORES DE REASEGUROS, para que se cancele la inscripción de la mencionada empresa, en el Registro del Sistema de Seguros de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones - Sección I: De los Corredores de Reaseguros A: Nacionales; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa corredora de reaseguros ha procedido a la modificación de su denominación y objeto social, tal como consta en el acta de la Junta General de Accionistas celebrada el 5 de mayo de 2008 e inscrita con fecha 24 de julio de 2008 en el asiento B0004 de la partida electrónica N° 01635379 de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - Zona Registral N° IX. Sede Lima del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima; y,

Estando a lo opinado por el Departamento de los Registros del Sistema de Seguros de la Superintendencia Adjunta de Seguros mediante Informe N° 071-2008-RESS; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702 y sus modificatorias; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 1096-2005 del 25 de julio de 2005;

RESUELVE:

Artículo Único.- Cancelar el certificado de inscripción N° C.RE-030 correspondiente a la empresa COSEGUR RE S.A. CORREDORES DE REASEGUROS en el Registro del Sistema de Seguros de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones - Sección I: De los Corredores de Reaseguros A: Nacionales, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARMANDO CÁCERES VALDERRAMA
Superintendente Adjunto de Seguros

242764-1

UNIVERSIDADES

Anulan diplomas y autorizan el inicio de acciones contra presuntos responsables de la comisión de delitos contra la fe pública y asociación ilícita en agravio de la Universidad Nacional del Callao

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

**RESOLUCIÓN RECTORAL
N° 890-08-R**

Callao, 19 de agosto de 2008

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DEL CALLAO

Visto el Memorando N° 047-2007-OCI/COM/CIUNAC del Órgano de Control Institucional, de fecha 18 de julio de 2007, sobre Examen Especial al Centro de Idiomas de la Universidad Nacional del Callao-CIUNAC, Período 2005.

CONSIDERANDO:

Que, con Memorando N° 047-2007-OCI/COM/CIUNAC de fecha 18 de julio de 2007, el Órgano de Control Institucional comunica que, como resultado del Examen Especial al Centro de Idiomas de la Universidad Nacional del Callao-CIUNAC, Período 2005, se formuló la Comunicación de Hallazgos que señala que en los periodos 2006 y 2007, en relación a la documentación presentada por algunos Bachilleres aspirantes al Título Profesional, las Comisiones de Grados y Títulos de determinadas Facultades de la UNAC no habrían revisado adecuadamente el cumplimiento del requisito referente a la Constancia de Notas de Haber aprobado un idioma extranjero a nivel básico;

Que, en el precitado Pliego de Hallazgos, se indica que se seleccionó una muestra de las Listas de Titulados remitidas por la Oficina de Secretaría General para los

años 2005 a 2007, la cual fue contrastada con los Registros de Convalidación de Curso, Suficiencia (Proficiencia), Certificadas y Constancias de Notas emitidos por el CIUNAC-ICEPU y, posteriormente, para los titulados en los años 2005 y 2006, se revisó en la Oficina de Archivo General y Registros Académicos los expedientes correspondientes y, asimismo, para los titulados en el año 2007, se efectuó una revisión similar en la Oficina de Secretaría General, resultado de lo cual se ha encontrado una (01) Constancia de Notas del CIUNAC-ICEPU del Período 2004, así como otras diecisiete (17) del año 2006, todas ellas falsificadas, presentadas por dieciocho (18) Bachilleres para la obtención de su Título Profesional;

Que, entre estas constancias, se encuentra la correspondiente a la Bachiller DELIA RUIZ SANTA CRUZ para la obtención de su título profesional de Ingeniero de Sistemas; y corrido el trámite de este caso, por Resolución N° 256-2008-R del 19 de marzo de 2008, se anuló el trámite administrativo iniciado con Expediente N° 112979 por la mencionada Bachiller; en consecuencia anular las Resoluciones N°s 094-07-CF-FIIS y 177-07-CU-TP de fechas 06 y 12 de febrero de 2007, respectivamente, por las que se le aprueba y otorga el Título Profesional; asimismo, se autorizó a la Oficina de Asesoría Legal para que efectúe el inicio de las acciones penales correspondientes en contra de la mencionada Bachiller y contra quienes resulten responsables, por la presunta comisión del ilícito penal;

Que, por Oficios N°s 184 y 192-2008-ICEPU de fechas 08 y 11 de julio de 2008, el Director del Instituto Central de Extensión y Proyección Universitaria, a pedido de la Oficina de Asesoría Legal, remite la información de validación de diecisiete (17) Constancias de Notas y/o Certificadas de Estudios presuntamente emitidos por el Centro de Idiomas, con sustento en los Informes N°s 099 y 103-2008-CIUNAC de fechas 07 y 10 de julio, de la Jefa del Centro de Idiomas-CIUNAC;

Que, en los precitados Informes N°s 099 y 103-2008-CIUNAC, se informa que, efectuada la verificación en los archivos de Constancias de Notas del CIUNAC, se ha detectado las constancias de los presuntos estudiantes: EDGAR VÍCTOR ARANGUREN LEÓN (CID-UNAC-06-243), ENRIQUE BERNECHEA ROMERO (CID-UNAC-06-234), PAMELA VANESA CARHUANCHO MEZA (CID-UNAC-06-244), RONALD ESTEBAN CASANA MEJÍA (CID-UNAC-06-243), RICARDO DENNOS CORNEJO PASTOR (CID-UNAC-06-285), ALEJANDRO MANUEL GONZALES FLORES (Certificado Reg. 2124), MARLENI HUAYLLAHUAMAN CALDERÓN (CID-UNAC-06-246), JANET ERICA INGA POMA (CID-UNAC-06-222), EDWIN ROBERT LAZO URBANO (CID-UNAC-06-263), GINA KARINA MARTÍNEZ MALPARTIDA (CID-UNAC-06-236), AMALIA DEL PILAR OSORIO SEVILLANO (CID-UNAC-06-244), MIGUEL ÁNGEL PIRCA INGA (CID-UNAC-06-225), VIRGILIO ANDRÉS REYES AGURTO (CID-UNAC-06-388), JOAQUÍN FERNANDO TORRES GRABIEL (CID-UNAC-06-248), JOSÉ ARTURO VELÁSQUEZ VELA (CID-UNAC-06-233), ARCENIO FORTUNATO VILCA CÁCERES (CID-UNAC-06-227), y DANIEL ÁNGEL VIVAR ROJAS (CID-UNAC-06-250); encontrándose que las citadas personas no se encuentran registrados en el Centro de Idiomas de la Universidad Nacional del Callao, correspondiendo los números de constancias antes señalados a otros estudiantes que, según archivo, sí pertenecen al CIUNAC, conforme se detalla en los precitados Informes, de donde se infiere que las constancias antes mencionadas serían falsas en todos sus extremos;

Que, conforme a lo informado por la Oficina de Secretaría General, mediante Oficio N° 342-08-OSG de fecha 24 de junio de 2008, las personas que presentaron las Constancias de Idiomas presuntamente falsas cuentan con título profesional aprobado por Resolución según el siguiente detalle: EDGAR VÍCTOR ARANGUREN LEÓN (Ingeniero Electricista, Resolución N° 180-07-CU-TP del 12 de febrero de 2007), ENRIQUE BERNECHEA ROMERO (Ingeniero Pesquero, Resolución N° 033-07-CU-TP del 15 de enero de 2007), PAMELA VANESA CARHUANCHO MEZA (Economista, Resolución 018-07-CU-TP del 15 de enero de 2007), RONALD ESTEBAN CASANA MEJÍA (Economista, Resolución N° 019-07-CU-TP del 15 de enero de 2007), RICARDO DENNOS CORNEJO PASTOR (Ingeniero Electricista, Resolución N° 187-07-CU-TP del 12 de febrero de 2007), ALEJANDRO MANUEL GONZALES FLORES (Contador Público, Resolución N° 1038-06-CU-GB del 09 de octubre de 2006), MARLENI HUAYLLAHUAMÁN CALDERÓN (Licenciada en Enfermería, Resolución N°

053-07-CU-TP del 15 de enero de 2007), JANET ERICA INGA POMA (Licenciada en Enfermería, Resolución N° 066-07-CU-TP del 15 de enero de 2007), EDWIN ROBERT LAZO URBANO (Ingeniero Electricista, Resolución N° 188-07-CU-TP del 12 de febrero de 2007), GINA KARINA MARTÍNEZ MALPARTIDA (Licenciada en Enfermería, Resolución N° 064-07-CU-TP del 15 de enero de 2007), AMALIA DEL PILAR OSORIO SEVILLANO (Economista, Resolución N° 022-07-CU-TP del 15 de enero de 2007), MIGUEL ÁNGEL PIRCA INGA (Ingeniero Pesquero, Resolución N° 034-07-CU-TP del 15 de enero de 2007), VIRGILIO ANDRÉS REYES AGURTO (Ingeniero Químico, Resolución N° 026-07-CU-TP del 15 de enero de 2007), JOAQUÍN FERNANDO TORRES GRABIEL (Ingeniero de Sistemas, Resolución N° 009-07-CU-TP del 15 de enero de 2007), JOSÉ ARTURO VELÁSQUEZ VELA (Economista, Resolución N° 016-07-CU-TP del 15 de enero de 2007), ARCENIO FORTUNATO VILCA CÁCERES (Ingeniero de Sistemas, Resolución N° 179-07-CU-TP del 12 de febrero de 2007), y DANIEL ÁNGEL VIVAR ROJAS (Ingeniero de Sistemas, Resolución N° 157-07-CU-TP del 12 de febrero de 2007);

Que, por lo antes indicado, es necesario se autorice a interponer la correspondiente denuncia penal contra las mencionadas personas que detentan Constancias de Idiomas presuntamente falsas, conforme se desprende de los informes correspondientes, por presunto delito contra la Fe Pública y Asociación Ilícita en agravio de la Universidad Nacional del Callao, en conformidad con lo tipificado en el Art. 437° del Código Penal, promulgado por Decreto Legislativo N° 635, que dispone que, "el que hace en todo o en parte un documento falso o adultera uno verdadero que puede dar origen a derecho u obligación o servir para probar un hecho, con el propósito de utilizar el documento será reprimido ...";

Que, mediante Oficio N° 172-2008-AL (Expediente N° 10467 SG) y Proveído N° 576-2008-AL recibidos el 09 de junio y 30 de julio de 2008, el Director de la Oficina de Asesoría Legal solicita la autorización correspondiente para la interposición de las denuncias penales en el precitado caso de falsificación de Constancias de Idiomas;

Estando a lo glosado; al Informe N° 010-2008-UAJ-AL y Proveído N° 576-2008-AL recibidos de la oficina de Asesoría Legal el 30 de julio de 2008; a la documentación sustentatoria en autos; con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario; y en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 143°, 158 y 161° del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 31°, 32° y 33° de la Ley N° 23733;

RESUELVE:

1°.- ANULAR, los Diplomas de Título Profesional conferidos, así como las Resoluciones correspondientes, expedidos por nuestra Universidad a nombre de: EDGAR VÍCTOR ARANGUREN LEÓN (Ingeniero Electricista, Resolución N° 186-07-CU-TP), ENRIQUE BERNECHEA ROMERO (Ingeniero Pesquero, Resolución N° 033-07-CU-TP), PAMELA VANESA CARHUANCHO MEZA (Economista, Resolución 018-07-CU-TP), RONALD ESTEBAN CASANA MEJÍA (Economista, Resolución N° 019-07-CU-TP), RICARDO DENNOS CORNEJO PASTOR (Ingeniero Electricista, Resolución N° 187-07-CU-TP), ALEJANDRO MANUEL GONZALES FLORES (Contador Público, Resolución N° 1038-06-CU-GB), MARLENI HUAYLLAHUAMÁN CALDERÓN (Licenciada en Enfermería, Resolución N° 053-07-CU-TP), JANET ERICA INGA POMA (Licenciada en Enfermería, Resolución N° 066-07-CU-TP), EDWIN ROBERT LAZO URBANO (Ingeniero Electricista, Resolución N° 188-07-CU-TP), GINA KARINA MARTÍNEZ MALPARTIDA (Licenciada en Enfermería, Resolución N° 064-07-CU-TP), AMALIA DEL PILAR OSORIO SEVILLANO (Economista, Resolución N° 022-07-CU-TP), MIGUEL ÁNGEL PIRCA INGA (Ingeniero Pesquero, Resolución N° 034-07-CU-TP), VIRGILIO ANDRÉS REYES AGURTO (Ingeniero Químico, Resolución N° 026-07-CU-TP), JOAQUÍN FERNANDO TORRES GRABIEL (Ingeniero de Sistemas, Resolución N° 009-07-CU-TP), JOSÉ ARTURO VELÁSQUEZ VELA (Economista, Resolución N° 016-07-CU-TP), ARCENIO FORTUNATO VILCA CÁCERES (Ingeniero de Sistemas, Resolución N° 179-07-CU-TP), y DANIEL ÁNGEL VIVAR ROJAS (Ingeniero de Sistemas, Resolución N° 157-07-CU-TP), por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.



2º.- AUTORIZAR, a la Oficina de Asesoría Legal para que efectúe el inicio de las acciones penales correspondientes, en contra de EDGAR VÍCTOR ARANGUREN LEÓN, ENRIQUE BERNECHEA ROMERO, PAMELA VANESA CARHUANCHO MEZA, RONALD ESTEBAN CASANA MEJÍA, RICARDO DENNOS CORNEJO PASTOR, ALEJANDRO MANUEL GONZALES FLORES, MARLENI HUAYLLAHUAMAN CALDERÓN, JANET ERICA INGA POMA, EDWIN ROBERT LAZO URBANO, GINA KARINA MARTÍNEZ MALPARTIDA, AMALIA DEL PILAR OSORIO SEVILLANO, MIGUEL ÁNGEL PIRCA INGA, VIRGILIO ANDRÉS REYES AGURTO, JOAQUÍN FERNANDO TORRES GRABIEL, JOSÉ ARTURO VELÁSQUEZ VELA, ARGENIO FORTUNATO VILCA CÁCERES, y DANIEL ÁNGEL VIVAR ROJAS, y contra quienes resulten responsables, por la presunta comisión de ilícito penal, conforme a las consideraciones expuestas.

3º.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, Instituto Central de Extensión y Proyección Universitaria, Centro de Idiomas, Órgano de Control Institucional, Oficina de Información y Relaciones Públicas, Oficina de Bienestar Universitario, Oficina de Servicios Académicos, Oficina General de Administración, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, Comité de Inspección y Control, ADUNAC, SUTUNAC, representación estudiantil, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

VÍCTOR M. MERE LLANOS
Rector de la Universidad Nacional del Callao

243414-1

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA

Exoneran de proceso de selección la contratación del servicio de impresión de documentos metodológicos para la operación de campo del Programa del Vaso de Leche

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 238-2008-INEI

Lima, 22 de agosto del 2008

Vistos, el Oficio Nº 248-2008-INEI/OTA de la Oficina Técnica de Administración, el Informe Nº 2154-2008-INEI/OTA-OEAS emitido por la Oficina Ejecutiva de Abastecimiento y Servicios de la Oficina Técnica de Administración y el Informe Nº 034-2008-INEI/OTAJ de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica, sobre exoneración del proceso de selección para la contratación del servicio de impresión de documentos metodológicos del Programa del Vaso de Leche requerido por la Dirección Nacional de Censos y Encuestas.

CONSIDERANDO:

Que, con Oficio Nº 2716- 2008-INEI/ DNCE del 14 de agosto del 2008, la Dirección Nacional de Censos y Encuestas manifiesta a la Oficina Técnica de Administración que con Oficio Nº 2451-2008 INEI/DNCE de 22.07.08, solicitó disponibilidad presupuestal por la suma de S/.41,500.00 nuevos soles, para la impresión de documentos metodológicos para la operación de campo del Programa del Vaso de Leche, en el marco del Convenio suscrito con el Ministerio de Economía y Finanzas para la validación de los padrones de beneficiarios del Programa del Vaso de Leche para mejorar la focalización de hogares de los programas sociales en 30 ciudades, los mismos que debían entregarse el día 08 de agosto, fecha que por

diversos factores ha tenido que reprogramarse para el día 20 de agosto del año en curso;

Que, mediante Oficios N.ºs. 2667, 2740 y 2766-2008-INEI/DNCE del 12, 15 y 18 de agosto del 2008, respectivamente, la Dirección Nacional de Censos y Encuestas, solicita a la Oficina Técnica de Planificación, Presupuesto y Cooperación Técnica, se le otorgue disponibilidad presupuestal por la suma de S/. 6,005.00; S/. 4,500.00 y S/. 24,000.00 nuevos soles, a fin de aumentar el tiraje de la Ficha Nº 3 de 63,500 a 91,500 ejemplares, así como para la elaboración de las carpetas de fichas de validación del Programa del Vaso de Leche;

Que, a través de los Proveídos Nos. 1463, 1553, 1583 y 1592, consignados en los respectivos oficios de requerimiento, la Oficina Técnica de Planificación, Presupuesto y Cooperación Técnica, otorga disponibilidad presupuestal por S/. 41,500.00; S/. 6,005.00; S/.4,500.00 y S/.24,000.00 nuevos soles, por la Meta 0048 Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados con cargo al Proyecto Vaso de Leche, Específica de Gasto 5.3.11.39;

Que, con Oficio Nº 248-2008-INEI/OTA del 19 de agosto del 2008, la Oficina Técnica de Administración, manifiesta haber recibido el Informe Nº 2154-2008-INEI/OTA-OEAS, emitido por la Oficina Ejecutiva de Abastecimiento y Servicios, quien solicita la exoneración del proceso de selección de Adjudicación Directa Selectiva para la contratación del servicio de impresión de documentos metodológicos para el Programa del Vaso de Leche, incluyendo las fichas 1, 2 y 3 así como las carpetas para las referidas fichas. Precisa que la contratación del servicio de impresión de los referidos documentos tienen un valor referencial de S/. 75,959.50 nuevos soles, correspondiendo convocar a un proceso de selección de Adjudicación Directa Selectiva, el cual está considerado en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del INEI para el Año Fiscal 2008. Además refiere que para la ejecución del citado proceso, se requiere entre 35 y 40 días, tiempo que excede las fechas señaladas por la Dirección Nacional de Censos y Encuestas, cuya atención debe ser inmediatez por lo que la contratación del servicio debe canalizarse a través de un proceso de exoneración, bajo la modalidad de desabastecimiento inminente, a fin de no poner en riesgo los plazos y términos del Convenio suscrito entre la Unidad de Coordinación de Préstamos Sectoriales y el INEI. Dicho servicio agota la necesidad de los mismos, en razón de constituir servicios definitivos para este objeto, sin que se justifique convocar a un proceso posterior con el mismo propósito; Que, de conformidad con el TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM, toda adquisición o contratación debe realizarse mediante los procesos de selección contemplados en el artículo 14º y de acuerdo a los márgenes que establece la Ley Anual de Presupuesto, siendo éstos los siguientes: Licitación Pública, Concurso Público, Adjudicación Directa Pública, Adjudicación Directa Selectiva y Adjudicación de Menor Cuantía;

Que, el Art. 19º del referido TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, admite que en determinados casos pueden existir excepciones a lo señalado en el párrafo precedente, habiendo previsto las situaciones que expresamente se encuentran exoneradas y por las cuales la entidad pueda apartarse del proceso de selección que correspondería a la contratación en una situación regular. Conforme al literal c) están exoneradas del proceso de selección correspondiente las adquisiciones y contrataciones que se realicen en situación de desabastecimiento inminente declaradas de conformidad con la citada Ley;

Que, el Art. 20º de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones concordante con los Arts. 146º y 147º de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM, establece que las adquisiciones y contrataciones exoneradas de los procesos de selección deberán ser aprobadas mediante Resolución del Titular del Pliego de la Entidad, cuya facultad es indelegable. Dichas resoluciones requieren obligatoriamente de los informes técnico y legal previos que contengan la justificación técnica y legal de la procedencia y necesidad de la exoneración y serán publicadas en el Diario Oficial "El Peruano", dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión;

Que, la definición de situación de desabastecimiento inminente ha sido desarrollada por el Art. 21º del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado,

concordante con el Art. 141° del precitado Reglamento, donde se considera a aquella situación extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de determinado bien, servicio u obra compromete en forma directa o inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones productivas que la Entidad tiene a su cargo de manera esencial, lo que faculta la adquisición de los bienes en la cantidad necesaria para resolver la situación;

Con las visaciones de la Secretaría General, Dirección Nacional de Censos y Encuestas y de las Oficinas Técnicas de Administración y de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 604 "Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática".

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- EXONERAR, del Proceso de Selección de Adjudicación Directa Selectiva la contratación del servicio de impresión de documentos metodológicos para la operación de campo del Programa del Vaso de Leche, por la causal de situación de desabastecimiento inminente, prevista en el Inc. c) del artículo 19° del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Artículo 2°.- APROBAR, la contratación de los servicios descritos en el artículo precedente, por un valor referencial de S/. 75,959.50 Nuevos Soles, Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados, Meta 0048 con cargo al Programa del Vaso de Leche, Específica de Gasto 5.3.11.39.

Artículo 3°.- AUTORIZAR, a la Oficina Ejecutiva de Abastecimiento y Servicios de la Oficina Técnica de Administración, llevar a cabo la contratación a que se refiere el artículo 1° de la presente Resolución, mediante acciones inmediatas de acuerdo a lo previsto en las Normas de Contratación y Adquisiciones del Estado.

Artículo 4°.- DISPONER, que la Oficina Técnica de Administración haga de conocimiento de la Contraloría General de la República y del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, la presente Resolución y los informes que lo sustentan, de conformidad con lo prescrito en el artículo 20° del Decreto Supremo N° 083-2004-PCM.

Artículo 5°.- PUBLICAR la presente Resolución en el SEACE, así como en el Diario Oficial "El Peruano", dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de su aprobación.

Regístrese y comuníquese.

RENÁN QUISPE LLANOS
Jefe

243475-1

**INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO**

**Destituyen a servidor del Instituto
Nacional Penitenciario**

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO
NACIONAL PENITENCIARIO
N° 131-2008-INPE/P-CNP**

Lima, 21 de agosto de 2008

VISTO, el Informe N° 084-2008-INPE-CPPAD, de fecha 7 de agosto de 2008, de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Instituto Nacional Penitenciario, recepcionado por la Secretaría General el 11 de agosto de 2008:

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Presidencial N° 390-2008-INPE/P, de fecha 11 de julio de 2008, se instauró proceso administrativo disciplinario al servidor IVAN NOELIO VERAMENDI NATIVIDAD del área de seguridad, en jornada laboral de 24 horas de labor por 48 de descanso, del Establecimiento Penitenciario de Aucallama Hual de la

Oficina Regional Lima, quien registra inasistencias injustificadas a su centro de labores. El servidor ha sido emplazado, en su domicilio, con la resolución de apertura mediante Notificación N° 111-2008-INPE-09.01-CPPAD de fecha 15 de julio de 2008, recepcionada por la señora Claudia Ramos -cuñada- el 16 de julio de 2008, conforme consta del cargo de acuse de recibo que obra en autos. En el término establecido en la norma administrativa, ni fuera de él, el servidor procesado no ha presentado su descargo, tampoco ha solicitado informe oral en defensa de sus derechos;

Que, la resolución de apertura se basa en el Informe de Récord Laboral remitido por la Dirección del Establecimiento Penitenciario de Aucallama-Hual con Oficio N° 147-2007-INPE/16-257-ORH-A.H, de fecha de recepción 27 de junio de 2007, Informe Técnico N° 084-2007-INPE-10-02-URyD, de fecha de recepción 01 de agosto de 2007, emitido por la Subdirección de la Unidad de Remuneraciones y Desplazamientos y Oficio N° 1899-2008-INPE/09.01, de fecha 08 de julio de 2008, emitido por la precitada Unidad, donde se hace constar que el servidor procesado desde el mes de junio de 2007 se encuentra suspendido en el pago de sus remuneraciones;

Que de la evaluación de los informes consignados y demás actuados que obran en el expediente concluyentemente se establece, que el precitado servidor desde el 25 de mayo de 2007 hasta julio de 2008 registra inasistencias ininterrumpidas a su centro de labores, por lo que se le imputa responsabilidad laboral por ausencias injustificadas por más de tres (03) días consecutivos, en un periodo de treinta (30) días calendario; por consiguiente el servidor IVAN NOELIO VERAMENDI NATIVIDAD ha transgredido el artículo 5° inciso e) del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia de los Servidores y Funcionarios del Instituto Nacional Penitenciario, aprobado por Resolución Presidencial N° 698-2005-INPE/P de fecha 30 de diciembre de 2005, e incumplido su obligación establecida en el inciso c) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y, por ende, ha incurrido en falta administrativa tipificada en el artículo 28°, inciso k) del Decreto Legislativo antes citado, habiendo contravenido los principios enunciados en la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública;

Estando a lo informado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, contando con la visación del Consejo Nacional Penitenciario y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90 PCM, Decreto Supremo N° 009-2007-JUS, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional Penitenciario, y Resoluciones Supremas N° 051-2008 JUS y N° 113-2008-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- IMPONER, sanción administrativa disciplinaria de DESTITUCIÓN al servidor IVAN NOELIO VERAMENDI NATIVIDAD, Técnico, nivel STF, del Instituto Nacional Penitenciario, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- NOTIFÍQUESE, la presente resolución al indicado servidor a través de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración, y a las instancias pertinentes para los fines de ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LEONARDO CAPARROS GAMARRA
Presidente (e)

242939-1

**Exoneran de proceso de selección la
contratación de suministro de alimentos
preparados para el Establecimiento
Penitenciario de Arequipa**

**RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
N° 511-2008-INPE/P**

Lima, 22 de agosto de 2008

VISTOS, el Oficio N° 1467-2008-INPE/19 recibido por Secretaría General del INPE el 20 de agosto de 2008, de la Oficina Regional Sur Arequipa, que adjunta el Informe Técnico Legal N° 001-2008-INPE/19.04.03 de fecha 20 de agosto, suscrito por las Unidades de Administración, Asesoría Jurídica y la Jefatura de Recursos Materiales y Servicios, por el cual se solicita que se declare en situación de desabastecimiento inminente el suministro de alimentos preparados para los internos, personal de seguridad y salud del Establecimiento Penitenciario de Arequipa, e Informe N° 239-2008-INPE/08 de fecha 21 de agosto de 2008, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional Penitenciario.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 001-2008-INPE/19.04.03 de fecha 20 de agosto de 2008, las Unidades de Administración, Asesoría Jurídica y la Jefatura de Recursos Materiales y Servicios de la Oficina Regional Sur Arequipa, refieren que con fecha 05 de mayo de 2008 se suscribió con el Consorcio Distribuciones Géminis S.J.T. EIRL – La Favorita Peruana SRL, el Contrato N° 003-2008-INPE/19 para el “Suministro de raciones de alimentos preparados para los internos, niños, personal de seguridad y salud del Establecimiento Penitenciario de Arequipa”;

Que, mediante las Cartas Notariales N° 025-2008-INPE/19-04 de fecha 29 de mayo de 2008, N° 027-2008-INPE/19-04 y N° 028-2008-INPE/19-04 ambas de fecha 12 de junio de 2008, se exhortó al proveedor para que cumpliera con los horarios de entrega de los alimentos preparados, sin embargo, al continuar con el incumplimiento, mediante Carta Notarial N° 030-2008-INPE/19-04 de fecha 17 de junio de 2008, se le otorgó un plazo de tres (03) días para que efectúe las subsanaciones bajo apercibimiento de resolverse el contrato;

Que, también mediante Oficio N° 103-2008-INPE/19-07 de fecha 23 de junio de 2008, la Sub dirección de Seguridad, comunica a la Oficina Regional Sur Arequipa sobre el incumplimiento de las obligaciones contractuales del proveedor en la preparación y entrega de alimentos fuera del horario establecido en las bases y el contrato, lo que conlleva al descontento general y alteran el ánimo de la población penal y personal de servicio lo que podría generar un riesgo de seguridad, en la medida que los internos ejecuten actos de protestas;

Que, asimismo, mediante Carta Notarial N° 032-2008-INPE/19-04 de fecha 04 de julio de 2008, se exhortó al proveedor en el cumplimiento del abastecimiento de indumentarias, utensilios, menajes, útiles de limpieza y otros insumos necesarios para la adecuada limpieza del personal y de los ambientes de cocina del Establecimiento Penitenciario de Arequipa. De igual forma mediante Oficio N° 128-2008-INPE/19-301-AD de fecha 09 de julio de 2008, la Administración del Establecimiento Penitenciario de Varones de Arequipa señala que el médico del citado penal ha informado que el proveedor viene repartiendo los alimentos en horarios diferentes (tarde) lo que puede ocasionar problemas de salud (gastritis) en los internos;

Que, por último, mediante Oficio N° 428-2008-INPE/19-07 de fecha 06 de agosto de 2008 la Sub dirección de Seguridad comunica a la Oficina Regional Sur Arequipa sobre el reiterado incumplimiento contractual en el suministro de alimentos por parte del contratista. De igual forma, mediante Informe N° 094-2008-INPE/19-04 de fecha 11 de agosto de 2008, el Sub director de la Unidad de Administración comunica a la Oficina Regional Sur Arequipa sobre el incumplimiento del contrato;

Que, ante el reiterado incumplimiento de las obligaciones contractuales del proveedor, la Oficina Regional Sur Arequipa mediante Resolución Directoral N° 298-2008-INPE/19 de fecha 18 de agosto de 2008, procedió a resolver en todos sus extremos el Contrato N° 003-2008-INPE/19 del 05 de mayo de 2008, suscrito con el Consorcio Distribuciones Géminis S.J.T. EIRL – La Favorita Peruana SRL, para el “Suministro de raciones de alimentos preparados para los internos, niños, personal de seguridad y salud del Establecimiento Penitenciario de Arequipa”. Disponiendo además que el suministro de alimentos preparados sea hasta el 22 de agosto de 2008. Dicha decisión fue comunicada al contratista a través de la carta N° 038-2008-INPE/19.04 de fecha 18 de agosto de 2008;

Que, mediante Memorando N° 075-2008-INPE/19-02 de fecha 21 de agosto de 2008, la Dirección de Planificación de la Oficina Regional Sur Arequipa comunica sobre la

existencia de disponibilidad presupuestal para realizar el correspondiente proceso de selección;

Que, mediante Informe N° 239-2008-INPE/08 de fecha 21 de agosto de 2008, la Oficina de Asesoría Jurídica del INPE manifiesta que habiéndose resuelto el Contrato N° 003-2008-INPE/19 del 05 de mayo de 2008 por incumplimiento de las obligaciones contractuales del Consorcio Distribuciones Géminis S.J.T. EIRL – La Favorita Peruana SRL, en el suministro de alimentos preparados, corresponde que se apruebe la exoneración solicitada por la Oficina Regional Sur Arequipa, pues la situación expuesta constituye un hecho extraordinario e imprevisible que origina la ausencia de un servicio esencial que venía prestándose, lo que permite concluir que se ha configurado la situación de desabastecimiento inminente, causal prevista en el literal c) del artículo 19° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM;

Que, ante la situación descrita la Oficina Regional Sur Arequipa señala que el hecho de no contar con el suministro de alimentos preparados se debe a la resolución del Contrato N° 003-2008-INPE/19 del 05 de mayo de 2008, suscrito con el Consorcio Distribuciones Géminis S.J.T. EIRL – La Favorita Peruana SRL, en consecuencia es una situación extraordinaria e imprevisible que puede presentarse en la ejecución del contrato, por lo que solicita que se declare en situación de desabastecimiento inminente el suministro de alimentos preparados para los internos, personal de seguridad y salud del Establecimiento Penitenciario de Arequipa, por el periodo de sesenta y un (61) días calendario, hasta por el monto total de doscientos diecinueve mil ciento cuarenta y dos con 50/100 nuevos soles (S/. 219 142,50), importe que servirá para cubrir los gastos de alimentos preparados mientras se realiza el correspondiente proceso de selección, ya que los internos del mencionado establecimiento penitenciario requieren de ellos, porque su desabastecimiento compromete directamente los servicios esenciales que presta el Instituto Nacional Penitenciario, teniendo en cuenta que el suministro de alimentos no puede ser suspendido, porque su ausencia puede ocasionar grave deterioro en la salud de la población penal, así como actos de violencia, reclamos y protestas que comprometerían directa e inminentemente la seguridad de los internos y de los establecimientos penitenciarios, debiéndose tener presente que la situación expuesta se encuentra prevista en el inciso c) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM;

Que, el citado dispositivo legal exonera de los procesos de selección las adquisiciones y contrataciones que se realicen en situación de desabastecimiento inminente declaradas de conformidad con dicha norma legal, contrataciones que en virtud del artículo 20° de la citada Ley se realizarán mediante acciones inmediatas, requiriendo un informe técnico-legal previo, debiendo ser aprobadas en el caso del Instituto Nacional Penitenciario mediante Resolución del Titular del Pliego de la Entidad y ser publicada en el Diario Oficial El Peruano, así como remitirse la Resolución y los respectivos informes técnico y legal a la Contraloría General de la República dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación;

Que, el artículo 21° de la referida Ley, establece que la situación de desabastecimiento inminente se produce ante una situación extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de determinado bien, servicio u obra compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones productivas que la entidad tiene a su cargo de manera esencial. Dicha situación faculta a la entidad a la adquisición o contratación de los bienes, servicios u obras sólo por el tiempo o cantidad necesario para llevar a cabo el proceso de selección que corresponda, según sea el caso;

Que, conforme lo dispone el artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, se debe disponer las medidas conducentes al establecimiento de las responsabilidades administrativas a que hubiere lugar, cuya conducta negligente hubiese originado la presencia o configuración de la situación de desabastecimiento inminente;

Que, en el artículo 148° de la normal legal acotada, se encuentran señalados los procedimientos para los procesos de selección exonerados, debiendo la Oficina Regional Sur Arequipa sujetarse estrictamente a la norma indicada para la compra de lo indispensable a fin de paliar la situación; sin perjuicio de que se realice el proceso de selección correspondiente para las adquisiciones definitivas;

Estando a lo solicitado por la Oficina Regional Sur Arequipa, contándose con las visaciones del Consejo Nacional Penitenciario y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

y, De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, Decreto Supremo N° 009-2007-JUS, y Resolución Suprema N° 051-2008-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR, en situación de desabastecimiento inminente el suministro de alimentos preparados para los internos, personal de seguridad y salud del Establecimiento Penitenciario de Arequipa, a partir del 23 de agosto de 2008, por el período de sesenta y un (61) días calendario, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

Artículo 2°.- EXONERAR, a la Oficina Regional Sur Arequipa del INPE del correspondiente proceso de selección para la contratación del suministro de alimentos preparados a que se refiere el artículo primero de la presente Resolución.

Artículo 3°.- AUTORIZAR, a la Oficina Regional Sur Arequipa del INPE para que a través de un Comité Especial Ad Hoc realice la contratación del suministro de alimentos preparados para internos, internas, niños y personal de seguridad de Establecimiento Penitenciario de Arequipa, de acuerdo al siguiente detalle:

N°	ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO	PERÍODO	TOTAL S/.
1	AREQUIPA	61 DÍAS	219 142,50
TOTAL			219 142,50

Dicha autorización es por el período de sesenta y un (61) días calendario, con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, debiéndose efectuar la contratación del servicio mencionado en forma directa mediante acciones inmediatas bajo responsabilidad, con estricta observancia a las disposiciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850 – Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, adoptando todas las providencias que permitan asegurar la transparencia del proceso.

Artículo 4°.- DISPONER, que la Oficina General de Administración del INPE comunique a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación.

Artículo 5°.- REMITIR, copias al Órgano de Control Institucional a fin de que inicie las acciones que correspondan para determinar si existe responsabilidad de funcionarios, cuya conducta hubiese originado la presencia o configuración de la Situación de Desabastecimiento que se aprueba.

Artículo 6°.- DISTRIBUIR, copia de la presente Resolución a la Oficina Regional Sur Arequipa del INPE y a las instancias pertinentes para los fines de Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LEONARDO CAPARROS GAMARRA
 Presidente (e)
 Consejo Nacional Penitenciario

242941-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

Aprueban conformación del Grupo Técnico de Gestión de Cuencas "Ríos Limpios" de Amazonas

(Se realiza la siguiente publicación a solicitud del Gobierno Regional de Amazonas mediante Oficio N° 490-2008-G.R.A./ORAD, recibido el 25 de agosto de 2008)

ORDENANZA REGIONAL N° 196 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Amazonas, en Sesión Ordinaria de fecha 14 de noviembre del 2007, ha aprobado la presente Ordenanza Regional;

CONSIDERANDO:

Que, el Inc. "a" del Art. 15° de la Ley N° 27867, señala como parte de las funciones del Consejo Regional: "Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional", precepto por el cual, le corresponde normar la organización de las entidades del Gobierno Regional, así como reglamentar la implementación de actividades, funciones y políticas de gestión en los diversos campos de intervención que a éstas les compete asumir para dinamizar y contribuir al desarrollo integral; a través de Acuerdos de Consejo Regional y Ordenanzas Regionales según sea el caso, concordante con el Art. 38° del mismo cuerpo normativo, que señala: "Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia. Una vez aprobadas por el Consejo Regional son remitidas a la Presidencia Regional para su promulgación";

Que, las regiones tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 197° de la Ley N° 27680 – Ley de la Reforma Constitucional, armonizando con los Artículos 2°, 15°, Inc. a y 16° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que otorga atribuciones para proponer normas y acuerdos regionales;

Que, el proceso de Descentralización faculta a los Gobiernos Regionales a proponer iniciativas legislativas y también a normas dentro del ámbito de su competencia, sobre el desarrollo de las actividades económicas, así mismo la Ley N° 28245 – Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, faculta dictar normas que faciliten la implementación de la política ambiental regional, contando para ello con instrumentos de gestión como es el caso de la conformación de Grupos Técnicos, para impulsar el desarrollo de políticas ambientales determinadas;

Que, las siete cuencas que existen en el Departamento de Amazonas, tienen diferentes grados de contaminación por descargas de aguas servidas, por contaminación de agroquímicos y residuos sólidos; así como el crecimiento de la actividad agropecuaria en forma extensiva, que ocasiona la deforestación y erosión de los suelos, trayendo consigo variación en los regímenes de precipitación y disminución de los caudales de los ríos;

Que, es necesario brindar a la ciudadanía un conocimiento general que la conservación y manejo eficiente de los recursos hídricos se ha convertido en uno de los temas más importantes en los diversos niveles de gobierno y de la ciudadanía en general; por lo que es necesario brindar una orientación y educación sobre el manejo de los recursos hídricos. Tarea que debe desarrollarse en equipos multisectoriales, conformado por un Grupo Técnico de Gestión de Cuencas "Ríos Limpios";



Que, por otro lado, es de conocimiento general que la realidad ambiental de Amazonas, tiene su propio panorama en relación con los residuos sólidos, el mismo que debe ser expuesto, dimensionado y luego internalizado; tanto por las instituciones competentes, como por las interesadas en contribuir para ofrecer el tratamiento adecuado a los residuos peligrosos, el cierre de los botaderos que vierten estos residuos a las fuentes de agua, revirtiendo la agudeza del serio problema de acceso al agua segura, a las poblaciones ribereñas;

Que, tomando como perspectiva e iniciativa de la Comisión Ambiental Regional, es procedente la constitución de un Grupo Técnico de Gestión Integral, conformado por profesionales para elaborar una propuesta de estrategia de Sistema Integral de Gestión de Residuos Sólidos – SIGRS – en base a prioridades identificadas, con acciones de co gestión para la mitigación de los problemas y para la promoción de modalidades de consumo sostenibles, reducción al mínimo la generación de residuos sólidos, aumentando al máximo la reutilización y reciclaje ambientalmente aceptables a los mismos;

Que, estando a lo acordado y aprobado en Sesión Ordinaria de Consejo Regional N° 017, mediante Acuerdo N° 225 de fecha 14 de Noviembre del 2007, contando con el voto unánime de los Consejeros Regionales y en uso de sus facultades conferidas por el Inc. a) del Art. 37° y Art. 38° de la Ley N° 27867 y su modificatoria N° 27902 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Se emite la Ordenanza Regional siguiente:

Artículo Primero.- APROBAR la conformación del Grupo Técnico de Gestión de Cuenkas “Ríos Limpios” de Amazonas, quedando de la siguiente manera:

- i.- Gobierno Regional de Amazonas, a través de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, quien lo preside.
- ii. Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana – IIAP.
- iii. Municipalidades Provinciales.
- iv. Municipalidades Distritales.
- v. Dirección de Salud Ambiental (DESA).
- vi. Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- vii. Dirección Regional de Energía y Minas.
- viii. Dirección Regional de Producción.
- ix. Dirección Regional de Educación.
- x. Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento (EMUSAP, EPSSMU, EMAPAB).
- xi. Juntas Administradoras de Servicios de Saneamiento.
- xii. Administración Técnica de Control Forestal y Fauna Silvestre Amazonas-INRENA.
- xiii. Administración Técnica del Distrito de Riego – Bagua.
- xiv. Administración Técnica del Distrito de Riego – Utcubamba.
- xv. Juntas de Usuarios.
- xvi. PRONAMACHCS.
- xvii. Empresas Distribuidoras de agroquímicos.
- xviii. SENASA.
- xix. APECO.
- xx. ONG’s.

Artículo Segundo.- APROBAR la conformación del Grupo Técnico Regional de Gestión Integral de Residuos Sólidos de Amazonas, quedando de la siguiente manera:

- i. Gobierno Regional de Amazonas, a través de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, quien lo preside.
- ii. Dirección Regional de Salud.
- iii. Dirección Regional de Energía y Minas.
- iv. Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo.
- v. Oficina Regional de SENASA
- vi. Dirección Regional de Educación.
- vii. Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- viii. Municipalidades Provincias de Bagua, Bongará, Condorcanqui, Chachapoyas, Luya, Rodríguez de Mendoza, Utcubamba.
- ix. Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas – UNAT.
- x. Cámara de Comercio de Amazonas.
- xi. Cámara Regional de Turismo de Amazonas.

Artículo Tercero.- La Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, será la encargada de coordinar y monitorear el Diagnóstico de la Situación de las Cuenkas Hídricas del Departamento de Amazonas, en el marco de la Ley N° 28245 – Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental; así como será la encargada de monitorear la Estrategia Regional de Gestión Integral de Residuos Sólidos de Amazonas, en armonía con el Plan Nacional de Gestión Integral de Residuos Sólidos de Amazonas y la normatividad vigente, Ley General de Residuos Sólidos, Ley N° 27314.

Artículo Cuarto.- La Entidad responsable de la coordinación y sistematización de los resultados, que asume la Secretaría Técnica del Grupo Técnico Gestión de Cuenkas, recaerá en la Organización No Gubernamental Asociación Peruana para la Conservación de la Naturaleza - APECO.

Artículo Quinto.- La Entidad responsable de la coordinación y sistematización de los resultados, que asume la Secretaría Técnica del Grupo Técnico Regional de Gestión Integral de Residuos Sólidos, será asumida por la Dirección Regional de Salud, con cuyo fin designará a un especialista.

Artículo Sexto.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Electrónico del Gobierno Regional.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Amazonas, para su promulgación.

En Chachapoyas, a los 14 días del mes de noviembre del año dos mil siete.

MARIANO HERNÁNDEZ ESCALANTE.
Consejero Delegado del Consejo Regional Amazonas

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Amazonas, a los 29 días del mes de noviembre del 2007.

OSCAR R. ALTAMIRANO QUISPE
Presidente Gobierno Regional de Amazonas

242779-1

Aprueban el Plan de Desarrollo Regional Concertado 2007 - 2015

(Se realiza la siguiente publicación a solicitud del Gobierno Regional de Amazonas mediante Oficio N° 491-2008-G.R.A/ORAD, recibido el 25 de agosto de 2008)

ORDENANZA REGIONAL N° 198 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL
AMAZONAS

POR CUANTO;

El Consejo Regional de Amazonas, en Sesión Extraordinaria de fecha 10 de diciembre del 2007, ha aprobado la presente Ordenanza Regional;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley de Reforma Constitucional N° 27680, se dispone crear los Gobiernos Regionales y conforme a lo establecido por el Artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, éstos emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, el Artículo 11° y 13° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, prescribe que el Consejo Regional, es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional, correspondiéndole las atribuciones y funciones

que se establecen en la presente ley, y aquellas que le sean delegadas.

Que el Artículo 15°, Inciso b) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, prescribe como atribución del Consejo Regional, aprobar el Plan de Desarrollo Regional Concertado de mediano y largo plazo, el mismo que en su versión correspondiente al período 2007-2015 ha sido sujeto de revisión por parte del Consejo Regional, aprobando las modificaciones e inclusiones propuestas para constituirse en un documento de gestión básico, orientador de las acciones y actividades estratégicas que favorezcan el dinamismo económico y social, sobre la base de un manejo adecuado de prioridades sobre las necesidades y potencialidades de los diversos agentes del ámbito regional; documento que encontrándolo conforme, se hace necesario aprobar, mediante el acto administrativo correspondiente;

Que, estando a lo acordado y aprobado en Sesión Extraordinaria de Consejo Regional N° 016, mediante Acuerdo N° 021-2007 de fecha 10 de diciembre del 2007, contando con el voto unánime de los Consejeros Regionales y en uso de las facultades conferidas por el Inc. a) del Art° 37°, concordante con el Art. 38° de la Ley N° 27867 y su modificatoria N° 27902 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Se ha aprobado la Ordenanza siguiente:

Artículo Primero.- APROBAR el PLAN DE DESARROLLO REGIONAL CONCERTADO 2007-2015, el mismo que en ciento noventa y ocho (198) folios forma parte de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Electrónico del Gobierno Regional Amazonas.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Amazonas, para su promulgación.

En Chachapoyas, a los 12 días del mes de diciembre del año dos mil siete.

MARIANO HERNÁNDEZ ESCALANTE.
 Consejero Delegado del Consejo Regional Amazonas

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Amazonas, a los 17 días del mes de diciembre del 2007.

OSCAR R. ALTAMIRANO QUISPE
 Presidente Gobierno Regional de Amazonas

242778-1

Aprueban Lineamientos Regionales de Transparencia y Acceso a la Información Pública

ORDENANZA REGIONAL N° 202 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Amazonas, en Sesión Extraordinaria de fecha 31 de enero del 2008, ha aprobado la presente Ordenanza Regional;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 11° y 13° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por Ley N° 27902, establece que el Consejo Regional es el Órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional, correspondiéndole las atribuciones y funciones que se establecen en la misma Ley y aquellas que le sean delegadas;

Que, según lo dispuesto por el Artículo 8° de la Ley precitada, numeral 2, referido a Transparencia indica que "Los planes, presupuestos, metas y resultados del Gobierno Regional serán difundidos a la población. La implementación de portales electrónicos en Internet y cualquier otro medio de acceso a la información pública se rige por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública N° 27806";

Que, siendo los principios rectores de las políticas y la gestión regional, la participación, transparencia, gestión moderna, rendición de cuentas, inclusión, eficacia, eficiencia, equidad, sostenibilidad, imparcialidad, neutralidad y competitividad; al Consejo Regional le corresponde, entre otras atribuciones, fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional Amazonas, aprobar el Plan de Competitividad Regional, definir la política permanente del fomento de la participación ciudadana y aprobar el Plan de Desarrollo de Capacidades y el Programa de Desarrollo Institucional;

Que, estando a lo normado por las disposiciones que fijan las funciones de los Gobiernos Regionales en materia de información pública, resulta necesario impulsar las actividades de los funcionarios y servidores de los órganos del Gobierno Regional Amazonas, a fin de asegurar la calidad de las mismas y de sus resultados, para que ameriten la prestación de informaciones institucionales a los solicitantes, en forma adecuada y oportuna, y le sean útiles a los fines que requieren;

Que, según lo dispuesto por el Inc. a) del Art. 15°, concordante con el Inc. a) del Art. 37° y Art. 39° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada con Ley N° 27902, el Consejo Regional tiene la atribución de normas asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional, así como aprobar las decisiones de carácter institucional, de interés público y ciudadano, a través de Ordenanzas Regionales;

Que, estando a lo acordado y aprobado por el Pleno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Amazonas, mediante Acuerdo N° 005, aprobado en Sesión Extraordinaria N° 02, desarrollada en la ciudad de Chachapoyas el 31 de enero del 2008; en uso de las facultades conferidas por el Inc. a) del Art. 37°, concordante con el Art. 38° de la Ley N° 27867 y su modificatoria N° 27902 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se ha dado la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- APROBAR los Lineamientos Regionales de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que forma parte de la presente Ordenanza Regional, en 17 folios, a fin reimpulsar en los Órganos del Gobierno Regional Amazonas, la calidad y transparencia en el desarrollo de las actividades de los funcionarios y servidores, que permita atender el servicio informativo en forma oportuna y útil a los intereses de los peticionarios, como política de trabajo en materia de información pública regional.

Artículo Segundo.- DISPONER que todos los Órganos del Gobierno Regional Amazonas, procedan a la implementación de la presente Ordenanza Regional, dentro del plazo de treinta (30) días.

Artículo Tercero.- ORDENAR la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Electrónico del Gobierno Regional Amazonas.

Comuníquese al Señor Presidente del Gobierno Regional de Amazonas, para su promulgación.

En Chachapoyas, a los 11 días del mes de febrero del año dos mil Ocho.

ROLANDO RAMOS CHUQUIMBALQUI
 Consejero Delegado del Consejo Regional Amazonas

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Amazonas, a los 15 FEB. 2008.

OSCAR R. ALTAMIRANO QUISPE
 Presidente Gobierno Regional de Amazonas

242781-1



Reconocen y declaran al "Colibrí Cola de Espátula" o "Picaflor Admirable" como el Ave Representativa Regional

ORDENANZA REGIONAL N° 204 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO
REGIONAL AMAZONAS

POR CUANTO;

El Consejo Regional de Amazonas, en Sesión Ordinaria de fecha 27 de febrero del 2008, ha aprobado la presente Ordenanza Regional;

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional y tiene las atribuciones de aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de su competencia;

Que los literales a) y c) del Artículo 53° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala entre otras, que es función del Gobierno Regional formular, aprobar, ejecutar, evaluar, controlar y administrar los planes y políticas en materia ambiental y de ordenamiento territorial; así como formular, coordinar, conducir y supervisar la aplicación de las estrategias regionales respecto a la diversidad biológica y cambio climático, dentro del marco de las estrategias nacionales respectivas, en armonía con el Artículo 4° de la Ley N° 26839, Ley sobre Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica y los Artículos 67° y 68° de la Constitución Política del Estado;

Que, el literal l) del Artículo 51° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que es función del Gobierno Regional fomentar los sistemas de protección de la biodiversidad y el germoplasma;

Que, mediante Decreto Supremo N° 013-99-AG, se clasifica al "Colibrí Cola de Espátula" o "Picaflor Admirable", como especie amenazada de fauna silvestre en situación rara;

Que, el Gobierno Regional tiene por finalidad esencial, fomentar el desarrollo regional integral y sostenible, con la aplicación coherente y eficaz de políticas e instrumentos de desarrollo económico, social, poblacional, cultural y ambiental, para generar condiciones que permitan el crecimiento económico armonizado con la dinámica demográfica, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales y el ambiente en el territorio regional, orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres en igualdad de oportunidades;

Que, el "Colibrí Cola de Espátula" o "Picaflor Admirable" (*Loddigesia Mirabilis*), es una especie endémica del Perú categorizada como especie amenazada de fauna silvestre en situación rara, que se encuentra en los bosques húmedos de la Región Amazonas, siendo su hábitat natural las montañas de la parte alta de la cuenca del Utcubamba y las montañas cercanas a la laguna de Pomacochas, conforme así lo determinan los estudios en la materia; fundamentos por los que se hace necesario adoptar las medidas para reconocerla como ave representativa de esta región y por consiguiente articular políticas entre los diversos actores, tanto públicos como privados, vinculados con el quehacer en materia de conservación de los recursos naturales, biodiversidad y medio ambiente, a fin de desarrollar mecanismos efectivos de promoción, preservación y manejo sostenible de esta singular especie, enriquecedora de la fauna silvestre de nuestra región, de tal manera que continúe posesionándose como un atractivo emblemático, contribuyendo al equilibrio ecológico y al turismo;

Por lo que estando a lo aprobado por el Pleno del Consejo Regional, mediante Acuerdo N° 07, de Sesión Ordinaria de fecha 27-02-2008; en uso de las atribuciones conferidas por los Artículos 13°, 15° y 38° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL

Artículo Primero.- RECONOCER y DECLARAR al "Colibrí Cola de Espátula" o "Picaflor Admirable" (*Loddigesia Mirabilis*), como el Ave Representativa

Regional, disponiendo la implementación de mecanismos de conservación y aprovechamiento sostenible de la diversidad biológica y en especial de esta especie.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, la elaboración del Reglamento de la presente Ordenanza y su trámite ante la Presidencia Regional, para su aprobación e implementación correspondiente.

Artículo Tercero.- AUTORIZAR la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario encargado de las publicaciones regionales y su difusión a través del Portal Electrónico del Gobierno Regional.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Amazonas, para su promulgación.

En Chachapoyas, a los 10 días del mes de marzo del año dos mil ocho.

ROLANDO RAMOS CHUQUIMBALQUI.
Consejero Delegado del Consejo Regional
Amazonas

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Amazonas, a los 19 días del mes de marzo de 2008.

OSCAR R. ALTAMIRANO QUISPE
Presidente Gobierno Regional
de Amazonas

242782-1

Declaran en situación de emergencia a las provincias de Bagua, Utcubamba, Condorcanqui, Luya, Bongará, Chachapoyas y Rodríguez de Mendoza

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 007-2008-CR-GR

Chachapoyas, 3 de marzo del 2008

POR CUANTO:

Visto el Oficio N° 05-2008-G.R.A./CRDC-P de fecha 03 de marzo del 2008, procedente del Presidente del Comité Regional de Defensa Civil, en el cual alcanza al Gral. Div. E.P. (r) Luis Felipe Palomino Rodríguez - Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil, el Expediente para Declaratoria de Estado de Emergencia de las provincias de Bagua, Utcubamba, Condorcanqui, Luya, Bongará, Chachapoyas y Rodríguez de Mendoza, comprensión de la Región Amazonas por el espacio de treinta (30) días, por los desastres ocurridos a causa de las intensas lluvias, inundaciones y deslizamientos de tierra, los cuales vienen ocasionando graves daños al sector agricultura, vías de comunicación, sector vivienda e infraestructura educativa, entre otras.

Por lo que el Consejo Regional en Sesión Extraordinaria N° 003-2008 de fecha 03 de marzo del 2008 en lo referente al asunto relacionado a la Declaratoria de Estado de Emergencia del Ámbito del Gobierno Regional Amazonas;

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional, encontrándose plasmadas sus atribuciones, derechos y obligaciones en los artículos 15° y 16° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes N° 28968 y 29053; asimismo expresan su decisión sobre asuntos internos, de interés público, ciudadano, institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional, mediante acuerdos de Consejo Regional;

Que, conforme lo establece la Constitución Política del Estado en su artículo 137°, el Estado de Emergencia es decretado por el Presidente de la República con acuerdo del Consejo de Ministros por un plazo determinado en

todo el territorio nacional o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la nación;

Que, adicionalmente al artículo constitucional señalado en el párrafo precedente, la tramitación de toda declaratoria de "Estado de Emergencia" por razones vinculadas con la temática de Defensa Civil, debe seguir el procedimiento establecido mediante Decreto Supremo N° 058-2001-PCM del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Defensa Civil, que establece con precisión las condiciones de orden técnico y legal, que debe seguir la autoridad local a cargo del Comité de Defensa Civil de la zona crítica o jurisdicción afectada, en el trámite para la Declaración del Estado de Emergencia, asimismo señala que excepcionalmente la Presidencia del Consejo de Ministros con acuerdo del Consejo de Ministros está facultada a aprobar la declaratoria del estado de emergencia frente a circunstancias o desastres de gran magnitud;

Que, en la Sesión Extraordinaria de Consejo Regional Amazonas, el Pleno a través de la sustentación del Presidente del Comité Regional de Defensa Civil, quien expuso sobre la situación crítica por la que vienen atravesando las provincias de Bagua, Utcubamba, Condorcanqui, Luya, Bongará, Chachapoyas y Rodríguez de Mendoza, como consecuencia de las intensas lluvias torrenciales que ocasionaron los desbordes de los principales ríos en las diversas cuencas cercanas a las localidades de las provincias señaladas, poniendo en riesgo la salud y la vida de las personas, produciendo daños en la producción agropecuaria, así como en la infraestructura vial, impidiendo el normal tránsito para la distribución de los principales productos de pan llevar.

Estando a lo expuesto, y conforme a las atribuciones conferidas por los artículos 15° y 39° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias por las Leyes N° 28968 y 29053 y estando a lo acordado por UNANIMIDAD en la Sesión Extraordinaria de Consejo Regional Amazonas de la referencia, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta;

ACUERDA:

Artículo Primero.- DECLARAR, en Situación de EMERGENCIA las provincias de Bagua, Utcubamba, Condorcanqui, Luya, Bongará, Chachapoyas y Rodríguez de Mendoza, de la jurisdicción del Gobierno Regional Amazonas, en mérito a los considerados expuestos, por el espacio de treinta (30) días.

Artículo Segundo.- TRANSCRIBIR el presente acuerdo a la Presidencia del Consejo de Ministros, INDECI, Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente y Defensa Civil, y demás órganos estructurales del Gobierno Regional Amazonas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROLANDO RAMOS CHUQUIMBALQUI
 Consejero Delegado

242783-1

GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

Regulan complementariamente la comercialización, transporte y beneficio de minerales

**ORDENANZA REGIONAL
 N° 010-2008-GR-LL/CR**

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO
 REGIONAL LA LIBERTAD

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional La Libertad, de conformidad con lo previsto en el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, Ley N° 27680; Ley de Bases

de la Descentralización, Ley N° 27783; de la Ley Orgánica de Gobierno Regionales, Ley N° 27867, su modificatoria, Ley N° 27902 y demás normas complementarias;

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD, ha aprobado la siguiente Ordenanza Regional.

VISTO:

En Sesión Extraordinaria del Consejo Regional de fecha veintidós de abril del año 2008, la propuesta para establecer el ordenamiento de la Comercialización, Transporte y Beneficio de minerales en el ámbito jurisdiccional del Gobierno Regional La Libertad.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización – Ley N° 27680, establece que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y el Artículo 192° establece que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan la inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales de desarrollo.

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, establece en el Artículo 10° numeral 1, inc. m) que los Gobiernos Regionales tienen competencia exclusiva para "Dictar las normas sobre los asuntos y materias de su responsabilidad y proponer las iniciativas legislativas correspondientes". Asimismo en el numeral 2, inc. c) señala que son competencias compartidas de los Gobiernos Regionales la "Promoción, Gestión y Regulación de las actividades económicas y productivas en su ámbito y nivel, correspondientes a los sectores agricultura, pesquería, industria, comercio, turismo, energía, hidrocarburos, minas, transportes, comunicaciones y medio ambiente".

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería aprobado por D. S. N° 014-92-EM, en su Artículo 23°, estipula que "La Concesión de Transporte Minero, confiere a su titular el derecho de instalar y operar un sistema de transporte masivo continuo de productos mineros entre uno o varios centros mineros y un puerto o planta de beneficio, o una refinera o en uno o más tramos de estos trayectos", sin embargo no se contempla el transporte de carga de mineral a destinos diferentes a los indicados.

Que, el mismo texto legal en su Artículo 4° establece que "...la compra hecha a persona no autorizada, sujeta al comprador a la responsabilidad correspondiente. El comprador está obligado a verificar el origen de las sustancias minerales"; y así mismo en su Artículo 52°, establece que la persona que extraiga sustancias minerales sin derecho alguno, devolverá al Estado los minerales indebidamente extraídos, o sus valores, sin deducir costo alguno y sin perjuicio de la acción judicial a que hubiera lugar.

Que, es necesario establecer que los transportistas de minerales informen, cuando la autoridad lo requiera, la procedencia del mineral y/o subproductos de mineral que transporten, a través de la Guía de Remisión, factura, Certificado de Operación Minera del titular del producto y la Certificación Ambiental del producto transportado.

Que, para el cumplimiento de los fines y objetivos de la Ley N° 27651, Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, se requiere de una regulación complementaria sobre la comercialización, beneficio y transporte terrestre de minerales en la Región La Libertad.

De conformidad con la Constitución Política del Perú, y en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas por el Artículo 37° y Artículo 38° de la Ley Orgánica de Gobierno Regionales Ley N° 27867 y, estando a lo acordado;

Ha aprobado la siguiente Ordenanza Regional:

Artículo 1°.- La presente Ordenanza Regional tiene por objeto regular complementariamente la Comercialización, Transporte y beneficio de minerales en el ámbito jurisdiccional del Gobierno Regional La Libertad.

Artículo 2°.- Se encuentran comprendidos en los alcances de la presente Ordenanza Regional, las personas naturales y/o jurídicas que comercialicen, transporten y/o beneficien minerales y sus subproductos.



Artículo 3º.- Toda persona natural y/o jurídica que transporte o comercialice minerales y/o subproductos minerales, deberá contar, además de la Guía de Remisión y de otros documentos exigibles por la Ley General de Transportes, con el respectivo Certificado de Operación Minera del Titular del producto.

Artículo 4º.- El mineral que no cuente con la respectiva documentación, será decomisado, y el medio de transporte será retenido en los almacenes que designe la Gerencia de Energía, Minas e Hidrocarburos del Gobierno Regional La Libertad.

Artículo 5º.- El funcionamiento de una Planta de Beneficio, sin la respectiva autorización otorgada por la Dirección General de Minería, será sancionada por la Gerencia de Energía, Minas e Hidrocarburos del Gobierno Regional La Libertad, según lo establezca el Reglamento de la presente Ordenanza Regional.

Artículo 6º.- Las personas naturales y/o jurídicas, comercializadoras y transportadoras de mineral o subproductos, así como las plantas de beneficio que infrinjan la presente Ordenanza Regional, serán sancionados de acuerdo a lo que establezca su Reglamento.

Artículo 7º.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Corresponde a la Gerencia de Energía, Minas e Hidrocarburos del Gobierno Regional La Libertad velar por el cumplimiento de lo estipulado en la presente Ordenanza Regional.

Segunda.- La Gerencia de Energía, Minas e Hidrocarburos del Gobierno Regional La Libertad, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles deberá elaborar el Reglamento de la presente Ordenanza Regional, y los respectivos procedimientos en el TUPA el mismo que será aprobado mediante Decreto Regional.

Tercera.- Las personas que a la fecha de promulgación de la presente Ordenanza Regional se encuentren operando Plantas de Beneficio, tendrán un plazo de cuatro (4) meses a partir de la fecha de publicación de la presente Ordenanza Regional, para que cumplan con formalizar su situación.

Cuarta.- El Artículo Quinto de la presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente del vencimiento del plazo dispuesto en la Disposición Complementaria anterior.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional La Libertad para su promulgación.

En Trujillo, a los veintidós días del mes de abril del año dos mil ocho.

CARLOS ANTONIO ALVAREZ CHÁVEZ
Consejero Delegado
Consejo Regional La Libertad

AL SEÑOR PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL
LA LIBERTAD

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional La Libertad a los veintidós días del mes de abril del año dos mil ocho.

JOSÉ H. MURGIA ZANNIER
Presidente Regional

242772-1

Declaran de necesidad e interés regional el uso sostenible del territorio y de sus recursos naturales, y constituyen la Comisión Técnica Regional de Zonificación Ecológica y Económica y Ordenamiento Territorial

**ORDENANZA REGIONAL
N° 016-2008-GR-LL/CR**

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO
REGIONAL LA LIBERTAD

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL LA LIBERTAD

El Consejo Regional del Gobierno Regional La Libertad de conformidad con lo previsto en los Artículos 191º y 192º de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre descentralización, Ley N° 27680; Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27687, sus modificatorias Ley N° 27902 y demás normas complementarias.

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de la fecha diecisiete de junio del dos mil ocho, la propuesta relativo a declarar de necesidad e interés regional el Uso Sostenible del Territorio y de sus Recursos Naturales, y constituir la Comisión Técnica Regional de Zonificación Ecológica y Económica y Ordenamiento Territorial, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú de 1993, en su Título I, en el capítulo referido a los Derechos de la Persona, Artículo 2, inciso 22, precisa que la persona tiene derecho "(...) a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida".

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento de los Recursos Naturales, tiene como objetivo promover y regular el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, renovables y no renovables, estableciendo un marco adecuado para el fomento a la inversión, procurando un equilibrio dinámico entre el crecimiento económico la conservación de los recursos naturales y del ambiente y el desarrollo integral de la persona humana; regula el régimen de aprovechamiento sostenible de los recursos naturales en tanto constituyen patrimonio de la Nación y establece la responsabilidad del Estado para promover a través de leyes especiales sobre la materia; así como de políticas adecuadas como la relimitación de áreas, el uso de los recursos naturales, soberanía que se traduce en la competencia que tiene para legislar y ejercer funciones ejecutivas y jurisdicciones sobre ellos.

Que, la Ley General de Ambiente, Ley N° 28611, señala que la Gestión Ambiental se estructura mediante el Sistema Nacional de Gestión Ambiental que tiene a su cargo la integración funcional y territorial de la política en la materia, se constituye sobre la base de la institucionalidad pública y privada del país. Lo integran los sistemas sectoriales, regionales y locales. Y, se vale de instrumentos que son los mecanismos orientados a la ejecución de política ambiental siendo uno de los instrumentos fundamentales del sistema de ordenamiento territorial ambiental.

Que, el Artículo 19º de la acotada Ley precisa que el ordenamiento territorial ambiental es uno de los instrumentos en un proceso técnico político orientado a la definición de criterios e indicadores ambientales que condicionan la asignación de uso territorial y la ocupación ordenada del territorio, acción que tiene objetivos determinados según lo regulado por el Artículo 20º del mismo cuerpo legal. Es importante, considerar que el Artículo 22º dispone que el ordenamiento territorial ambiental constituye referente obligatorio de las políticas públicas en todos los niveles de gobierno.

Que, al declararse de interés nacional el ordenamiento territorial ambiental en todo el país mediante Decreto Supremo N° 045-2001-PCM, se viene constituyendo la comisión nacional para el ordenamiento territorial ambiental y habiendo sido reglamentado mediante Decreto Supremo N° 087-2004-PCM, el Gobierno Regional La Libertad ha priorizado como política de gobierno la Zonificación Ecológica y Económica - ZEE.

Que, debiendo complementarse las consideraciones precedentes, el Artículo 16º del Decreto Supremo N° 087-2004-PCM, establece que para el desarrollo de un proceso de ZEE, en la jurisdicción de una determinada Región, se debe formar una Comisión Técnica Regional de Zonificación Ecológica y Económica la que debe constituir mediante Ordenanza Regional.

Que, estando a lo dispuesto y aprobado por UNANIMIDAD por el Pleno en Sesión Extraordinaria de Consejo Regional, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, modificada por la Ley N° 27902 y Ley N° 29053.

Ha aprobado la siguiente Ordenanza Regional:

Artículo Primero.- DECLARAR, de necesidad e interés regional el uso sostenible del territorio y de sus recursos naturales.

Artículo Segundo.- CONSIDERAR, al proceso de Zonificación Ecológica y Económica de la Región La Libertad como uno de los instrumentos técnicos clave para identificar las diferentes alternativas de usos sostenible del territorio.

Artículo Tercero.- CONSTITUIR, la Comisión Técnica Regional de Zonificación Ecológica y Económica y Ordenamiento Territorial, la que estará integrada por representantes de las siguientes instituciones:

- a) Un representante del Gobierno Regional La Libertad, quien lo presidirá.
- b) El (los) Alcalde(s) de la(s) Municipalidad(es) Provincial(es), Distrital(es) de la circunscripción(es) donde se ubica el área a ser materia de la ZEE.
- c) Representantes de los sectores y de los niveles de gobierno con competencia en el otorgamiento de autorizaciones sobre el uso del territorio o los recursos naturales existentes en el área a ser objeto de la ZEE.
- d) Un representante de las Universidades de la Región La Libertad.
- e) Un representante de una institución científica del área de trabajo.
- f) Dos representantes de las Organizaciones de Pueblos Indígenas y/o Comunidades Campesinas.
- g) Dos representantes de las empresas privadas.
- h) Dos representantes de los Organismos No Gubernamentales.

La Comisión Técnica, con el voto mayoritario de sus integrantes, podrá incorporar a representantes de otras organizaciones, que considere necesaria su participación y aporte.

Artículo Cuarto.- La Comisión Técnica Regional ejercerá las funciones precisadas en el Artículo 17° del Decreto Supremo N° 087-2004-PCM. Corresponde a la Gerencia de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional La Libertad, la articulación del respectivo proceso.

Artículo Quinto.- La convocatoria a los representantes se hará de acuerdo a los requerimientos específicos, según los niveles de la Zonificación Ecológica y Económica y ámbitos geográficos; manteniendo la participación equitativa de los representantes del sector público, privado y de la sociedad civil.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional La Libertad para su promulgación.

En Trujillo, a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil ocho.

CARLOS ANTONIO ÁLVAREZ CHÁVEZ
Consejero Delegado
Consejo Regional La Libertad

AL SEÑOR PRESIDENTE DEL GOBIERNO
REGIONAL LA LIBERTAD

POR TANTO:

Mando se registre y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional La Libertad, a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil ocho.

JOSÉ H. MURGIA ZANNIER
Presidente Regional

242769-2

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

Autorizan al Presidente del Gobierno Regional usar como símbolo distintivo en ceremonias oficiales una banda de seda bordada con determinadas características

**ORDENANZA REGIONAL
N° 018-2008-GRU/CR**

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Ucayali, de conformidad con

lo previsto en los Artículos 197° y 198° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización – Ley N° 27680, Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Modificado por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Modificado por la Ley N° 27902 y demás normas complementarias, en Sesión Extraordinaria de fecha 21 de julio del 2008, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Regional tiene las atribuciones de normar la organización del Gobierno Regional a través de las Ordenanzas Regionales, en concordancia con el inciso a), del Artículo 15° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en la que faculta aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional.

Que, así mismo es atribución del Consejo Regional; aprobar las Ordenanzas Regionales, las cuales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia, en concordancia con el Artículo 38° de Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, mediante Decreto Supremo N° 096-2005-RE publicado en El Peruano el 28 de diciembre del 2005, se aprueba las Normas del Ceremonial del Estado y Ceremonial Regional, que en la parte del uso de los Símbolos y Condecoraciones Regionales, Art. 90° señala Los Presidentes de los Gobiernos Regionales portarán en las ceremonias oficiales de Estado y regionales descritas en el artículo anterior, como símbolo distintivo de su alta investidura, una banda de seda color granate de 150 centímetros de largo por 10 centímetros de ancho.....

Que, nuestra Constitución Política del Estado señala en su artículo 2° toda persona tiene derecho, Inc. 24) A la libertad y a la seguridad personales. En consecuencia: a) Nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe. Como se ha indicado en más de una oportunidad, este artículo recepta el principio de legalidad, que es una creación del Estado moderno, como principio que no existía en el Derecho premoderno, y que se presenta como un cambio esencial en la vida jurídica moderna. Expresa también el llamado principio de clausura del ordenamiento jurídico, que permite una interpretación integrativa del sistema, esto es, si una conducta no está prohibida, está permitida.

Que, la Región Ucayali se ubica en la parte central y oriental de nuestro suelo patrio y constituye una inmensa alfombra verde que se extiende en el oriente peruano desde las últimas estribaciones de la sierra hasta el vasto horizonte selvático, color característico de nuestra tierra porque somos selva.

Que, es necesario que nuestro señor Presidente del Gobierno Regional de Ucayali elegido por voto popular, utilice también como símbolo distintivo a su alta investidura una banda que represente el color característico de nuestra región la misma que deba ser utilizada en las ceremonias oficiales de Estado y de nuestra región.

Que, de conformidad con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Reglamento Interno del Consejo Regional de Ucayali, El Consejo Regional de Ucayali en Sesión Extraordinaria de fecha 21 de Julio del 2008, aprobó lo siguiente:

ORDENA:

Artículo Primero.- AUTORIZAR al señor Presidente del Gobierno Regional de Ucayali a que utilice también en las ceremonias oficiales de Estado y de nuestra Región como símbolo distintivo de su alta investidura, una banda de seda color verde de 150 centímetros de largo por 12 centímetros de ancho en la que estará bordada el logotipo de la región y en la parte superior del mismo las banderas cruzadas del Perú y de Región Ucayali.

Artículo Segundo.- ENCÁRGUESE a la Oficina Regional de Administración la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano y en un diario de circulación regional, así como en el portal web del Gobierno Regional de Ucayali (www.regionucayali.gob.pe),

Artículo Tercero.- DISPENSAR la presente Ordenanza Regional del trámite de comisiones, lectura y aprobación del acta.



Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Ucayali para su promulgación.

En Pucallpa, a los veintiún días del mes junio del dos mil ocho.

WILDER JOSE ALGUAYO ARGANDOÑA
Consejero Delegado

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dada en la sede central del Gobierno Regional de Ucayali a los veinticuatro días del mes de julio del dos mil ocho.

JORGE VELÁSQUEZ PORTOCARRERO
Presidente Regional

242803-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Ratifican Ordenanza que crea e incorpora al TUPA de la Municipalidad de Puente Piedra el procedimiento no contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior

ACUERDO DE CONCEJO N° 354

Lima, 12 de agosto de 2008

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 7 de agosto del 2008, el Oficio N° 001-090- 00004929, de la Jefatura del Servicio de Administración Tributaria-SAT (en adelante el SAT), adjuntando el expediente de ratificación de la Ordenanza N° 0000129-MDPP que crea e incorpora al TUPA de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra el procedimiento no contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Ordenanzas en materia tributaria expedidas por las Municipalidades Distritales deben ser ratificadas por las Municipalidades Provinciales de su circunscripción, para su vigencia y exigibilidad.

Que, en aplicación de lo normado por las Ordenanzas Nos. 607 y 727 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, la Municipalidad Distrital de Puente Piedra aprobó la Ordenanza materia de la ratificación, remitiéndola al SAT, con carácter de declaración jurada, incluyendo sus respectivos informes y documentos sustentatorios, y el SAT en uso de sus competencias y atribuciones, previa revisión y estudio, emitió el Informe N° 004-082-00000828 de 1ro. de agosto del 2008, opinando que procede la ratificación solicitada, por cumplir con los requisitos exigidos, de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 29227 que regula el procedimiento no contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías y de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS.

Que, el monto por concepto del derecho de trámite por el procedimiento se ha fijado en S/. 149.68 nuevos soles (S/. 92.59 nuevos soles por Separación Convencional y S/. 57.09 nuevos soles por Divorcio Ulterior, que financiarán el 100% de los costos por la prestación de los servicios.

De acuerdo con lo opinado por el Servicio de Administración Tributaria-SAT y por la Comisión de Asuntos Económicos y de Organización en el Dictamen N° 167-2008-MML/CMAEO, por sus fundamentos:

ACORDÓ:

Artículo Primero.- Ratificar la Ordenanza N° 0000129-MDPP de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, que crea e incorpora al TUPA de la misma el procedimiento no contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior y sus respectivos derechos de trámite, dejándose expresamente establecido que para su vigencia y exigibilidad la mencionada Municipalidad Distrital, bajo responsabilidad de sus funcionarios, deberá publicar tanto el Acuerdo ratificatorio como el texto íntegro de la Ordenanza que se ratifica y el Anexo que contiene los derechos por los citados procedimientos no contenciosos.

Artículo Segundo.- Cumplido el citado requisito de publicación, la Municipalidad Metropolitana de Lima a través de su página web www.munlima.gob.pe hará de conocimiento público el presente Acuerdo, el Dictamen de la Comisión de Asuntos Económicos y Organización y el Informe del SAT.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
Alcalde de Lima

243558-1

Ratifican Ordenanza que crea e incorpora en el TUPA de la Municipalidad Distrital de San Miguel el procedimiento no contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior

ACUERDO DE CONCEJO N° 366

Lima, 15 de agosto de 2008

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 14 de agosto del 2008, el Oficio N° 001-090- 00004945, de la Jefatura del Servicio de Administración Tributaria-SAT (en adelante el SAT), adjuntando el expediente de ratificación de la Ordenanza N° 156-MDSM, que crea e incorpora al TUPA de la Municipalidad Distrital de San Miguel el procedimiento no contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Ordenanzas en materia tributaria expedidas por las Municipalidades Distritales deben ser ratificadas por las Municipalidades Provinciales de su circunscripción, para su vigencia y exigibilidad.

Que, en aplicación de lo normado por las Ordenanzas N°s. 607 y 727 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, la Municipalidad Distrital de San Miguel aprobó la Ordenanza materia de la ratificación, remitiéndola al SAT, con carácter de declaración jurada, incluyendo sus respectivos informes y documentos sustentatorios, y el SAT en uso de sus competencias y atribuciones, previa revisión y estudio, emitió el Informe N° 004-082-00000833 de fecha 12 de agosto del 2008, opinando que procede la ratificación solicitada, por cumplir con los requisitos exigidos, de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 29227 que regula el procedimiento no contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías y de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS.

Que, el monto por concepto del derecho de trámite por el procedimiento se ha fijado en S/. 286.00 nuevos soles (S/. 171.00 nuevos soles por Separación Convencional y S/. 115.00 nuevos soles por Divorcio Ulterior), que financiarán el 99.46% de los costos por la prestación de los servicios.

De acuerdo con lo opinado por el Servicio de Administración Tributaria-SAT y por la Comisión de Asuntos Económicos y de Organización en el Dictamen N° 177-2008-MML/CMAEO, por sus fundamentos:

ACORDÓ:

Artículo Primero.- Ratificar la Ordenanza N° 156-MDSM, de la Municipalidad Distrital de San Miguel, que

crea e incorpora al TUPA de la misma el procedimiento no contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior y sus respectivos derechos de trámite, dejándose expresamente establecido que para su vigencia y exigibilidad la mencionada Municipalidad Distrital, bajo responsabilidad de sus funcionarios, deberá publicar tanto el Acuerdo ratificatorio como el texto íntegro de la Ordenanza que se ratifica y el Anexo que contiene los derechos por los citados procedimientos no contenciosos.

Artículo Segundo.- Cumplido el citado requisito de publicación, la Municipalidad Metropolitana de Lima a través de su página web www.munlima.gob.pe hará de conocimiento público el presente Acuerdo, el Dictamen de la Comisión de Asuntos Económicos y Organización y el Informe del SAT.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
Alcalde de Lima

243412-1

Ratifican Ordenanza que crea e incorpora al TUPA de la Municipalidad de la Molina el procedimiento no contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior

ACUERDO DE CONCEJO N° 368

Lima, 15 de agosto de 2008

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 14 de agosto del 2008, el Oficio N° 001-090-00004944, de la Jefatura del Servicio de Administración Tributaria-SAT (en adelante el SAT), adjuntando el expediente de ratificación de la Ordenanza N° 164, que crea e incorpora al TUPA de la Municipalidad Distrital de La Molina el procedimiento no contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Ordenanzas en materia tributaria expedidas por las Municipalidades Distritales deben ser ratificadas por las Municipalidades Provinciales de su circunscripción, para su vigencia y exigibilidad.

Que, en aplicación de lo normado por las Ordenanzas N°s. 607 y 727 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, la Municipalidad Distrital de La Molina aprobó la Ordenanza materia de la ratificación, remitiéndola al SAT, con carácter de declaración jurada, incluyendo sus respectivos informes y documentos sustentatorios, y el SAT en uso de sus competencias y atribuciones, previa revisión y estudio, emitió el Informe N° 004-082-00000832 de fecha 12 de agosto del 2008, opinando que procede la ratificación solicitada, por cumplir con los requisitos exigidos, de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 29227 que regula el procedimiento no contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías y de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS.

Que, el monto por concepto del derecho de trámite por el procedimiento se ha fijado en S/. 368.37 nuevos soles (S/. 269.04 nuevos soles por Separación Convencional y S/. 99.33 nuevos soles por Divorcio Ulterior), que financiarán el 99.7% de los costos por la prestación de los servicios.

De acuerdo con lo opinado por el Servicio de Administración Tributaria-SAT y por la Comisión de Asuntos Económicos y de Organización en el Dictamen N° 178-2008-MML/CMABO, por sus fundamentos:

ACORDÓ:

Artículo Primero.- Ratificar la Ordenanza N° 164, de la Municipalidad Distrital de La Molina, que crea e incorpora al TUPA de la misma el procedimiento no contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior y sus respectivos derechos de trámite, dejándose expresamente establecido que para su vigencia y exigibilidad la mencionada Municipalidad Distrital, bajo responsabilidad de sus funcionarios, deberá publicar tanto el Acuerdo ratificatorio como el texto íntegro de la Ordenanza que

se ratifica y el Anexo que contiene los derechos por los citados procedimientos no contenciosos.

Artículo Segundo.- Cumplido el citado requisito de publicación, la Municipalidad Metropolitana de Lima a través de su página web www.munlima.gob.pe hará de conocimiento público el presente Acuerdo, el Dictamen de la Comisión de Asuntos Económicos y Organización y el Informe del SAT.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
Alcalde de Lima

242930-1

Establecen conformidad de Res. N° 834-2008-SGLAU-GDU-MSS emitida por la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, referida a habilitación urbana nueva de inmueble

RESOLUCIÓN N° 180-2008-MML-GDU-SPHU

Lima, 25 de junio de 2008

LA SUBGERENTE DE PLANEAMIENTO
Y HABILITACIONES URBANAS

VISTO, el Codificado N° 69720-2008, mediante el cual la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, remite los actuados administrativos, conteniendo la Resolución Sub-Gerencial N° 834-2008-SGLAU-GDU-MSS, de fecha 22 de mayo del 2008, aprobando la Habilitación Urbana Nueva de Lote Único, solicitada por la señorita CLARA VIOLETA GUIJA GÁLVEZ; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Sub-Gerencial N° 834-2008-SGLAU-GDU-MSS, de fecha 22 de mayo del 2008 (fs. 50 al 54), expedida por la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, se resuelve aprobar los Proyectos referentes a Trazado, Lotización y Pavimentación de aceras, correspondiente a la Habilitación Urbana Nueva de Lote Único, para Uso Residencial de Densidad Baja "RDB", del terreno de 2,560.18 m², constituido por el Lote 108, de la Manzana H, de la Parcelación Semi-Rústica "Los Granados", ubicado frente al Jirón Vía Láctea, en el distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, de acuerdo con los planos signados con el N° 037.01-2008-SGLAU-GDU-MSS y N° 037.02-2008-SGLAU-GDU-MSS;

Que, con Informe N° 178-2008-MML-GDU-SPHU-DRD, de fecha 13 de junio del 2008 (fs. 62 al 64), la División de Revisión de Diseño de esta Subgerencia manifiesta que la presente Habilitación Urbana Nueva de Lote Único, para Uso Residencial de Densidad Baja "RDB", del terreno de 2,560.18 m², aprobada por la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, mediante la Resolución Sub-Gerencial N° 834-2008-SGLAU-GDU-MSS, de fecha 22 de mayo del 2008, cumple los Planes Urbanos en lo referente a zonificación, vías y aportes reglamentarios, de conformidad a lo dispuesto en las Ordenanzas Metropolitanas N° 912-MML, N° 341-MML y 836-MML;

Que, mediante Informe N° 285-2008-MML-GDU-SPHU-AL, de fecha 19 de junio de 2008 (fs. 65 al 67), el Área Legal de esta Subgerencia señala, que el terreno materia del presente trámite de Habilitación Urbana se encuentra inscrito en la Partida N° 07055815 del Registro de Predios, de la Zona Registral N° IX – Sede Lima (fs. 06 al 12); a nombre de la propietaria señorita CLARA VIOLETA GUIJA GÁLVEZ; con un área de 2,560.18 m²;

Que, de acuerdo a la evaluación técnica y legal, señaladas en los Informes N° 178-2008-MML-GDU-SPHU-DRD, de fecha 13 de junio del 2008 y N° 285-2008-MML-GDU-SPHU-AL, de fecha 19 de junio de 2008; la presente Habilitación Urbana, cumple los Planes Urbanos, en lo referente a zonificación, vías y aportes reglamentarios; por lo que en observancia de la Ley General de Habilitaciones Urbanas N° 26878 y el Decreto de Alcaldía N° 079, corresponde a esta Subgerencia Establecer La Conformidad de la Resolución Sub-Gerencial N° 834-2008-SGLAU-GDU-MSS, de fecha 22 de mayo del 2008,



expedida por la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco;

Con el visto bueno de la División de Revisión de Diseño, del Área Legal y de la Asesoría de la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y las Leyes N° 26878, Ley N° 27444, Ordenanzas Metropolitanas N° 912-MML, N° 341-MML, N° 836-MML, N° 812, N° 916-MML, Decreto de Alcaldía N° 079 y Resolución N° 33-2006-MML-GDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- ESTABLECER LA CONFORMIDAD de la Resolución Sub-Gerencial N° 834-2008-SGLAU-GDU-MSS, de fecha 22 de mayo del 2008, expedida por la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, que resuelve aprobar los Proyectos referentes a Trazado, Lotización y Pavimentación de aceras, correspondiente a la Habilitación Urbana Nueva de Lote Único, para Uso Residencial de Densidad Baja "RDB", del terreno de 2,560.18 m², constituido por el Lote 108, de la Manzana H, de la Parcelación Semi-Rústica "Los Granados", ubicado frente al Jirón Vía Láctea, en el distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, de acuerdo con los planos signados con el N° 037.01-2008-SGLAU-GDU-MSS y N° 037.02-2008-SGLAU-GDU-MSS.

Artículo 2°.- NOTIFIQUESE la presente Resolución a la señorita CLARA VIOLETA GUIJA GÁLVEZ; y a la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, para su conocimiento y fines.

Artículo 3°.- DAR por agotada la vía administrativa.

Artículo 4°.- OFICIAR con la presente Resolución a la Gerencia de Propiedad Inmueble de la IX Zona Registral Sede-Lima, Ministerio de Educación, SERPAR-LIMA, EMILIMA S.A., Instituto Metropolitano de Planificación y División Técnica de la Subgerencia de Adjudicación y Saneamiento Legal de Tierras de la Gerencia de Desarrollo Urbano de esta Corporación, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 5°.- PUBLICAR la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, a cargo de la administrada, dentro de los 30 días siguientes de notificada la misma.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

SUSANA RAMÍREZ DE LA TORRE
Subgerente
Subgerencia de Planeamiento y
Habilitaciones Urbanas
Gerencia de Desarrollo Urbano

242787-1

Disponen levantar carga inscrita en partida registral de inmueble ubicado en el Cercado de Lima

RESOLUCIÓN N° 219-2008- MML-GDU-SPHU

Lima, 31 de julio de 2008

LA SUBGERENTE DE PLANEAMIENTO
Y HABILITACIONES URBANAS

VISTO, el Documento Simple N° 137340-2007, de fecha 14 de diciembre de 2007, mediante el cual la DERRAMA MAGISTERIAL, representada por el señor Carlos Salazar Pasache, solicita el levantamiento de la carga inscrita en el Asiento D00001 de la Partida N° 49039693 del Registro de Predios, dispuesta en mérito a la Resolución N° 120-2006-MML-GDU-SPHU, de fecha 21 de agosto de 2006; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 120-2006-MML-GDU-SPHU, de fecha 21 de agosto de 2006, esta Subgerencia resolvió en el "Artículo 1°.- Declarar, cumplida por Derrama Magisterial, de conformidad con el Plano signado con el N° 016-2006-MML-GDU-SPHU y con la Memoria Descriptiva N° 008-2006-MML-GDU-SPHU, las Obras de Habilitación Urbana del terreno de 58,402.83 m², calificado como Zona de Reglamentación Especial "ZRE", ubicado en el Jr. Zorritos N° 1399 en el distrito del Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima" y en el "Artículo 2°.- Disponer, que quede como carga inscrita en el Registro

de Predios, la obligación de la administrada a retirar las rejas que cierran las Calles N° 1 y 3, una vez concluidas las obras de edificación de los bloques de viviendas o en el supuesto que se decida la permanencia de las mismas, corresponderá a los futuros propietarios solicitar la autorización correspondiente de conformidad con lo establecido en la Ordenanza N° 690 y de acuerdo a la Carta de Compromiso suscrita el 14 de julio de 2006, así como que se incluya en los contratos de compra venta de cada vivienda dicha obligación";

Que, de la Copia Literal de la Partida N° 49039693 del Registro de Predios (fs. 09 al 11), se verifica que en el Rubro de Gravámenes y Cargas, Asiento N° D00001, consta inscrita con fecha 25 de octubre de 2007, la Resolución N° 120-2006-MML-GDU-SPHU del 21.08.2006, que "Dispone que quede como carga inscrita en el Registro de Predios, la obligación de la administrada a retirar las rejas que cierran las Calles N° 1 y 3, una vez concluidas las obras de edificación de los bloques de viviendas o en el supuesto que se decida la permanencia de las mismas, corresponderá a los futuros propietarios solicitar la autorización correspondiente de conformidad con lo establecido en la Ordenanza N° 690 y de acuerdo a la Carta de Compromiso suscrita el 14 de julio de 2006, así como que se incluya en los contratos de compra venta de cada vivienda dicha obligación";

Que, teniendo en cuenta que con Documento Simple N° 79523-2008, de fecha 4 de julio de 2008 (fs. 50), la administrada cumple con presentar copia de la Resolución de Subgerencia N° 8647-2008-MML/GTU-SIT, de fecha 01 de julio de 2008 (fs. 51 y 52), a través de la cual se resuelve: "Autorizar a la Junta de Propietarios del Conjunto Residencial Fernando Belaúnde Terry, a interferir el tránsito en las siguientes vías por concepto de: Regularización de la Instalación de los Elementos de Seguridad de tipo Reja Batiente y Casetas de Vigilancia entre otras, Calle 1 altura del Jirón Zorritos (reja batiente y caseta de vigilancia), Calle 1 altura del Jr. Antonio Lishner (reja batiente y caseta de vigilancia), Calle 3 altura del Jr. Zorritos (reja batiente y caseta de vigilancia) y Calle 3 altura del Jr. Antonio Lishner (reja batiente). Asimismo se autoriza el uso de los elementos de seguridad a la Junta de Propietarios del Conjunto Residencial Fernando Belaúnde Terry, quienes se comprometen cumplir las disposiciones estipuladas en la Ordenanza N° 690, en caso de incumplimiento la Municipalidad Metropolitana de Lima tiene la potestad de sancionar y posteriormente retirar el elemento de seguridad en mención;

Que, mediante Informe N° 013-2008-MML-GDU-SPHU-DCO, de fecha 23 de julio de 2008, la División de Control de Obras de esta Subgerencia señala, que en la inspección realizada a las instalaciones del Conjunto Residencial Fernando Belaúnde Terry, ubicado en el Cercado de Lima, se ha constatado que el Conjunto Residencial en su perímetro cuenta con 5 ingresos de circulación peatonal y vehicular, los mismos que se encuentran actualmente interferidos por puertas metálicas batientes (reja de seguridad), que permiten el ingreso y salida, controlados por 3 casetas de vigilancia y personal de seguridad del Conjunto Residencial. Asimismo se verificó además, que las mencionadas rejas y casetas de vigilancia, corresponden a las autorizadas por la Resolución de Subgerencia N° 8647-2008-MML/GTU-SIT de fecha 01 de julio de 2008;

Que, a través del Informe N° 346-2008-MML-GDU-SPHU-AL, de fecha 30 de julio de 2008, el Área Legal de esta Subgerencia manifiesta, que de acuerdo a la evaluación técnica, la administrada ha cumplido con obtener la Resolución de Subgerencia N° 8647-2008-MML/GTU-SIT, de fecha 01 de julio de 2008, mediante la cual está autorizada a interferir el tránsito en las Calles 1 y 3, a través de los elementos de seguridad de tipo reja batiente y casetas de vigilancia, cumpliendo con lo señalado en el artículo 2° de la Resolución N° 120-2006-MML-GDU-SPHU, de fecha 21 de agosto de 2006; por lo que concluye que corresponde a esta Subgerencia, emitir la resolución disponiendo, Levantar la Carga que se encuentra inscrita en el Asiento D00001 de la Partida Registral N° 49039693, del Registro de Predios; correspondiente a la Habilitación Urbana del terreno de 58,402.83 m², ubicado en el Jr. Zorritos N° 1399 en el distrito del Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima

Con el visto bueno de la División de Control de Obras, el Área Legal y la Asesoría de la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, Ley General de

Habilitaciones Urbanas N° 26878, el Decreto de Alcaldía N° 079-MML y la Resolución N° 33-2006-MML-GDU.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- LEVANTAR la Carga, inscrita en el Asiento D00001 de la Partida Registral N° 49039693 del Registro de Predios de la Zona Registral N° IX Sede Lima, por haber cumplido con lo dispuesto en el Art. 2° de la Resolución N° 120-2006-MML-GDU-SPHU, de fecha 21 de agosto de 2006, al haber obtenido la Resolución de Subgerencia N° 8647-2008-MML/GTU-SIT, del 1 de julio del 2008, mediante la cual se autoriza a la Junta de Propietarios del Conjunto Residencial Fernando Belaúnde Terry, la instalación de elementos de seguridad de tipo reja batiente y casetas de vigilancia en las Calles 1 y 3; por lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- NOTIFICAR la presente Resolución, a la Derrama Magisterial y a la Junta de Propietarios del Conjunto Residencial Fernando Belaúnde Terry, para su conocimiento y fines.

Artículo 3°.- OFICIAR con la presente Resolución a la Gerencia de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° IX - Sede Lima y a la División Técnica de la Subgerencia de Adjudicación y Saneamiento Legal de Tierras de la Gerencia de Desarrollo Urbano de esta Corporación, para su conocimiento y fines pertinentes en uso de sus competencias.

Artículo 4°.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, a cargo de la administrada, dentro de los 30 días siguientes de notificada la misma.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ZOILA LIZARRAGA VERASTEGUI
Subgerente (e)
Subgerencia de Planeamiento y
Habilitaciones Urbanas
Gerencia de Desarrollo Urbano

242887-1

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

**Declaran en emergencia a la
Urbanización Los Huertos de Villa del
distrito de Chorrillos**

**ACUERDO DE CONCEJO
N° 21-2008-MDCH**

Chorrillos, 23 de agosto del 2008

CONSIDERANDO:

Que, corresponde a la Municipalidad planificar, ejercitar e impulsar a través de los organismos competentes el conjunto de acciones destinadas a proporcionar al ciudadano, el ambiente adecuado para la satisfacción de sus necesidades vitales de vivienda, salubridad, abastecimiento, locación, recreación transportes y comunicaciones, en plena concordancia con lo dispuesto en el artículo I del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 que precisa que los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades;

Que, igualmente el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 señalado, precisa que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, según Informe de Evaluación de Riesgo N° 0111-2005-INDECI/16.0.4 la Dirección Regional de Defensa Civil Lima - Callao precisa que "La Urbanización Huertos de Villa se encuentra en una zona altamente vulnerable ante el peligro de sismo considerándose zona de alto riesgo y

recomienda "Que el Comité de Defensa Civil de Chorrillos coordine con el Comité Provincial de Defensa Civil de Lima Metropolitana la evaluación de las personas que habitan estas viviendas, por encontrarse en una zona de Alto Riesgo ya que ante un moviendo sísmico de consideración muchas de ellas colapsarían;

Que, igualmente en el Informe Técnico N° 020-2008/INDECI/16.0, la Dirección Regional de Defensa Civil Lima-Callao se concluye que "Las condiciones existentes mencionadas en la Evaluación de Riesgo N° 011-2005/INDECI/16.0.4 a la fecha han empeorado dramáticamente" y recomienda "Que la Municipalidad Distrital y/o provincial, evalúen la posibilidad de proceder a la declaratoria de emergencia según lo señalado en la norma legal pertinente;

Que, La Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano a través del Informe N° 110-2008-GODU recomienda que se deberá declarar en emergencia la zona según lo precisado en el Informe Técnico N° 020-2008/INDECI/16.0.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 058-01 PCM, corresponde a los Comités de Defensa Civil de los Gobiernos Locales canalizar en solicitud a través del Comité Regional de Defensa Civil por peligro de desastres de cualquier índole a efectos de que sea declarado el Estado de Emergencia en la zona aludida, norma concordante con lo señalado en el artículo 1° del Decreto Supremo N° 069-2005-PCM

Que, el Artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 señala que una forma de ejercer las funciones del gobierno local es a través de los Acuerdos que son decisiones específicas sobre cualquier asunto de interés público, vecinal o institucional que expresa la voluntad de practicar un determinado acto o de sujetarse a una conducta de norma institucional.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 9° concordante con lo dispuesto en el Artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y contando con el voto UNANIME de los miembros de Concejo municipal.

ACUERDA:

Artículo Primero.- Declarar en Emergencia la Urbanización Los Huertos de Villa del Distrito de Chorrillos, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente.

Artículo Segundo.- Solicítese al Instituto Nacional de Defensa Civil para que previa evaluación, tramite la declaratoria del Estado de Emergencia de dicha zona.

Artículo Tercero.- Transcríbese el presente acuerdo al Instituto Nacional de Defensa Civil, Municipalidad Metropolitana de Lima, Ministerio de Salud, INRENA, SERPAR, SEDAPAL, Fiscalía y Policía Nacional del Perú - Ecología para efectos de tomar conocimiento del mismo.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

AUGUSTO MIYASHIRO YAMASHIRO
Alcalde

243349-1

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

**Incluyen en el TUPA el Procedimiento No
contencioso de Separación Convencional
y Divorcio Ulterior**

ORDENANZA N° 164

La Molina, 31 de julio del 2008

EL CONCEJO DISTRITAL DE LA MOLINA

Visto, en Sesión Extraordinaria de la fecha, el Dictamen Conjunto de las Comisiones de Asuntos Jurídicos, y de Administración Rentas, Presupuesto e Informática; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29227 se reguló el procedimiento no contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior en las municipalidades y notarias;



Que, en virtud de esta ley, las municipalidades provinciales y distritales al igual que las notarías son competentes para llevar a cabo el procedimiento especial establecido en dicha norma;

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS se aprobó el reglamento de la Ley N° 29227, señalándose en el Artículo 16° del mismo que para que las municipalidades distritales y provinciales ejerzan esta competencia es necesario que se acrediten antes el Ministerio de Justicia;

Que, mediante Directiva N° 001-2008-JUS/DNJ "Directiva para la acreditación de las Municipalidades que soliciten autorización para llevar a cabo el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior", el Ministerio de Justicia señala el procedimiento para lograr la acreditación correspondiente, siendo uno de los requisitos para dicho trámite la incorporación de este procedimiento en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la entidad –TUPA, así como la aprobación del derecho de trámite correspondiente;

Que, es necesario incluir este procedimiento en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Entidad aprobado mediante Ordenanza N° 102 publicada en el Diario Oficial El Peruano el 6 de junio del 2006 y actualizada mediante Decreto de Alcaldía N° 001-2008 publicado en el Diario Oficial El Peruano 2 de febrero del 2008, el mismo que estará a cargo de la Secretaría General;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; por UNANIMIDAD, y con dispensa del trámite el aprobación del Acta, se aprobó lo siguiente:

INCLUIR EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE LA ENTIDAD EL PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DE SEPARACIÓN CONVENCIONAL Y DIVORCIO ULTERIOR

Artículo Primero.- INCLUIR en el Texto Único de Procedimientos Administrativos –TUPA, de la Municipalidad Distrital de La Molina, con los Códigos 2.19 y 2.20, los procedimientos contenidos en el Cuadro que como Anexo forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- AUTORÍCESE la publicación del Anexo de la presente Ordenanza en la página Web de la Municipalidad Distrital de La Molina (www.munimolina.gob.pe), y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas – PSCE (www.psce.gob.pe).

Artículo Tercero.- ENCARGAR a Secretaría General el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

LUIS DIBOS VARGAS PRADA
Alcalde

242926-1

**MUNICIPALIDAD DE
PUENTE PIEDRA**

Establecen pago por derecho administrativo para el trámite del Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior

ORDENANZA N° 0000129-MDPP

Puente Piedra, 30 de julio de 2008

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Puente Piedra, en Sesión Ordinaria de la fecha ha dado la siguiente Ordenanza;

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PAGO POR DERECHO ADMINISTRATIVO POR EL TRAMITE DEL PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DE LA SEPARACIÓN CONVENCIONAL Y DIVORCIO ULTERIOR.

Artículo Primero.- OBJETO

En uso de la potestad tributaria municipal prevista en la Constitución Política del Perú, y de conformidad con las leyes complementarias, se establece en la jurisdicción del distrito de Puente Piedra el pago de tasa por el trámite de separación convencional y el pago de tasa por el trámite de divorcio ulterior, a la que se refiere la Ley 29227 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS.

Artículo Segundo.- SUJETO PASIVO

Tiene la condición de contribuyentes de la tasa regulada por la presente ordenanza, las personas naturales que después de transcurrido dos (2) años de la celebración del matrimonio, decidan poner fin a dicha unión mediante separación convencional y divorcio ulterior ante la Municipalidad de Puente Piedra.

Artículo Tercero.- CONDICIÓN DE CONTRIBUYENTE

La condición de contribuyente se configura con la presentación de la solicitud de llevarse a cabo el procedimiento de separación convencional y/o divorcio ulterior ante trámite documentario de la Municipalidad de Puente Piedra.

Artículo Cuarto.- RENDIMIENTO DE LA TASA

El monto recaudado por concepto de las tasas reguladas en la presente Ordenanza constituye renta de la Municipalidad de Puente Piedra, cuyo rendimiento será destinado única y exclusivamente a financiar el costo de los servicios en el procedimiento de separación convencional y/o divorcio ulterior.

Artículo Quinto.- ADICIÓN AL TUPA

Adiciónese en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA los procedimientos no contenciosos de "Separación Convencional" y "Divorcio Ulterior" correspondiente a la Sub Gerencia de Desarrollo Humano y DEMUNA a cargo de la Gerencia de Desarrollo Educativo y Social, conforme el cuadro Anexo N° 1, el cual forma parte de la presente ordenanza.

Artículo Sexto.- DE LOS PLAZOS

Los plazos para la atención de los procedimientos "separación convencional" y divorcio ulterior se cumplirán conforme lo establecido en la Ley 29227 y su respectivo reglamento.

Artículo Séptimo.- RESPONSABILIDAD DE FUNCIONARIOS

Los funcionarios vinculados al procedimiento que se aprueba en la presente ordenanza, resultan responsables de su cumplimiento, estando a lo dispuesto de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444 y Decreto Supremo N° 079-2007-PCM.

DISPOSICIONES FINALES

Primera Disposición.- Facultar al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Segunda Disposición.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de la publicación del Acuerdo de Concejo emitido por la Municipalidad Metropolitana de Lima, donde se apruebe su ratificación.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

RENNAN S. ESPINOZA ROSALES
Alcalde

243540-1

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

Prorrogan plazo de beneficios de regularización de obligaciones tributarias otorgadas mediante la Ordenanza N° 250-MDSMP

DECRETO DE ALCALDÍA N° 017- 2008/MDSMP

San Martín de Porres, 15 de agosto del 2008

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE
SAN MARTIN DE PORRES

VISTO: El Informe N° 123-2008-GAT-MDSMP de la Gerencia de Administración Tributaria, sobre prórroga de Ordenanza que otorga beneficios; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 250-MDSMP (30. JUNIO.2008) publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 02.JULIO.2008 se aprobó el otorgamiento de facilidades para la regularización de obligaciones sustanciales y/o formales, aplicable a los deudores que tengan pendiente de pago sumas derivadas de obligaciones tributarias (tributos y multas);

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 016-2008/MDSMP se dispuso prorrogar el plazo de vencimiento de la Ordenanza N° 251-MDSMP hasta el 16.AGOSTO.2008;

Que, la Segunda Disposición Final y Transitoria de la referida Ordenanza determina que mediante Decreto de Alcaldía podrá prorrogarse su vigencia;

Que, es política de la presente Gestión Municipal brindar a sus contribuyentes las mayores facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y administrativas;

De conformidad con los artículos 20, Inc. 6) y 42 de la Ley N° 27972 – Orgánica de Municipalidades, así como Ordenanza N° 250-MDSMP de esta Entidad Municipal;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR el plazo de vencimiento de la Ordenanza N° 250-MDSMP hasta el 01.SETIEMBRE.2008.

Artículo Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Administración y Finanzas, así como a la Secretaría General, en lo que les corresponda.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FREDDY S. TERNERO CORRALES
Alcalde

243716-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE BELLAVISTA

Autorizan viaje de Regidor a México para asistir al IV Congreso Latinoamericano de Ciudades y Gobiernos Locales

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 082-2008-MDB-AL

Bellavista, 19 de agosto de 2008

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE BELLAVISTA

VISTO:

El Acuerdo de Concejo N° 033-2008-CDB de fecha 12 de agosto de 2008;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Acuerdo de visto se autoriza la participación del señor regidor Eugenio Ángel Córdova Rodríguez, en representación de la Municipalidad Distrital de Bellavista, en el IV Congreso Latinoamericano de Ciudades y Gobiernos Locales "ExperienciaAmérica 2008", a celebrarse del 27 al 29 de agosto de 2008 en la Ciudad de México; evento convocado por el Gobierno de la Ciudad de México, la Federación Latinoamericana de Autoridades, Ciudades, Municipios y Asociaciones (FLACMA) y la Conferencia Nacional de Municipios de México (CONAMM).

Que, el artículo 2° del mencionado Acuerdo de Concejo autoriza el egreso de los costos de pasajes aéreos, tarifa única por uso de aeropuerto, inscripción y parte de los viáticos necesarios, de acuerdo a la evaluación que realice la administración municipal y según la disponibilidad presupuestal y financiera de la entidad.

Que, para la Municipalidad Distrital de Bellavista resulta de suma importancia la participación en este evento, toda vez que las conclusiones y experiencias obtenidas del mismo pueden contribuir al fortalecimiento institucional de la Entidad, constituyéndose además en una valiosa oportunidad para la promoción de las potencialidades de nuestro Distrito a nivel internacional a fin de establecer alianzas estratégicas con diversas entidades vinculadas al quehacer municipal;

Que, siendo esto así, resulta necesario expedir resolución de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27619 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, normas que regulan la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos;

Estando a lo expuesto, con el visto bueno de la Oficina de Administración y Finanzas, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Asesoría Jurídica, Gerencia Municipal y en ejercicio de las facultades que la Ley Orgánica de Municipalidades le confiere;

RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al exterior del señor regidor EUGENIO ANGEL CORDOVA RODRIGUEZ para asistir y representar a esta Corporación Edil en el IV Congreso Latinoamericano de Ciudades y Gobiernos Locales "ExperienciaAmérica 2008", a celebrarse del 27 al 29 de agosto de 2008 en la Ciudad de México; evento convocado por el Gobierno de la Ciudad de México, la Federación Latinoamericana de Autoridades, Ciudades, Municipios y Asociaciones (FLACMA) y la Conferencia Nacional de Municipios de México (CONAMM).

Artículo 2°.- Autorizar el egreso para cubrir los gastos que demande la participación del mencionado regidor, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes Aéreos y viáticos	: US\$ 1919.75
Tarifa Única por uso de Aeropuerto y movilidad	: US\$ 30.25
Inscripción en el evento	: US\$ 150.00

Artículo 3°.- El egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución se afectará a las partidas específicas pertinentes del Presupuesto Municipal vigente, autorizándose a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto efectuar las modificaciones presupuestales correspondientes, de ser el caso.

Artículo 4°.- El regidor en mención deberá presentar un informe escrito y la rendición de cuentas correspondiente, dentro del plazo y bajo las reglas establecidas en la Ley N° 27619 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM. En la rendición de cuentas, el monto de viáticos no deberá exceder los US\$ 880.00, incluyendo gastos de instalación y traslado.

Artículo 5°.- Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución de Alcaldía.

Regístrese y comuníquese.

JUAN SOTOMAYOR GARCÍA
Alcalde

243718-1